LECTURAS
DE
ECONOMIA

María Teresa Uribe de Hincapié
Jesús María Alvarez Gaviria

El proceso de la apropiación de la tierra en Colombia. 1821-1850: una perspectiva regional para el análisis

Lecturas de Economía. No. 16. Medellín, enero-abril de 1985. pp. 63-154.

• **Resumen.** El presente artículo pretende aportar una perspectiva metodológica diferente para abordar el proceso de formación del Estado y de la Nación en Colombia. Consiste en adoptar como punto de partida para el análisis la particularidad regional y su incidencia en la aplicación de políticas unitarias para el control y la apropiación de los elementos fundamentales de la producción social. Aquí se examina el desarrollo de aquellas medidas estatales que tuvieron que ver con la apropiación de la tierra, las dificultades objetivas para poner en marcha políticas "nacionales" y la tendencia a descentralizar las soluciones dejando en manos de las élites provinciales las decisiones sobre los problemas que planteaba la apropiación y control de este recurso esencial. Se analizan tres aspectos fundamentales en los cuales se resume el ejercicio de la política estatal sobre la agricultura colombiana de este período: el desmonte del trípode fiscalista que gravaba la producción agraria (estanco del tabaco, estanco del aguardiente y los diezmos); la descorporativización de la tierra (mayorazgos, resguardos e indivisos) y su tránsito hacia la forma de la propiedad privada individual; y, finalmente, la política de asignación de tierras públicas y baldíos.

The Land Appropiation Process in Colombia. 1821-1850: A Regional Perspective of the Analysis.

• **Abstract.** *This paper tries to give a different methodological perspective to approach the formation process of the colombian State and Nation. The point of departure is to consider the regional pecularities and their incidence in the application of unified policies to appropiate the main elements of social production. We examine those state policies related with land appropiation, the objective difficulties against the implementation of "national" policies and the tendency to descentralice the solution to the hands of the respective provisional elites. We analyze three fundamental aspects that summarize the state's agricultural policy for this period: the dismantlement of the fiscal tripod that taxed agricultural output (tobacco store, aguardiente's store and tithe; the descomposition of collective land property forms (*mayorazgos, resguardos *and* indivisos*) and their transit to the form of individual private property; and finally the allocation policy of public and untilled lands.*

INTRODUCCION

Una vez lograda la independencia absoluta de España y adquirido por esta vía el control jurídico de la vida económica y social en la Nueva Granada, era necesario enfrentar el ejercicio pleno de la propiedad económica, es decir ejercer el poder y controlar efectivamente los elementos constitutivos de los procesos productivos: la tierra, la mano de obra y el capital dinero, en los cuales se anudaban intereses de muy diverso carácter que obstaculizaron por mucho tiempo una solución unitaria para todo el país; las reformas territoriales se realizaron en medio de grandes conflictos políticos y al parecer la única fórmula viable fue la "descentralización de las soluciones" con lo cual se agudizó aún más la heterogeneidad productiva y la disgregación política del espacio territorial interno de la joven república.

Nos ocuparemos en este artículo de la particularidad regional en el proceso de apropiación de la tierra en la Nueva Granada entre 1821 y 1850; de la forma diferencial como se ejecutaron las leyes "nacionales" en las provincias y por último de las exigencias geradas por tal cúmulo de conflictos sobre el cambio de régimen político del Estado post-independiente.

El control sobre la tierra y los recursos naturales

La tierra como recurso natural básico para la producción, sobre todo aquella vinculada a la actividad económica, estaba controlada jurídicamente por un pequeño grupo de personas gracias a las mercedes de tierras[1], a la fun-

1 Guillén Martínez, Fernando. *El poder político en Colombia.* Bogotá, Ediciones Punta de Lanza, 1979. pp. 27-192; Hernández Rodríguez, Guillermo. *De los Chibchas a la independencia y a la República.* Bogotá, Ediciones Internacionales, 1978. p. 257.

DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. 1863-1886

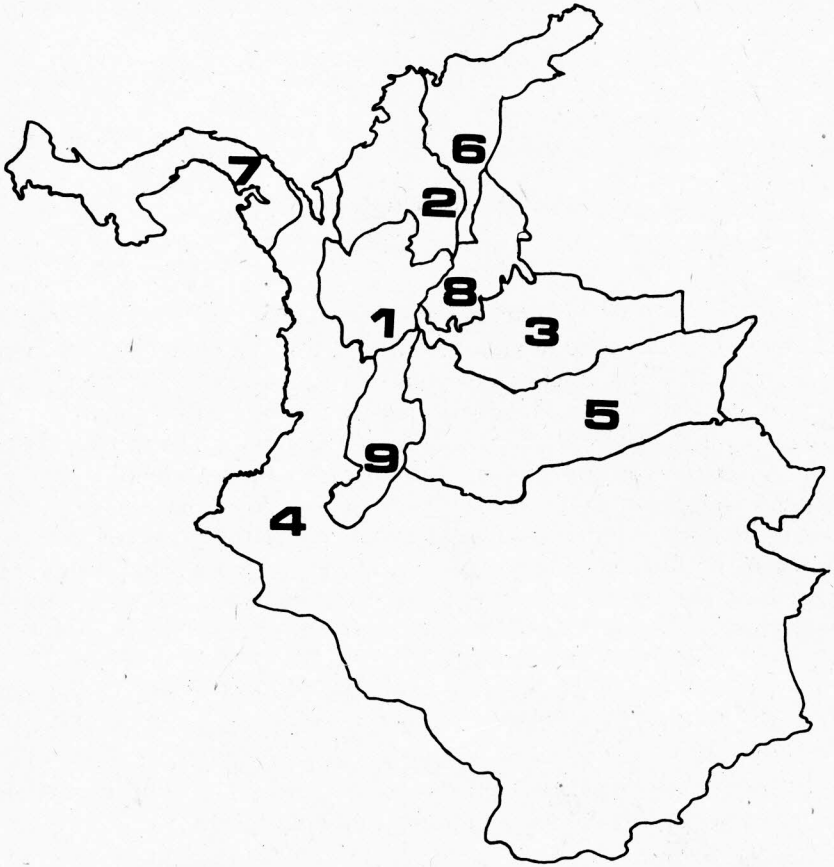

1. Antioquia, 2. Bolívar, 3. Boyacá, 4. Cauca, 5. Cundinamarca, 6. Magdalena, 7. Panamá, 8. Santander, 9. Tolima.

FUENTE: *Atlas geográfico e histórico de la República de Colombia (Antigua Nueva Granada), el cual comprende las repúblicas de Venezuela y Ecuador, con arreglo a los trabajos geográficos del General de Ingenieros Agustín Codazzi, ejecutado en Venezuela y Nueva Granada. Construida la parte cartográfica por Manuel M. Paz, miembro de la Sociedad Geográfica de París y redactado el texto explicativo por el doctor Felipe Pérez. Todo de orden del Gobierno Nacional de Colombia.* París, Imprenta de A. Lamure, 1889.

dación de mayorazgos, a las asignaciones que se hicieron a los encomenderos o a los denunciantes de minas[2]; por último, la tierra "de frontera", es decir, los denominados baldíos que pertenecieron a la Corona española como a "vealengos", pasaron después de la Independencia a constituirse en un recurso fiscal del nuevo Estado (respaldando los bonos de deuda pública interna emitidos por los primeros gobierno independientes) y además sirvieron como recompensas a militares y para el pago de servicios de diferente orden prestados durante el proceso emancipador[3]; en suma, se puede afirmar que sobre la tierra existía un verdadero monopolio sustentado sobre títulos jurídicos, algunos de ellos de muy dudosa procedencia, pero que respaldaban su control y la exclusión de los amplios sectores del campesinado independiente y de los vecindarios libres que habían venido asentándose como ocupantes sin título en las zonas adyacentes a los latifundios, o aún en estos mismos, dada la dificultad de establecer límites precisos a estas grandísimas extensiones[4].

Múltiples poblados y pequeñas explotaciones campesinas ocupaban estos inmensos territorios generando una confrontación que Alejandro López

---

2 Si bien el otorgamiento de Reales de Minas se realizó en la Colonia por la vía de las regalías, es decir mediante el pago de tributo para la explotación del subsuelo, en muchas oportunidades implicó el contrato sobre el suelo denunciado y la apropiación de vastos territorios que se monopolizaban excluyendo del acceso al recurso tierra a núcleos de pobladores cada vez más grandes. Véase como ilustración: Archivo Histórico de Antioquia. *Fondo de Escribanías Notariales, Notaría 1a.* Tomo I ff. 140-232 [transcrito por: Emilse Quintero et. al., estudiantes de la Facultad de Economía de la Universidad de Antioquia en el Curso Histórico Económica I.], Ver además: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Las raíces del poder regional: el caso antioqueño". Medellín, Universidad de Antioquia-Centro de Investigaciones de las Ciencias Sociales (CENICS), 1980. Mec.

3 Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "El problema fiscal: ¿protección o libre cambio? Una perspectiva regional para el análisis: Colombia 1820-1850". Medellín, Universidad de Antioquia.-CENICS, julio 1984. Mec.

4 La definición de linderos en las conseciones y distritos en la Colonia y la República hasta bien entrado el siglo XIX fue algo más que precario e inespecífico; por vía de ejemplo copiamos aquí la forma como se delimitó el terreno perteneciente a la Concesión de Plácido Misas y Joaquín Barrientos en Santa Rosa de Osos (provincia de Antioquia) a finales del siglo XVIII: "y habiendo inteligenciado los dichos avaluadores de los expresados, para poder mejor tantear y reconocer el arco de dichas tierras, *se subieron sobre árboles, en donde gastaron seis horas del día, arriba expresados, dentro de cuyo término, pudieron formarse para ello un juicio prudente bajo el cual y mediante la inteligencia dada por las medidas, dejaron los expresados agrimensores y avaluadores* que dicho marco de tierra, le tantearon en juicio prudente ochocientas estancias poco más o menos". Archivo Histórico de Antioquia. *Op. cit.* f. 6v. Subrayado nuestro.

denominaría posteriormente la lucha "del hacha y el papel sellado"[5].

Pero el monopolio de la tierra no se planteó como problema ni en el período emancipador ni en los primeros años de la vida independiente, por lo siguiente: el control sobre la tierra por parte de los criollos era un hecho desde la Colonia temprana; este recurso básico fue manejado siempre por ellos gracias al carácter específico del dominio de España sobre sus colonias el cual les posibilitó a los criollos el control directo sobre los procesos de trabajo y la posesión parcial de sus elementos constitutivos como lo eran la tierra y la mano de obra.

Así, si bien los conflictos por tierras entre colonos y los propietarios jurídicos de éstas fue algo de común ocurrencia durante el período colonial y los primeros años de vida independiente —en los archivos existen múltiples reclamaciones y pleitos en este sentido—, esto no afectó el "carácter público" de este recurso natural; es decir, la ingerencia del poder metropolitano sobre la tierra en la Nueva Granada fue mínimo; éste sólo mantuvo la ficción jurídica de la propiedad de la Corona sobre las tierras del Virreinato, pero éstas eran graciosamente asignadas a patricios, nobles y poblaciones recién fundadas con lo que su propiedad jurídica y posesión económica efectiva estuvo siempre en manos de los criollos sin sufrir mayores interferencias del poder central, salvo las provenientes del régimen fiscal y de las restricciones para su utilización, que corresponden a lo que nosotros denominamos la propiedad económica, es decir, la capacidad para decidir libremente qué se produce y dónde se produce; cómo, con quién y qué se intercambia[6]. Por lo tanto esta "cuestión" no hizo parte de las reclamaciones de los memoriales; está ausente de los múltiples "documentos de la emancipación" y de los proyectos políticos de los primeros años de vida independiente[7].

5 López, Alejandro. "Problemas colombianos. París, Editorial París-América, 1927". En: Villegas, Jorge (comp.). *Alejandro López: escritos escogidos.* Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1976. En Antioquia son particularmente relievantes los conflictos de la Concesión Barrientos y Misas con los pobladores de Yarumal y Campamento y de la Concesión Aranzazu con los pobladores de Salamina, Neira y Manizales. Véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G. Jesús María. "Mineros y comerciantes en la Antioquia borbónica". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1984. Mec.

6 Sobre la propiedad económica como ejercicio del poder y la dominación véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Regiones, economía y espacio nacional en Colombia. 1820-1850". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1984. Mec. [Publicado parcialmente en *Lecturas de Economía* No. 13. Medellín, enero-abril de 1984].

7 La mayor parte de los historiadores económicos coinciden en afirmar que las reformas sobre la propiedad territorial se iniciaron en la coyuntura del Medio Siglo

El problema de la tierra fue considerado básicamente como inscrito en la órbita de lo privado; un problema entre ciudadanos, entre personas jurídicas del mismo Estado cuya solución estaba normatizada por la legislación civil y se resolvía obviamente en el espacio del derecho y de la ley.

Por su parte, el carácter mismo del proceso productivo general, sustentado sobre la compra de las importaciones y de los productos básicos de subsistencia con oro y plata y con un escaso desarrollo de la agricultura comercial de exportación (salvo cacaos, mieles y productos silvícolas), no presentaba demandas lo suficientemente fuertes que afectaran la estructura general del latifundio; sólo cuando las presiones económicas generadas por la articulación orgánica de la República al mercado mundial y la necesidad de responder a una demanda interna y externa crecientes hacen estallar el viejo modelo, se logrará —tímidamente al menos— realizar cambios en las formas de otorgar tierras baldías, desamortizar los bienes de manos muertas y desarrollar desde el Estado una serie de políticas tendientes a consolidar la colonización y las formas primigéneas de la economía campesina[8].

Así, no es que el monopolio de la tierra no existiera sino que no fue considerado como problema; de allí, entonces, que el nuevo Estado se plantease inicialmente sólo reformas muy epidérmicas frente a la estructura vigente de tenencia de la tierra y que no tocaron en lo substancial al latifundio en tanto que éste, como lo vimos atrás, no estaba cuestionado ni por los requerimientos materiales de la producción ni por los presupuestos lógicos de la plena asunción de la propiedad económica ni menos aún por las demandas legales para la fundación de la República. ¿Qué se cuestionaba entonces?

Se discutía ante todo, de un lado, el régimen fiscalista e impositivo que gravaba la producción agraria con tributos como los diezmos, los impuestos

---

(1850) y algunos incluso llegan a afirmar que fue más abierta y popular la política hispánica expresada en las ordenanzas españolas sobre poblamientos y realengos que la que se pone en marcha entre la independencia y el Medio Siglo. Véase al respecto: Villegas, Jorge. *Baldíos. 1820-1936.* Medellín, Universidad de Antioquia-Centro de Investigaciones Económicas (CIE), 1978. pp. 14-ss.

8 La solución a las divergencias entre los importadores permitió a partir del Medio Siglo iniciar un proceso agroexportador mediante la venta en el exterior del tabaco, la quina y el añil, artículos con una demanda exterior considerable, cuyo desarrollo significó una presión hacia la movilización de la propiedad territorial. Sobre este tema de la agroexportación véase: Nieto Arteta, Luis Eduardo. *Economía y cultura en la historia de Colombia.* Bogotá, Editorial Oveja Negra, 1970. Vol. 2. p. 25; McGreevey, William Paul. *Historia económica de Colombia. 1845-1930.* Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1975. pp. 101-ss.

a las exportaciones agrícolas, los monopolios estatales que regían sobre algunos productos como el tabaco, o sobre bienes directamente derivados de la agricultura como el aguardiente; es decir, aspectos que tenían que ver con la abolición de las restricciones fiscalistas que regían sobre la agricultura; éstas se montaron sobre el trípode constituido por el estanco del tabaco, el estanco del aguardiente y los diezmos. De otro lado, se cuestionaba, aunque tímidamente, las ataduras de tipo precapitalista que inmovilizaban la propiedad territorial o la mantenían bajo formas corporativas —y no en su forma privada e individual— como era el caso de los resguardos, los mayorazgos, las propiedades eclesiásticas y civiles gravadas por censos y todo tipo de "vinculaciones", tan frecuentes durante el período colonial; por último, se buscaba establecer una política de asignación de baldíos que fortaleciera el poblamiento y garantizara la soberanía territorial de la República. De allí que la preocupación de nuestros legisladores se haya orientado en lo fundamental a la acción en los siguientes campos:

1. El desmonte del trípode fiscalista que afectaba la producción agrícola (estanco del tabaco, del aguardiente y los diezmos).

2. La descorporativización de la tierra y su tránsito hacia la forma privada individual.

3. La instauración de una política de asignación de baldíos que permita el avance de la frontera agrícola.

La posibilidad efectiva de desarrollar acciones unitarias para todo el territorio de la República estuvo condicionada, y prácticamente determinada, por la heterogeneidad productiva, la fragmentación política —herencia de la Colonia— y la complejidad de los intereses que se anudaban en torno a estos procesos. De allí que la particularidad regional de la República subvirtiera en la práctica la intencionalidad política de los legisladores y desatara procesos económicos, políticos y sociales tan importantes que constituyen una clave relievante para interpretar el quehacer histórico del siglo XIX.

I. EL DESMONTE DEL TRIPODE FISCALISTA QUE GRAVABA LA PRODUCCION AGRICOLA

Las medidas frente al régimen fiscal que gravaba la propiedad y la producción agraria no lograron plasmarse efectivamente en una política coherente antes del Medio Siglo (1850); la pieza magistral de la reforma, que estaba constituida por el desestanco del tabaco, no se aprobó hasta 1850; ello se debió no sólo a su importante peso relativo en la estructura del erario pú-

blico[9] y a su hipoteca desde 1822 para respaldar la deuda externa[10] sino a la divergencia de intereses entre los importadores: los antioqueños que dependían del oro para comprar mercancías en el exterior y los importadores del Oriente del país que buscaban fuentes alternas, entre ellas el tabaco, para pagar lo que importaban. En suma era la lucha por el control sobre las demandas internas de bienes importados y por lograr condiciones de igualdad para comprar en el exterior lo que impidió que se realizaran las reformas tendientes al desestanco del tabaco; éste no se logrará sino cuando las restricciones que regían sobre la exportación de oro fueran abolidas, es decir, cuando se pudiera exportar el oro sin amonedar. No es coincidencial entonces que ambas reformas se constituyeran en los ejes fundamentales de las transformaciones desarrolladas durante el gobierno del general Tomás Cipriano de Mosquera como parte de una "solución política" a las divergencias internas del sector importador, el más dinámico –por lo demás– para la época. A su vez, la puesta en marcha de estas reformas tenía necesariamente que estar precedida de una ley de crédito público que garantizara la amortización de la deuda externa mediante la creación de un mercado de bonos estatales, liberando de esta manera las fuentes rentísticas del tabaco y del oro de la servidumbre a la cual estaban atadas desde 1822.

Ahora bien, si bien el monopolio del tabaco se mantuvo hasta el Medio Siglo, sin embargo sufrió modificaciones que en la práctica significaron su desmonte y la articulación orgánica de este producto a la estructura exportadora. El estanco del tabaco fue reorganizado por el gobierno del Vicepresidente Francisco de Paula Santander sobre las bases existentes durante la Colonia; se permitió sembrar en cuatro lugares: Ambalema, Girón, Palmira y Casanare, en donde estuvo demarcado el territorio designado para las siembras y en cada uno de ellos construyó una factoría (o unidad productiva donde se preparaba el tabaco)[11]. Los cosecheros de la hoja debían matricularse en las factorías y eran por lo general pequeños propietarios, aparceros o arrendatarios de grandes terratenientes. Una vez recolectado el tabaco, el Gobierno lo vendía en sus estancos distribuidos en toda la Repú-

9 Según Aníbal Galindo, entre 1830 y 1850, año en el cual se desmontó el estanco, éste pasó de un producto liquidado de $187.384 a $754.039 siendo cada vez más importante en los ingresos nacionales. Véase: Galindo, Aníbal. *Estudios económicos y fiscales*. Bogotá, Biblioteca Anif-Colcultura, 1978. pp. 151, 227 (Cuadro No. 3).

10 Pérez, Felipe. *Geografía general, física y política de los Estados Unidos de Colombia y geografía particular de la ciudad de Bogotá*. Bogotá, Imprenta de Echavarría Hermanos, 1883. p. 222.

11 Camacho Roldán, Salvador. *Memorias*. Medellín, Editorial Bedout, s. f. p. 171.

blica o lo remataba con aquellos que lo exportaban. Es decir, el monopolio regía tanto para la producción –que estaba limitada a áreas muy definidas y en cabeza de los cosecheros matriculados– como para la distribución; sólo el Estado, a través de sus estancos, podía vender tabaco o rematarlo para su exportación. Según Salvador Camacho Roldán, "las ventas para la exportación eran de poca o ninguna importancia hasta 1838"[12]. Así, el tabaco no constituyó recurso alguno para la importación hasta esa época.

> En este año [1838] remató el señor Jorge Gutiérrez de Lara sesenta mil arrobas... en 1838 se hizo otro remate por "vales de deuda consolidada interior" al 5o/o y al 3o/o[13].

Otra forma a través de la cual los importadores consiguieron éste como recurso para comprar en el exterior fue mediante empréstitos a las factorías, destinados a su funcionamiento, pagaderos en tabaco el cual era vendido en el exterior[14].

Es interesante observar cómo los rematadores y exportadores del tabaco en estos años (la década de 1840 a 1850) fueron, o bien casas comerciales extranjeras, sobre todo inglesas, que aparecían como prestamistas del Gobierno de la Nueva Granada desde la Independencia[15] y que estuvieron también articuladas a la exportación del oro en Antioquia como fueron los casos de *Powels, Illingworth and Co.* (Juan Ricardo Powels uno de sus socios estuvo vinculado a la exportación del oro en Antioquia), o como *Schoss Brothers* (que aparecen posteriormente en la década de 1880 vinculados a la actividad bancaria en la capital de la República[16]; o viejos comerciantes crio-

12 *Ibid.* p. 177.

13 *Ibid.* p. 178.

14 "En el año de 1841, fue contratado con los señores *Powels, Illingworth and Co.* un empréstito de $100.000 al 6o/o anual de interés, destinado a proveer de fondos a la factoría de Ambalema y pagadero con tabaco de segunda y tercera, empacado y puesto en Honda... en julio de 1846 se tomó otro empréstito de $152.000 a los señores Patricio Wilson, Juan Francisco Martín y *Schoss Brothers* pagadero en tabaco de plancha de Girón... en agosto del mismo año, otro empréstito de $48.000 pagadero en tabaco de segunda de Ambalema... y en julio de 1847 otro de $40.000 con el señor Fernando Nieto pagadero también en tabaco..." *Ibid.* p. 178.

15 No es casual entonces que sea precisamente la casa comercial *Powels, Illingworth, Wilson and Co.* la que en 1845 firma el Convenio de Bogotá celebrado el 15 de enero de aquel mismo año entre Juan Clímaco Ordóñez por parte de la República y la mencionada firma como poseedora de la mayor parte de los bonos colombianos. Sobre este punto véase: Pérez, Felipe. *Op. cit.* pp. 222-224.

16 Ver a este respecto: Quijano Wallis, José María. *Memorias autobiográficas, histórico-políticas y de carácter social.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983. 2a. ed. pp. 484-ss.

llos como Juan Francisco Martín[17] (importador cartagenero con intereses en Jamaica, vinculado a los mercaderes antioqueños desde principios del siglo XIX), don Jorge Gutiérrez de Lara (primer rematador del tabaco Ambalema para la exportación; antioqueño, socio de la firma *Lorenzana y Mejía* y su administrador en Jamaica durante las décadas de 1830 y 1840[18]) y los señores Francisco Montoya y Pedro Sáenz quienes además habían servido como intermediarios en el empréstito contratado por el general Francisco de Paula Santander con casas inglesas en 1824[19].

> En el año [18]46 se introdujo en la administración de este ramo una modificación importante, debida a la indicación del doctor Ignacio Gutiérrez entonces director del estanco y fue la de reemplazar el sistema de cosecheros matriculados con un contrato de producción en la factoría de Ambalema, celebrado con la entonces poderosa casa de *Montoya Sáenz y Cía.*[20].

Este contrato implicaba que los cosecheros reducían su trabajo al cultivo de la hoja y los contratistas se ocupaban de todo el proceso de secado, aliñado, planchado, envoltura del cigarro y de su empaque y transporte hasta los mercados extranjeros en donde lo expendían a través de su casa comercial en Londres[21].

Así el sistema del monopolio traspasaba su administración a manos privadas dada la dificultad financiera que para el Estado constituía el mantenimiento de las factorías, los "avances" a los cosecheros y los costos de transporte del producto.

La casa comercial *Montoya Sáenz y Cía.* que inició sus actividades mercantiles comercializando el oro de Antioquia, de donde Don Francisco Mon-

---

17 El señor Juan Francisco Martín aparece desde 1823 como agente, o quizá socio, de los importadores antioqueños y es él quien despacha las mercancías provenientes de Jamaica y de Cartagena a Medellín; el nombre de este señor aparece en un buen número de las guías de introducción de mercancías de Jamaica a la provincia de Antioquia. Archivo Histórico de Antioquia. Tomo 3302. Documento No. 1.

18 Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1985. Mec.

19 Santander, Francisco de Paula. *El Vicepresidente de Colombia da cuenta a la República de su conducta en la negociación y manejo del empréstito de 1824.* Bogotá, impreso por José A. Cualla, 1828. p. 10.

20 Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* p. 178.

21 *Ibid.*

toya y su familia eran oriundos[22], era en ese momento la más poderosa casa exportadora del país y constituyó pieza fundamental entre los viejos comerciantes "jamaiquinos"[23]. Fue entonces su control sobre el oro antioqueño, la práctica en las rutinas de la exportación, el contacto con los mercados europeos desde principios del siglo XIX y su función como prestamistas e intermediarios del Estado con las casas inglesas lo que les permitió a los antioqueños vincularse tempranamente a la actividad agroexportadora.

Este cambio aparentemente formal en la estructura del monopolio del tabaco significó de hecho su desmonte en la práctica; la cantidad exportada fue mayor cada año[24], la presión de los mercados externos y las ganancias que la casa contratista logró en poco tiempo fueron muy tentadoras para

22 La firma *Montoya y Sáenz* tenía una larga tradición en Antioquia; fue fundada por Don José María Montoya, rico comerciante de Rionegro que aparece como uno de los mayores importadores a la Provincia en los años anteriores a la Independencia. Don Pedro Sáenz, español de nacimiento, se vinculó inicialmente como administrador de don José María y posteriormente fue admitido como socio al contraer matrimonio con una de las hijas de su jefe; durante el período de la independencia esta familia, como otros troncos parentales de Antioquia, se dividió políticamente. Durante la vigencia del régimen republicano don Pedro Sáenz –realista– se localizó en Jamaica y atendió los asuntos de la familia, al llegar nuevamente las autoridades españolas regresó don Pedro y viajó a Jamaica don Francisco que había tenido una participación muy activa durante el Gobierno republicano. En este período, 1810-1820, es cuando se consolida la casa comercial *Montoya y Sáenz* (conformada por Francisco Montoya, hijo de don José María y don Pedro Sáenz). Para el año de 1824 la firma ya tenía establecida su sede en Londres manejada por don Pedro Sáenz. Véase al respecto: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". *Op. cit.*

23 El término "jamaiquinos" requiere de una explicación adicional. Utilizamos este término para designar aquel grupo de comerciantes importadores que desarrollaron su actividad a través del puerto de Jamaica, bien comprándole con oro a un comerciante inglés o nativo de la isla o bien mediante la localización de casas comerciales en Jamaica. El sentido de la utilización de este término, modificante del genérico comerciante, es el de diferenciar este tipo de agente social del mercader colonial clásico que compró en Cartagena con oro quintado y amonedado las mercancías que de la metrópoli eran despachadas por los puertos de Sevilla y Cádiz; así como del comerciante banquero de la segunda mitad del siglo XIX que desarrolló su actividad en el ámbito jurídico político de la República y el libre cambio. El término "jaimaiquino" significó la subversión de los paradigmas económico-sociales de la Colonia y el tránsito de una forma tradicional hacia el orden económico-social de la segunda mitad del siglo XIX y tuvo también una localización temporal muy definida en la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del siglo XIX. Véase a este respecto: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Los partidos políticos y los proyectos de organización del Estado". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS (en preparación).

24 Galindo, Aníbal. *Op. cit.* p. 144.

otros comerciantes. A su vez, la firma logró una expansión del área cultivada a costa del resguardo de Ortega[25] y una mayor tecnificación y control sobre el proceso de preparación y aliñamiento del tabaco y su transporte más rápido y efectivo gracias a la fundación de la *Compañía de Vapores del río Magdalena* de la cual los señores Montoya y Sáenz fueron socios[26].

> A su vez en 1847 el doctor Florentino González entre otras trascendentales reformas emprendidas durante los pocos meses en que desempeñó la cartera de hacienda, contrató el establecimiento de nuevas factorías de tabaco en Purificación, Peñalisa, Flandes, Colombiana, San Gil y Ocaña, destinadas a producir tabaco para la exportación... El cultivo en esas nuevas regiones avivó el deseo de la libertad de las siembras que años atrás venía agitándose en los congresos[27].

En suma, el estanco del tabaco fue mantenido hasta el año de 1849 no precisamente por el deseo de conservar el "espíritu colonial" y retardatario; no fueron las supuestas fuerzas defensoras del *statu quo* quienes se opusieron a su desmonte; por el contrario, desde 1822 los ingresos provenientes del tabaco, del oro y de las aduanas fueron hipotecadas a favor de la deuda externa y en su mantenimiento operaron más las fuerzas "supuestamente modernizantes" del capital vinculado al comercio y la especulación que trataron por todos los medios de garantizar las fuentes de la recuperación de sus préstamos. Ahora bien, el contenido "colonial" del estanco del tabaco fue sólo aparente; las transformaciones substanciales que sufrió a partir de 1838 significaron su articulación orgánica al incipiente sistema agroexportador controlado por las casas inglesas prestamistas e intermediarias y los grandes exportadores del oriente y el occidente del país; además permitieron el establecimiento de toda una estructura de comercialización y transporte que evidentemente amplió la capacidad del último, bastante precaria hasta el momento, y disminuyó el tiempo y los costos de esta actividad.

La decisión sobre el desmonte del estanco del tabaco, de los impuestos que regían sobre el oro y sobre las aduanas no pudo tomarse hasta que no se puso en funcionamiento el "Convenio Ordóñez" celebrado en el año

---

25 El ingenioso proceso jurídico mediante el cual el Resguardo de Ortega, cercano a la población de Ambalema, pasó a manos de la firma *Montoya y Sáenz* quedó descrito en: "Resguardos indígenas". En: *La Voz del Tolima.* No. 45. Ibagué, abril 2 de 1853.

26 Sobre la *Compañía de Vapores del río Magdalena* véase: *El antioqueño Constitucional.* No. 17. Medellín, septiembre 27 de 1848; No. 24. Medellín, febrero 14 de 1847.

27. Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* pp. 178-179.

de 1845 con los tenedores de vales colombianos; este acuerdo reorganizó sobre fuentes más definidas y precisas el pago de la deuda externa (intereses y capital), proveyó otros fondos diferentes para el pago de ésta y estructuró todo un complejo sistema de bonos, vales y pagarés que se ofrecían en los principales mercados regionales de la República[28].

El arreglo de la deuda pública sobre bases más claras y firmes abrió la puerta al desmonte definitivo del monopolio del tabaco y no es casual que después de firmado el "Convenio Ordóñez" en 1845 se vuelva a agitar en las cámaras legislativas la discusión sobre su abolición definitiva; pero la suerte del tabaco como fuente de financiación de las importaciones estuvo fuertemente ligada a la libre exportación del oro y la definición sobre ambas políticas económicas como aquella referente a la rebaja de las tarifas de aduana, debía tomarse al mismo tiempo pues los intereses de los importadores ligados al tabaco y al oro no permitían que ningún grupo regional pudiera tener condiciones preferenciales con relación al comercio exterior. Estas reformas (aduanera, fiscal y monetaria) constituyeron el trípode sobre el cual se montó toda la corriente modernizadora del Medio Siglo.

Ahora bien, las otras rentas estancadas —como las del aguardiente, la sal, los naipes, y la pólvora— tuvieron una historia más aleatoria; fueron inicialmente abolidas dada su menor participación en el fisco[29], reimplantadas cuando las premuras del recién creado Estado obligaban rebuscar recursos en donde estos existieran y también en donde las prácticas anteriores y la tradición hiciera más justificable estos odiosos procedimientos[30].

El estanco del aguardiente realmente no desapareció aunque cambió su nombre por "impuesto a la destilación"[31] y fue reimplantado en 1828 ante las penurias del Estado después de concluida la campaña libertadora del sur; este impuesto ligaba los intereses, muy disímiles y contradictorios, de

---

28 El "Convenio Ordóñez" fue firmado en Bogotá en 1845 entre Juan Clímaco Ordóñez por parte de la República y la Casa *Powels Illingorth, Wilson and Co.* Véase: Pérez, Felipe. *Op. cit.* pp. 222-224.

29 En el presupuesto de rentas de los últimos años de la Colonia, los ingresos provenientes del aguardiente, la pólvora y los naipes constituían aproximadamente el 13% del total de rentas. Pérez, Felipe. *Op. cit.* p. 192; para 1849 representaban el 45% del total. Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* p. 150.

30 Sobre este punto véase: Nieto Arteta, Luis Eduardo. *Op. cit.* vol. 1. p. 88.

31 Ospina Vásquez, Luis. *Industria y protección en Colombia. 1810-1930.* Medellín, Editorial Oveja Negra, 1974. p. 182.

pequeños y grandes productores de caña de azúcar; de destiladores en pequeña escala que tenían esta actividad como medio de subsistencia; de exportadores de mieles y azúcares que veían en los destiladores una competencia para el control sobre un producto que junto al oro constituía uno de los escasos bienes de exportación en los primeros años de vida independiente; de los importadores de licores extranjeros que trataban de generalizar el consumo de su mercancía y controlar la distribución; por último, del mismo Estado que siempre había tenido en los licores fuente fundamental de ingresos. A su vez, el cultivo de la caña de azúcar estaba muy generalizado en toda la República pero se sustentaba sobre procesos de trabajo muy diferentes: hacienda esclavista en el Cauca y en la Costa (destinada a la exportación en la segunda región y a la producción de azúcares, panela y aguardiente para zonas mineras en la primera); aparcería y pequeño arrendamiento en las haciendas de la Cordillera Oriental y de Santander y pequeña producción independiente en Antioquia, todos estos procesos articulados en forma diferente al proceso comercial; por lo tanto no era posible encontrar una solución unitaria ni un acuerdo político tácito como sí ocurrió en los casos del tabaco y el oro.

Así, el estanco del aguardiente superó la frontera de las reformas del Medio Siglo y la solución salomónica que sobre él se tomó tuvo que esperar la expedición de la "ley de descentralización de rentas y gastos" (Ley 20 de abril de 1850) que dejó en manos de las provincias la definición sobre los recursos fiscales, con los cuales asumir los gastos generales, los cuales quedaban ahora bajo su responsabilidad. La suerte que corrió este estanco fue diferente en las distintas provincias del país[32]; en Antioquia el debate sobre este problema ocupó buena parte de la década de 1850 a 1860 e incidió de manera importante en la particularidad de la guerra de 1851 y más concretamente en el levantamiento "melista" de 1854, en donde los pequeños destiladores del oriente antioqueño, de Sopetrán y San Jerónimo tomaron las armas en defensa de los artesanos y de su presidente en Bogotá (José María Melo) y con la consigna de la "libertad de industria" y de lucha contra el monopolio que regía sobre los licores en la Provincia; éstos se enfrentaron a los ejércitos que luchaban en Antioquia contra José María Melo y José María Obando; la posición política de los sectores populares liberales en Antioquia estuvo en

32 "El monopolio del aguardiente fue suprimido en 1851 en las provincias de Buenaventura, Cauca, Chiriquí, Chocó, Mariquita, Panamá, Santander, Valledupar y Veraguas". Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* p. 167. En las demás provincias tuvo un desarrollo más aleatorio; abolido y reimpuesto al vaivén de las administraciones liberales y conservadoras, en Antioquia se conservó y constituyó siempre un semillero de conflictos. Véase: Uribe de H. María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". *Op. cit.*

parte definida por las incidencias de la lucha contra los monopolios de licores en el Estado[33].

El tercer pie del trípode fiscalista que gravaba la agricultura en la Nueva Granada estuvo constituido por los diezmos[34]; impuesto de carácter religioso que gravaba la décima parte de los productos agrícolas y ganaderos sobre el cual el Estado tenía derecho, por el Patronato Eclesiástico, a apropiarse de un 25% del producto líquido[35].

Si bien este impuesto se consideró siempre particularmente oprobioso para los agricultores, su desmonte tuvo dificultades aún mayores que los anteriores pues significó lesionar los intereses de la iglesia católica en un momento particularmente difícil para las relaciones internacionales de la Nueva Granada con el Vaticano, dado que la Independencia planteó la necesidad de un reconocimiento, explícito de la Nueva República por la Santa Sede[36] e implicó —indirectamente— la revisión, cambio o liquidación del Patronato Eclesiástico que rigió las relaciones de los reyes de España con el pontífice romano durante todo el período colonial.

También pesaron sobre estas decisiones los intereses de los particulares que eran rematadores de estas rentas los cuales venían beneficiándose de tan pingüe negocio. Pese a esta difícil situación, José María Castillo y Rada, señalaba en su *Memoria de Hacienda* de 1826 lo siguiente:

> El diezmo eclesiástico es el primer obstáculo que impide sus progresos y retarda su prosperidad [de la agricultura]. El diezmo es una contribución directa sobre sus productos brutos que no baja de un 30% y que en muchas partes de la República excede de un 40%; es un tributo monstruoso a que están afectadas en beneficio del clero todas las tierras de la República, carga pesadísima que pesa

33 *Ibid.*

34 Para ampliar sobre este punto véase: Restrepo, Juan Pablo. *La Iglesia y el Estado en Colombia.* Bogotá, Editado por Emiliano Isaza, 1885. Parte I, Cap. II; Parte II, Cap. III.

35 La parte de la contribución de diezmos que le correspondía al Estado por mandato del Patronato Eclesiástico se componía, según Aníbal Galindo, de "un noveno deducido de toda la masa, dos novenos deducidos de la mitad de la masa y ciertas sumas que se tomaban con los nombres de Seminario de nobles de Madrid, legación romana y haber en diezmos de los miembros del Congreso; estas cuotas reunidas pueden estimarse en un 25% del producto líquido". Galindo, Aníbal. *Op. cit.* p. 130.

36 Véase: Restrepo, José Manuel. *Historia de la Revolución en Colombia.* Medellín, Editorial Bedout, 1969. Vol. 5. p. 217.

solamente sobre la profesión más útil de la sociedad y sobre los ciudadanos más dignos de la protección de las leyes... No es mi intento dejar sin medios de subsistir al culto y a sus ministros. Ellos deben ser sostenidos congrua y decentemente por la República porque sirven como su Gobierno, su administración y sus ejércitos pero deben serlo con las rentas comunes y no con los productos de una contribución especial y menos una de tal naturaleza que entorpezca y detenga los progresos de la riqueza que debe producirla... Yo estimo necesaria y más justa la supresión del diezmo, pero si las cámaras, por particulares consideraciones no se resolvieran a decretarla, es preciso que por lo menos expidan un decreto, para que unifique en todas las diócesis el método y el tiempo de los remates, el de cobro y el de la distribución, conformándose todas a las práctica y el uso del arzobispado. Así habrá menos fraudes, quiebras, aumento en la masa, alivio en los contribuyentes, ventajas para los partícipes, y más crecida entrada para el tesoro[37].

De las propuestas de Castillo y Rada se asumió la última después de aprobada la Ley del Patronato, firmada por el general Santander; ésta reglamentó para toda la República el proceso de recolección, cobro y envío del diezmo, así como las condiciones personales y financieras que debían tener los rematadores y la forma de hacer llegar al Tesoro Nacional la parte alícuota que le correspondía[38]. Realmente las condiciones en las cuales se discutió el Patronato, o sea: el poder no sólo económico sino político que la jerarquía eclesiástica criolla había adquirido durante el proceso independentista —al cual se vinculó orgánicamente—, su presencia en los primeros Congresos de la República, la desigual incidencia de este impuesto en los diferentes espacios socio-económicos de la Nueva Granada (tal como lo expresa José María Castillo y Rada en su *Memoria*), los intereses concretos y pingües ingresos de los rematadores, sobre todo en aquellas regiones donde la iglesia tuvo un control y una presencia más definida en la Colonia[39], hicieron que sobre este asunto

37 Citado por Nieto Arteta. Luis Eduardo. *Op. cit.* vol. 1. p. 72.

38 *Plan general de diezmos decretado por el supremo poder ejecutivo a 11 de septiembre de 1835 de conformidad con lo prevenido en la Ley 18 de abril del mismo año.* Bogotá, Imprenta de Nicomedes Lora, 1835. Este "Plan" aparece firmado por el general Francisco de Paula Santander.

39 La renta de diezmos estaba desigualmente distribuida en la Nueva Granada y afectó de manera diferente los espacios regionales; "según los cálculos hechos por el señor Castillo y Rada en la página 3 de la *Memoria de Hacienda* de 1823 y por el señor José María Ortega director general de la renta en la página 6 de su informe de 1847, el producto bruto de esta contribución, es decir el gravamen impuesto por los rematadores a los contribuyentes, no podía estimarse en menos de ochocientos mil a un millón de pesos fuertes por año sólo en los pueblos de la arquidiócesis de Bogotá". Galindo, Aníbal. *Op. cit.* p. 234 ("explicaciones al Cuadro No. 9").

en particular no se tomaran más decisiones que aquellas atinentes a su reglamentación y control[40].

La "Ley de descentralización de rentas y gastos" dictada en 1850 permitió a las regiones tener autonomía para decidir sobre el destino de sus ingresos fiscales dejando la solución de ese asunto en manos de las cámaras provinciales y en éste como en muchos aspectos la definición se tomó en forma diferencial y particular demostrando una vez más la dificultad de asumir políticas unitarias dadas la heterogeneidad económica y la fragmentación política existentes; una vez aprobada la Ley (1850) las provincias que abolieron los diezmos fueron las siguientes:

> Bogotá, Chocó, Fábrega, Ocaña, Mariquita, Panamá, Neiva, Riohacha, Santamarta, Socorro, Valledupar, Veraguas; ... en 1851 fueron suprimidos los diezmos en las provincias de Barbacoas, Buenaventura, Cartagena, Casanare, Cauca, Mompós, Pamplona, Santander, Soto, Tunja y Vélez, quedando subsistente tan solo en Antioquia, Popayán, Pasto, Túquerrez y Tundama, *últimos baluartes de la antigua idea del origen divino de esa contribución*. En 1853 por la separación de la iglesia y el Estado debieron cesar en todas partes[41].

Generalmente se piensa, tal como lo expresa Salvador Camacho Roldán en el texto recién citado, que el mantenimiento de los diezmos en Antioquia obedeció más a la religiosidad y el clericalismo de los antioqueños que a razones de otro orden; pero en el fondo parece que pesaron más en esta decisión consideraciones económicas y políticas que ideológicas.

Desde Juan Antonio Mon y Velarde los antioqueños habían venido protestando por el diezmo y las vinculaciones eclesiásticas, no sólo por lo que significaban estos tributos sino porque estos capitales salían de la Provincia

40 Salvo las reglamentaciones dictadas por el general Santander en 1833, véase la cita 38, las únicas decisiones que se tomaron en materia de diezmos fueron la supresión de éste para las plantaciones nuevas destinadas a la exportación y para las nuevas colonias con inmigrantes extranjeros que el Estado quiso fundar en varios lugares de la República (véase la segunda parte de este texto). El señor Francisco Soto en la *Memoria de Hacienda* de 1833 insistía en la necesidad de suprimir el diezmo al menos para aquellas plantaciones de productos que se exporten: "de otro modo es imposible que se consagren los agricultores a este género de empresas cuando el añil y el café por no tener consumo en el país deban exportarse para el extranjero y en el extranjero se reciben añil y café cultivados en otros países donde actualmente no se paga diezmos". Soto, Francisco. *Exposición que el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada hace al Congreso Constitucional de 1833 sobre los negocios de su Departamento*. Bogotá, Imprenta de Espinosa, 1833. p. 25.

41 Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* pp. 16-166. Subrayado nuestro.

hacia Popayán, sede del obispado al cual correspondía buena parte del territorio antioqueño[42].

Don José Manuel Restrepo, digno representante —y de los más idóneos— del supuesto clericalismo antioqueño, bolivariano, y por tanto enemigo político de aquellos sectores liberales que impulsaron posteriormente al desmonte de los diezmos en la Nueva Granada, había propuesto ya en 1812 la abolición del diezmo para las nuevas poblaciones que se fundaron en Antioquia; para esto, señaló con argumentos jurídicos muy sólidos que el Estado tenía la potestad de abolirlo y se declaró públicamente enemigo de ese tipo de impuestos:

> Se debe eximir del pago del diezmo [a las nuevas poblaciones] que para los mineros es del 3%, para los comerciantes del 2% y para el pobre agricultor... la décima parte de su producto... El cuerpo legislativo tiene poder para eximir a los nuevos colonos del pago de los diezmos derogando la Ordenanza de la Nueva España de 1768... esta erogación era por pago de los gastos de la conquista y conversión de América, gastos que superaron principalmente nuestros abuelos; luego, mientras el Estado cumpla en mantener a los ministros de la iglesia, se podrá eximir a los nuevos colonos del pago de los diezmos. Además en la Bula del 30 de julio de 1749, el papa Benedicto XIV concedió lo que se llamaba *Novalos* o sea los diezmos de las tierras nuevas a D. Fernando VI, o sea que tales *Novalos* eran real patrimonio y no tuvieron el gravamen de sostener los ministros del Santuario; por lo tanto, el Gobierno de Antioquia, que hoy en día ejerce las funciones del Rey puede ceder dichos diezmos a los pobladores de los realengos...

Y refiriéndose a las "vinculaciones perpetuas" (bienes de manos muertas) decía:

> ...no soy teólogo pero juzgo que son más gratos a Dios las obras y limosnas que se hacen en vida que el que después de nuestra muerte dejemos copiosas rentas para que se nos digan misas[43].

El "cambio de frente" en la política sobre diezmos y desamortización de bienes de manos muertas en la segunda mitad del siglo XIX en Antioquia

---

42 Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". *Op. cit.*

43 Restrepo, José Manuel. "Proyecto de Ley sobre realengos presentado a la Cámara Provincial de Antioquia en 1812". En: Archivo Histórico de Antioquia. *Independencia.* Tomo 824, Documento No. 13014. Llama la atención en este proyecto de don José Manuel, a más de las ideas lúcidas sobre la reasunción de la soberanía y el proyecto de desarrollo provincial que sustenta en su Proyecto de Ley, la afirmación sobre los diezmos cobrados a los mineros. Según la Legislación Virreinal éste era un impuesto a la agricultura. ¿Qué pasaba entonces en Antioquia?

obedeció a una política de partido; el recién nacido partido conservador, en 1850, se alineó en torno a la defensa de la iglesia católica considerando a ésta, sus creencias y prácticas como elemento fundamental para la unificación de la nación y su defensa como forma de oposición al partido gobernante; por tanto, se opuso a todas aquellas reformas que tocaran los intereses terrenales del clero y de la iglesia católica.

Así, en Antioquia la aparente defensa del diezmo era más una táctica política de oposición al impuesto directo y una forma de garantizar los ingresos fiscales de la Provincia, una vez desaparecidos los impuestos sobre producción y exportación de oro, que la creencia en el origen divino de la contribución[44].

En un editorial de *El Antioqueño Constitucional* en junio de 1847, cuando se debatía en el Congreso Nacional (tema reiterativo desde 1826 y discutido prácticamente en todos los subsiguientes períodos legislativos sin llegar a ningún acuerdo) la cuestión de la supresión o reforma de los diezmos, don Mariano Ospina Rodríguez, presumiblemente el autor del editorial, señalaba muy claramente que el diezmo no tenía un origen divino[45] y que podía ser reemplazado por otro, aunque él no lo consideraba conveniente y más aún si lo que se tenía previsto para cambiarlo era el impuesto directo, política que combatieron los conservadores antioqueños desde que por primera vez José María Castillo y Rada lo propusieran en el Congreso de 1826.

44 El impuesto directo había sido propuesto por José María Castillo y Rada en 1823 y 1826 y estuvo vigente durante un corto período de tiempo. En 1849, durante el gobierno de José Hilario López, la instauración de este impuesto constituyó uno de los puntales del proyecto político de los Gólgotas para "democratizar" el país. Manuel Murillo Toro, en ese entonces gobernador del Estado de Santander, lo impuso allí con resultados precarios según él mismo lo afirmó; su argumento fue aprovechado por los conservadores para hacer desde el parlamento y la prensa una cerrada oposición al Proyecto; en este contexto político es donde debe inscribirse la polémica sobre los diezmos, pues es el impuesto directo el que debía reemplazar los ingresos fiscales que el Estado dejara de percibir por la supresión del diezmo. Para ampliar este aspecto véase Uribe de H. María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Los partidos políticos y los proyectos de organización del Estado". *Op. cit.*

45 "Editorial". *El Antioqueño Constitucional.* No. 36. Medellín, junio 7 de 1847. El Editorial del señor Ospina pretendió dejar claros los términos del debate suscitado entre *El Cristiano* y *El Día*, diarios conservadores de la capital de la República que enfatizaban sobre el "origen divino" de esta contribución para sustentar de esta manera su mantenimiento. Don Mariano terció en el debate con una posición muy pragmática, como todas las suyas, y ubicó la discusión en un terreno que no tenía nada que ver con el dogma ni con lo supraterrenal; apuntaba don Mariano que el Estado era el único que podía imponer contribuciones y —según él— lo que resultaría provechoso sería debatir su conveniencia o no y de suprimirse con cuál impuesto debía reemplazarse.

> Para nosotros es cosa clara que una contribución propiamente dicha, un tributo a cuyo pago puede compelerse con los medios coactivos *sólo puede imponerla el legislador civil.* El que no contribuya para los gastos del culto, falta a un deber religioso, comete un pecado que la iglesia puede castigar con penas espirituales pero si el modo de contribuir no está determinado por la ley civil nada más podía hacerse contra el infractor... *Es cierto que el legislador puede quitar el diezmo y destinar otra contribución para los gastos del culto* pero nosotros pensamos, y ya lo hemos dicho en otra ocasión, que no es conveniente que esto se haga en la Nueva Granada... debe dejarse al agricultor el diezmo y *no imponerle la contribución directa* pero no todos somos agricultores y debemos todos contribuir para el culto es necesario que una ley arregle como debemos hacerlo[46].

Queda claro que no se trataba entonces de defender el diezmo por su origen divino sino porque

> quitar una contribución antigua, aceptada generalmente y querida de muchos para poner en su lugar otra nueva aborrecida y desacreditada será siempre una medida que difícilmente tendrá a su favor el acuerdo[47].

Otras consideraciones parecen haber pesado sobre esta decisión: en primera instancia, Antioquia era fundamentalmente un pueblo minero y comerciante; la agricultura, y más aún aquellos sectores sociales vinculados a esta actividad, no tenían ninguna preponderancia social y política[48]; para la Cámara Provincial era mucho más importante suprimir los quintos de oro —tal como hizo inmediatamente después de aprobada la "Ley de descentralización de rentas y gastos"— que ocuparse de los diezmos que afectaban sólo una proporción pequeña de la actividad económico-mercntil de la Provincia. A su vez, la renta de diezmos en Antioquia era considerable si tenemos en cuenta la vocación predominantemente minera de la región y si la comparamos con lo que producía ésta en otras partes de la República; para el año

46 *Ibid.* Subrayado nuestro.

47. *Ibid.*

48 Es ya casi un lugar común el afirmar que la agricultura fue totalmente irrelevante en Antioquia por lo menos hasta finales del siglo XIX cuando el café entra en escena; afirmación demasiado taxativa y que posiblemente está muy lejos de ser exacta. Lo que sí es cierto, y es lo que queremos destacar aquí, es que los sectores sociales vinculados a esa actividad habían venido perdiendo influencia y peso social en la Provincia, pues en la práctica desde principios del siglo XIX, sino antes, estaban sometidos al control político de mineros y comerciantes. Véase al respecto: Twinam, Ann. "Comercio y comerciantes en Antioquia". En: Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales (FAES). Ed. *Los estudios regionales en Colombia: el caso de Antioquia. Memoria de Simposio.* Medellín, Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1982. p. 124.

de 1850 —según Aníbal Galindo—[49] el producto "bruto" de los diezmos fue de 236.428 pesos fuertes mientras que para Antioquia la suma total de el remate de diezmos se calculaba en 360.809 reales[50], o sea 36.080 pesos fuertes, aproximadamente el 10% de la contribución total. Una vez desaparecidos los Quintos, que presumiblemente constituían la mayor parte de los ingresos fiscales de la Provincia, no parecía muy aconsejable dejar ésta sin mayores recursos para su funcionamiento interno; así, paralelamente a la ordenanza que decretó libertad de "todo pecho y gravamen" a la exportación de oro (Ordenanza 14 de 1850[51]), se expidió la Ordenanza reglamentaria de la renta de diezmos en la Provincia[52], cuyo ejercicio se mantuvo sustentado en la legislación hasta 1853 cuando se aprobó por el Congreso Nacional la separación de la Iglesia y el Estado; esto significó únicamente que el Estado perdía la parte alícuota de los diezmos que el desaparecido Patronato le otorgaba, pero no significó ni en Antioquia ni en otras provincias la desaparición del diezmo; éste siguió cobrándose por el clero con cierta aquiescencia del poder público[53] y, pese a su abolición oficial, se convirtió en una forma simbólica de expresar las posiciones de partido (sólo los conservadores lo pagaban), en una manera de hacer perdonar las veleidades "liberalizantes y ateas" (En Antioquia se consideraban liberales "buenos" a aquellos que pese a su

49 Galindo, Aníbal. *Op. cit.* p. 234.

50 "Sección de Hacienda" *La Estrella de Occidente, Periódico oficial de la Provincia de Antioquia.* No. 186. Medellín, mayo 24 de 1850.

51 Ordenanza 14 de 5 de octubre de 1850, "Declarando libre el comercio del oro".
"La Cámara Provincial de Antioquia en uso de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley 20 de abril, último sobre descentralización de algunas rentas y gastos públicos. Decreta:
Artículo 1o. Desde el día 1o. de enero de 1851, el comercio del oro será en la Provincia de Antioquia libre de toda contribución, pecho o gravamen.
Artículo 2o. En consecuencia, puede extraerse de la Provincia el oro destinado para la exportación o amonedación en polvo, barras, alhajas, o cualquier forma sin necesidad de presentarlo a ninguna autoridad, sacar Guías ni otra clase de documentos oficiales". *La Estrella de Occidente, periódico oficial de la Provincia de Antioquia.* No. 212. Medellín, septiembre 15 de 1850.

52 "Oficial". *La Estrella de Occidente, periódico oficial de la Provincia de Antioquia.* No. 213. Medellín, septiembre 22 de 1850.

53 En 1855 cuando regía en toda la República la supresión del diezmo, como efecto de la separación de la Iglesia y el Estado en 1853, el obispo de la Diócesis de Antioquia Valerio Antonio Jiménez —"por la gracia de Dios todo poderoso"— dictó un decreto orgánico de la renta de diezmos en el Estado de Antioquia en el cual se explicaba la forma de su recolección, su traslado al obispado y los controles jurídicos sobre esta renta. Véase: Jiménez, Valerio Antonio. *Decreto orgánico de la renta de diezmos.* Medellín, Impreso por Alejandro Hernández, 1855.

profesión de fe política cumplían debidamente con este precepto de la Santa Madre Iglesia) y como mecanismo ideológico de presión del clero conservador hacia sus adversarios políticos (frecuentemente se encuentra en la prensa liberal denuncias sobre la negativa de cierto clero a suministrar sacramentos —matrimonios, santos óleos, bautismo o entierro en Campo Santo— a aquellos que no cumplieran con el religioso pago de los diezmos[54]).

Así, el problema de los diezmos, junto con otras decisiones frente al poder terrenal de la iglesia[55], constituyó un importante condimento del debate partidista y cobró inusitada importancia durante todas las contiendas civiles del siglo XIX.

Del trípode fiscalista que afectaba la propiedad económica sobre la tierra sólo pudo tener solución unitaria el desestanco del tabaco y la supresión de impuestos sobre la exportación de algunos productos agrícolas y esto como expresión de un acuerdo tácito entre los importadores de las diferentes regiones para quedar en pie de igualdad como compradores en los mercados externos. Acuerdo tácito que se materializó en las reformas fiscal y monetaria aprobadas durante el gobierno del general Tomás Cipriano de Mosquera y que hacían parte de la estrategia política de este general tendiente a la consolidación del "Partido Nacional"[56].

---

54 En 1871 aparece una pastoral del obispo de Bogotá Vicente Arbeláez en la cual se insiste nuevamente sobre la obligación que tienen los agricultores de pagar el diezmo tradicional y no sólo se revive el impuesto antiguo sino que se hace extensivo a toda población. Los que no son agricultores deben pagar una cuota convencional en conciencia sobre sus ganancias. Pero la pastoral va más allá; propone que quién no cumpla con esta obligación recibirá tres amonestaciones verbales y a la última será privado de recibir los sacramentos. Véase: *Carta pastoral del ilustrísimo señor obispo de Bogotá sobre fidelidad a las leyes de la iglesia.* Bogotá, Imprenta del Tradicionista, 1873.

55 Como la redención de Censos en el Tesoro Nacional, la desamortización de bienes de manos muertas, los decretos de tuición, las escuelas laicas, etc. puestas en vigencia durante la segunda mitad del siglo XIX y bajo la hegemonía radical de 1861 a 1885.

56 El proyecto político de crear un "Partido Nacional" fue agitado en varias ocasiones por el general Tomás Cipriano de Mosquera, (en 1854, 1858 y 1867) pero sólo logró materializarse por poco tiempo durante la segunda administración de Rafael Núñez (1884-1888). El grueso de los militantes mosqueristas constituyó la plana mayor del partido liberal independiente que sostuvo los gobiernos de La Regeneración (1885-1903). Véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Los comerciantes-banqueros y sus divergencias políticas en Antioquia". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, (en preparación).

Frente a las demás reformas no se pudo adoptar una política unitaria y la decisión salomónica que suponía la "Ley de descentralización de rentas y gastos" particularizó las soluciones en las regiones incrementando la fragmentación política e iniciando una forma de ordenación administrativa que se consolidaría con el régimen federal de la segunda mitad del siglo XIX.

II. REFORMAS SOBRE LA DESCORPORATIVIZACION DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL

Las ataduras fiscales no fueron las únicas que afectaron el ejercicio de la plena propiedad económica; sobre la tierra existían otras trabas aún más difíciles de remover que tenían que ver en lo fundamental con la forma corporativa de su posesión[57]; este era el caso de los resguardos, los mayorazgos, los bienes de manos muertas (eclesiásticos y civiles), los censos, las capellanías, los patronatos y los indivisos. Evidentemente la propuesta libertadora suponía, como principio general, que para la plena asunción de la propiedad económica, la propiedad sobre la tierra y los recursos naturales[58], ésta asumiera la forma individual privada en el sentido que le daba el código fran-

57 El concepto de formas corporativas de la propiedad corresponde al tratamiento que Karl Marx le dio en sus escritos de juventud (*la Crítica a la filosofía del Estado de Hegel* y los artículos de los *Anales Franco-Alemanes*) al Estado económico corporativo, en oposición al Estado democrático burgués moderno: según estas apreciaciones, la forma corporativa de la sociedad en general y de la tierra en particular tiene que ver con subordinación "natural" que en las sociedades precapitalistas mantiene el productor directo con su comunidad ancestral, en donde los agentes que están ligados a la tierra no han sido separados de sus medios de producción y, por tanto, ni ellos son todavía fuerza de trabajo ni la tierra es objeto de la compraventa como elemento fundamental del proceso de producción, ni tampoco lo político constituye un nivel con relativa autonomía de las relaciones económicas, en fin, "donde la pertenencia del hombre a una comunidad pública es identificada en su función económico-social, en conjuntos económico corporativos dentro de una formación social global y estrictamente jerarquizada". Poulantzas, Nicos. *Hegemonía y dominación en el Estado moderno.* Buenos Aires, Cuadernos de Pasado y Presente, 1979. p. 57; véase también del mismo autor: *Estado, poder y socialismo.* Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1979. pp. 71-ss.

58 Si bien la propiedad económica supone la propiedad de la tierra, la trasciende; la propiedad económica según Charles Bethelheim y Nicos Poulantzas tiene que ver con la capacidad de una clase para controlar y dirigir el proceso productivo, para ejercer el poder de destinar los medios de producción a aplicaciones determinadas (entre ellos la tierra) para utilizar libremente la mano de obra y para disponer sin interferencia de los productos obtenidos; para ampliar sobre este punto véase: Bethelheim, Charles. *Cálculo económico y formas de propiedad.* México, Siglo Veintiuno Editores, 1975. 4a. ed. pp. 44-ss; Poulantzas, Nicos. Estado, poder y socialismo. *Op. cit.* pp. 25-ss.

cés[59], superando las formas orgánicas y corporativas que inmovilizaban la tierra como recurso económico condicionando además la posibilidad de ejercer libremente su control económico; pero la remoción de las trabas suponía, de un lado, enfrentar privilegios consuetudinarios tales como los de la iglesia y, de otro, afectar en su base constitutiva procesos típicamente precapitalistas sobre los cuales se sustentaba buena parte de la generalidad de la producción en la Nueva Granada.

En este campo, como en muchos otros, las soluciones tuvieron que esperar y se tomaron en su mayor parte durante el Gobierno del general José Hilario López (1849-1853), cuando los importadores habían logrado un mínimo acuerdo político y la presión de los mercados internos sobre la producción agrícola de exportación impelía las reformas en la tenencia de la tierra y sobre el control de la mano de obra.

Las decisiones que se tomaron en esas primeras tres décadas de vida independiente sobre la forma corporativa de la propiedad apuntaron a transformar sólo aquellos espacios que no tocaban intereses de los sectores económicos y políticos más fuertes y representativos en la sociedad de la época como eran los mayorazgos, los resguardos y las propiedades corporativas de las entidades civiles (terrenos comunales otorgados a las poblaciones y que no se habían distribuido). Las "propiedades y capitales a censo" de las corporaciones eclesiásticas tuvieron una privatización más tardía; fue necesario establecer primero un marco constitucional que regulara las relaciones entre el Estado y la Iglesia para poder adoptar una política tan azarosa como aquella de "tocar" los intereses terrenales de las coporaciones religiosas, lo cual se constituyó en piedra angular de conflictos políticos y causa directa o indirecta de buena parte de nuestras contiendas civiles en el siglo pasado.

Los mayorazgos y los resguardos constituían la parte de la propiedad corporativa más susceptible de una solución rápida y de menor oposición; los mayorazgos efectivamente fundados durante la Colonia fueron, al parecer, pocos[60] y situados sólo en algunas de las regiones de más rancia raigambre

---

59 Si bien la concepción sobre la propiedad privada individual y sin interferencias de ningún tipo venía abriéndose paso desde que se inicia en Europa ese vasto proceso de tránsito hacia las formas capitalistas típicas, fue en la Constitución Francesa de 1793 en donde se cristalizó y reglamentó esa forma particular de propiedad y fue precisamente la concepción que animó la redacción de las primeras constituciones del país. Véase: Ospina Vásquez, Luis. *Op. cit.* p. 177.

60 Si bien es poco lo que se conoce sobre los Mayorazgos en la Nueva Granada resulta muy revelador un informe enviado por el Conde de Torre Velarde, Oidor de la Nueva Granada, a las autoridades metropolitanas: "Después de dos y medio siglos

colonial como eran Santa Fé de Bogotá[61], Popayán[62], Mompós y Santa Marta[63]; la constitución de 1821, que abolió en la República recién fundada los títulos de nobleza, dejaba "sin piso" las pequeñas gabelas, privilegios y distinciones que podían ostentar los mayorazgos[64] y significó, al menos jurídi-

---

de ocupado este Reino y establecida su capital, solo se encuentran fundados por sus vecinos dos mayorazgos, tan deteriorados... que no pasará mucho tiempo sin que se aniquilen del todo. Sus poseedores que los poseían se les confirieron dos títulos, los que por no querer pagar lanzas, o redimirlos, caducaron.
Ninguna insignia militar entre sus dominios hasta que el alférez real don Luis Caycedo se condecoró con la real orden de Carlos III que es la única, y el único hijo de éste que la tiene, de modo señor que sabiendo en que una ciudad subalterna como Quito hay varios titulados, diez y seis mayorazgos y cruces militares, me causó la mayor extrañeza faltasen estos distintivos en la capital del reino". "Informe del Conde de Torre Velarde, Oidor de la Audiencia de Santa Fe en 1797". En: Ortiz, Sergio Elías (comp.). *Colección de Documentos para la historia de Colombia.* Bogotá, Editorial Kelly, 1965. pp. 14-15.

61 El Informe del Oidor Torre Velarde. *Op. cit.*, nos habla del alférez real don Luis Caycedo; el otro mayorazgo, que él no menciona, debió haber sido el marquesado de San Jorge, fundado por la familia Lozano. Véase: Guillén Martínez, Fernando. *Op. cit.* p. 268.

62 En el Cauca la "tradición" habla del mayorazgo de los Iragorri y don José Manuel Restrepo hace relación al mayorazgo de la Casa Valencia que fue fundado como "premio de consolación" para don Luis Valencia después de haber perdido el pleito que sostuvo con los concesionarios del monopolio para la acuñación de la moneda en la Nueva Granada; véase: Restrepo, José Manuel. *Memoria sobre la amonedación de oro y plata en la Nueva Granada desde julio de 1753 hasta agosto 31 de 1859.* Bogotá, Imprenta de la Nación, 1860. p. 4.

63 "Los nobles costeños no fueron muchos. En la región costeña no pasaron de seis a saber: los marqueses de Premio Real, Valdehoyos, Torrehoyos, Santacoa, y los condes de Pestagua y Santa Cruz de la Torre pero indudablemente constituyeron un grupo endogámico privilegiado, poderoso, casi monopólico de la mejor tierra colonizada...". Fals Borda, Orlando. *Mompós y Loba.* Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1981. p. 175B.
Para Antioquia no se sabe con certidumbre sobre la existencia de mayorazgos efectivamente fundados o la existencia de una nobleza criolla; si acaso existieron ello debió ocurrir en la Colonia tempra y sin mayor trascendencia posterior; la "Marquesa de Yolombó", sobre la cual escribió don Tomás Carrasquilla, debió haber sido una ficción literaria del autor, pues si bien está comprobada la existencia de una señora minera que se denominó Bárbara Caballero y que aparece denunciando minas en Yolombó en 1820, no se tiene noticia histórica cierta de su título nobiliario. Véase: Jaramillo Mesa, José María. *Catálogo de las minas que se han titulado en 161 años, desde 1739 hasta 1900.* Medellín, Imprenta Oficial, 1906. p. 26.

64 La tradición histórica cuenta sobre algunos privilegios de raigambre feudal que podrían obstentar los mayorazgos; Orlando Fals Borda relata que en Mompós existían las llamadas "casas de cadena": "En los llamados portales de la marquesa

camente, su desmonte. La Ley de 10 de julio de 1824 suprimió definitivamente tanto la institución como las "vinculaciones" que ésta significaba para la propiedad territorial[65]. La decisión sobre los mayorazgos no tuvo prácticamente dificultades pues los privilegiados con esta distinción noble, al menos aquellos que se vincularon efectivamente a la fuerza social que llevó a cabo el proceso emancipador y permanecieron en la Nueva Granada, estaban interesados en descorporatizar sus propiedades; además, el espíritu republicano y antiabsolutista que animó aquella época no permitió que prosperara ninguna iniciativa tendiente al mantenimiento de una nobleza criolla.

La liquidación del mayorazgo no tocaba con la tenencia de las propiedades, sólo la privatizaba y la despojaba de algunos privilegios sociales que a la postre se mantuvieron más por la costumbre que por el acatamiento a la ley.

1. Los resguardos

La decisión sobre los resguardos, otra forma de propiedad corporativa que se privatizó, tampoco significó desacuerdos muy grandes entre los legisladores pues los indígenas ni siquiera eran ciudadanos ni mucho menos tuvieron voceros oficiosos en las cámaras legislativas que cuestionaran estas propuestas, unánimemente consideradas como beneficiosas y modernizantes por los representantes "populares".

No importaba pues que algunos caciques indígenas desde el tiempo de los comuneros hubieran venido manifestando de múltiples maneras su inconformidad con estas medidas[66], pues intuyeron en las propuestas de liquida-

---

en donde vivían los nobles de la familia Mier marqueses de Santa Coa y marqueses de Torre Hoyos sus casas tenían una cadena de hierro colgada del dintel de la puerta principal. Según la tradición, cualquier fugitivo que se prendiera de ella era intocable para la justicia ordinaria y podría esperar protección del dueño...". Otro caso de "rezago feudal" fue el intento de aplicar el derecho de pernada en comunidades indígenas o campesinas, esto es, acostarse con la recién desposada en la noche de bodas antes que el marido": "...El cura de Ciénaga fue acusado de cobrar "como un tirano" este derecho hacia 1745 pero la impresión que causa la noticia es de lujuria y no de exacción significativa". Fals, Borda, Orlando. *Op. cit.* p. 65B.

65 Véase al respecto: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado.* Bogotá, Imprenta Nacional, 1924. Vol. I, p. 56; Vol. II, p. 332.

66 García, Antonio. *Los Comuneros. 1781-1981.* Bogotá, Plaza y Janés, 1981. pp. 120-ss.

ción no sólo la posibilidad de perder sus tierras sino también un ataque directo a su etnia, su cultura y sus formas políticas de organización.

En 1820, por decreto del 5 de julio del mismo año[67], Simón Bolívar dictó una medida que podríamos llamar de doble filo: en su intento por aglutinar los indígenas en torno a la fuerza social emancipadora la cual, hasta entonces, éstos habían mirado con escepticismo o con franca reticencia, dispuso que

> se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los resguardos, según sus títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerla los actuales tenedores[68],

pero en el mismo decreto se aclara que una vez reintegrados los resguardos a sus legítimos dueños, éstos deberían ser disueltos "entregándolos a las familias, en proporción a los miembros de cada una y a la extensión del terreno"[69].

La Ley 11 de octubre de 1821, expedida por el Congreso Constituyente de Cúcuta, insistía nuevamente sobre el aspecto de la disolución pero se callaba todo lo referente a la reintegración de los resguardos y a la devolución a los legítimos dueños de las tierras expropiadas por terratenientes y colonos; esta medida de justicia que había sido dictada por Simón Bolívar a la luz de los requerimientos de la guerra es reemplazada por una tímida medida fiscalista que se inserta en el mismo Decreto suprimiendo "la capitación de indios", impuesto que se cobraba desde el período colonial a los habitantes de los resguardos[70].

---

67 Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.* pp. 310-ss. Con relación a los esclavos se dictó un decreto similar en el mismo año en el sentido de otorgar la libertad a todos aquellos que se enrolaran en las filas del ejército libertador, lo cual permite deducir la intencionalidad política de estos decretos. Véase: Restrepo, José Manuel. Historia de la revolución en Colombia. *Op. cit.* Vol. 3, p. 217. Con relación a los resguardos el decreto del Libertador Presidente tuvo como antecedente cercano la instrucción dada por el cabildo del Socorro al diputado a la junta central, don Antonio Narváez, en la cual se pedía la emancipación de los indios y la plena propiedad de sus tierras. "Instrucción que da el M.I. Cabildo de Justicia y Regimiento de la Villa del Socorro al Diputado del Nuevo Reino de Granada a la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias (a 20 de octubre de 1809). *Boletín de Historia.* Vol. 28. p. 417". Citado por Ospina Vásquez, Luis. *Op. cit.* p. 112.

68 Decreto 5 de julio de 1820. Véase: Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.* p. 310.

69 *Ibid.*

70 Ospina Vásquez, Luis. *Op. cit.* p. 122.

La supresión de la capitación, que supuestamente beneficiaba a los indígenas, fue recibida por éstos con una gran inconformidad en tanto que el pago de este tributo los eximía de otros impuestos civiles y religiosos que a la postre resultaban para ellos más onerosos[71].

La Ley 11 de octubre de 1821 a la cual venimos haciendo referencia apuntaba en su parte resolutiva con relación a los resguardos lo siguiente:

> *Artículo 3.* Los resguardos de tierras asignados a los indígenas por las leyes españolas y que hasta ahora han poseído en común o en porciones distribuidas a sus familias sólo para su cultivo, según Reglamento del Libertador Presidente de 20 de mayo de 1820, se les repartirán en pleno dominio y propiedad luego que lo permitan las circunstancias y antes de cumplirse los cinco años de que habla el artículo 2o.
>
> *Artículo 4.* A cada familia de indígenas, hasta ahora tributarios, se asignará de los resguardos la parte que le corresponda, según la extensión de éstos y número de individuos de que se componga la familia.
>
> *Artículo 6.* Entre tanto los resguardos continuarán poseyéndose por los naturales bajo las mismas reglas que habían observado hasta ahora; mas en donde haya terreno sobrante o que no sea necesario para el cultivo de las familias, deberá arrendarse para satisfacer la dotación de la escuela de primeras letras y el estipendio de los curas, conforme a lo prescrito o que en adelante se prescriba.
>
> *Artículo 9.* Hasta que los resguardos no se repartan a los indígenas en propiedad, continuarán teniendo el pequeño cabildo que les conceden las leyes, cuyas funciones serán puramente económicas y reducidas a la mejor administración, concertación y distribución de los bienes de la comunidad, quedando sin embargo sujetos a los jueces de parroquia[72].

Por Ley 15 de octubre de 1828 se reimpuso la capitación de indios como medio de saldar en parte la crisis fiscal del Estado ocasionada por las campañas del Sur, pero se insistió en la liquidación de los resguardos teniendo como base el núcleo familiar. Hasta 1830 la liquidación de los resguardos no pasó del papel y de las buenas –o malas– intenciones de los legisladores sobre el asunto.

Frente a esta "cuestión" se suscitaban múltiples problemas prácticos que requerían reglamentaciones más precisas que la Ley general no presentaba: ¿Cuáles y cuántos eran los resguardos en la Nueva Granada?; muchos de los

71 Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.* p. 310.

72 *Ibid.* pp. 312-313.

que lo habían sido aparecían como partes de latifundios en cabeza de los prohombres de la Independencia que ostentaban títulos de propiedad irrecusables para la época; otros, por ignorancia o mala fe, habían sido asignados como baldíos a los portadores de bonos de deuda interna[73], a los constructores de caminos[74], a los concesionarios de minas y, por último, algunos de los resguardos, dada su extensión, habían venido siendo ocupados por pequeños colonos que esgrimían "morada y labor" para defender sus derechos adquiridos.

De los resguardos sobre los cuales existía certeza absoluta de su existencia colonial no se tenía conciencia clara de su extensión; los títulos virreinales eran algo más que obscuros en la definición de los límites; el tiempo y la costumbre habían cambiado los nombres de los sitios referenciales (quebradas, cerros, hatos o localidades pequeñas, "claros" o aperturas en los bosques que habían desaparecido) o se trataba de indicaciones tan generales y precarias que en ninguna forma significaban una base cierta para su delimitación[75].

Otro problema subsistente consistía en la presencia de muchas áreas controladas por indígenas hostiles y violentos que defendían su territorio con los escasos recursos bélicos que tenían a la mano, que mantenían la tierra en común y conservaban las formas primigéneas de su organización social pero que constituían resguardos institucionalmente creados durante el Virreinato y reconocidos legalmente por el Estado, es decir, eran resguardos de hecho aunque no lo eran de derecho[76].

---

73 Véase *Infra*: Baldíos.

74 "Caso del baldío otorgado en 1838 a Juan Antonio Martínez y socios para abrir un camino de Cañasgordas al Río León". En: Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo VII. p. 149.

75 Sobre la indeterminación de las extensiones no solo de los resguardos sino también de las mercedes de tierra y de la asignación de baldíos véase *Supra* cita No. 4.

76 Es particularmente importante el caso de las tribus localizadas en el Cañón del Carare que obstaculizaron el tránsito de los pueblos de Santander hacia el río Magdalena por esta vía. Véase: Parra, Aquileo. *Memorias*. Bogotá, Editorial Incunables, 1982. 2a. ed. pp. 32-ss. Don Manuel Ancizar en su *Peregrinación de Alpha* también menciona el caso de resguardos de hecho en las provincias de norte, en los Estados de Santander y Boyacá. Véase: Ancízar, Manuel. *La peregrinación de Alpha.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983. 4a. ed. p. 152.

A su vez, los criterios adoptados por las leyes de 1820 y 1821[77] para la entrega de tierras fueron más una traba que un punto de partida viable para su liquidación. Las leyes hablaban de familias, número de miembros y cabezas familiares, pero los patrones de relaciones de parentesco en las zonas indígenas divergían bastante de la familia nuclear monogámica tradicional de la etnia blanca; la organización en clanes, con la presencia de poligamia y de lazos parentales matrilineales[78] no permitía saber a ciencia cierta donde acababa una familia y donde empezaba otra y menos aún cuales eran las cabezas familiares en torno a los cuales se debía hacer la repartición; no se sabía tampoco el número de familias y menos aún la extensión total del resguardo para definir qué le correspondía a cada cual.

En 1832 se sigue insistiendo sobre la disolución y privatización de las tierras de los resguardos pero se dispone que "ningún indígena podrá vender la porción de tierra que se le haya adjudicado, antes del término de diez años"[79]; esto ante los fracasos de la Ley, las inconsecuencias en las pocas reparticiones que se hicieron y la venta a vil precio que realizaron los caciques a los terratenientes en aquellos sectores en donde la presión sobre las tierras de los resguardos fue muy grande[80].

Ante el cúmulo de dificultades operativas en la disolución de los resguardos, aumentadas por el desconocimiento que los criollos tenían de la cultura, las formas organizativas de la etnia indígena y el afán de reintegrarlos a toda costa a la "nación" como mecanismo para fortalecer "la sociedad civil", se optó por disolver aquellos resguardos cuya existencia estaba sólidamente demostrada abandonando en la práctica el criterio de cabeza familia y adoptando el de la tributación como mecanismo de distribución. Sólo se reconocía como habitante del resguardo a los indios que habían

---

77 Hacemos referencia al Decreto del 5 de julio de 1820 y a la Ley 17 de octubre de 1821.

78 Sobre la organización social de los grupos tribales en la Independencia véase: Uribe Angel, Manuel. *Geografía general y compendio histórico del Estado de Antioquia en Colombia.* París, Imprenta de Víctor Gouphy y Jourdan, 1885. p. 505; Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.* (Altiplano Cundiboyacense); Pérez, Felipe. *Op. cit.* pp. 252-ss (Altiplano Cundiboyacense y Norte); Posada Arango, Andrés. *Ensayo etnográfico sobre los aborígenes del Estado de Antioquia.* París, Imprenta de Rouge Hermanos, 1871. pp. 4-30; sobre la Costa: Isaacs, Jorge. *Las tribus indígenas del Magdalena.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983. 2a. ed. pp. 113-ss.

79 Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.* p. 312.

80 Véase al respecto: Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* p. 103.

sido tributarios de la capitación o pagado contribución personal; en efecto, la Ley 2 de junio de 1834 dice:

> Como el tributo es lo único que da derecho al resguardo ninguna otra persona que no sea de los que van expresados tendrá derecho a los resguardos, cualquiera que sea los servicios que haya hecho, a excepción de aquellos indígenas que no hayan tributado porque hayan obtenido empleos del pequeño cabildo a los cuales dispensaban las leyes del tributo[81].

Además, la ley prohibió la enajenación de los resguardos por diez años.

Si bien la adopción del criterio de la capitación facilitaba la entrega de terrenos en propiedad individual, expropiaba en la práctica a los indios que por muchas razones no la habían pagado, quedando de hecho los resguardos a merced de los pequeños colonos y los compradores de tierras baldías.

La Ley 2 de junio de 1834 permitió con base en la capitación entregar las parcelas en forma de propiedad privada a los indios, pero, al parecer, creó tal cúmulo de arbitrariedades que el Gobierno general se vio obligado a suspender la ejecución de esta Ley en varias provincias: en Cartagena (Decreto 31 de noviembre de 1835), Chocó (Decretó 14 de noviembre de 1836); cantones de Pasto y Túquerres (Decretos 29 de diciembre de 1837) y Neiva (Decreto 7 de diciembre de 1838)[82].

Las pocas provincias en donde teóricamente siguió operando la Ley 2 de junio de 1834 fueron Cundinamarca y Antioquia. En Cundinamarca, al parecer, se otorgó en 1838 a los indígenas la posibilidad de enajenar sus resguardos[83]; los efectos de esta medida son descritos muy claramente por Salvador Camacho Roldán en el siguiente texto:

---

81 Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.* p. 312.

82 Ospina Vásquez, Luis. *Op. cit.* p. 234.

83 Don Salvador Camacho Roldán informa en sus *Memorias* que en esta fecha los indios estuvieron autorizados para enajenar sus resguardos en Cundinamarca; no obstante, en la *Recopilación de Leyes* que venimos citando no existe ni en este ni en años anteriores o posteriores indicaciones en este sentido y por la Constitución vigente en ese entonces las políticas sobre resguardos debían ser tomadas por el Gobierno Nacional. Sólo posteriormente, en 1848, se otorgó a las Cámaras Provinciales la potestad de definir sobre la distribución de los resguardos; en consecuencia, no ha sido posible determinar con base en qué criterio legislativo se descorporativizaron los resguardos de Cundinamarca en 1838. Véase: Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* p. 103.

Autorizados para enajenar sus resguardos en 1838, inmediatamente los vendieron a vil precio a los gamonales de sus pueblos; los indígenas se convirtieron en peones de jornal con un salario de cinco o diez centavos por día; escasearon y envilecieron los víveres; las tierras de labor fueron convertidas en dehesas de ganado y los restos de la raza poseedora siglos atrás de estas regiones se dispersaron en busca de mejor salario a tierras calientes en donde tampoco ha mejorado su triste condición; al menos, sin embargo, ha contribuido a la fundación de esas haciendas notables que pueden observarse en todo el descenso de las cordilleras hacia el sur y suroeste, hasta Ambalema en donde buena parte de ellos fue víctima de cólera en 1850 y de fiebre amarilla en 1856[84].

La disolución de los resguardos en el Oriente del país, sobre todo aquellos que se constituyeron en obstáculo a la expansión de la "hacienda republicana", posibilitaron de un lado la apropiación de la tierra por parte de grandes terratenientes y, de otro, la liberación de fuerza de trabajo que contribuyó, como señala Camacho Roldán, a la formación de las haciendas en las laderas de la cordillera Oriental y en las riberas del río Magdalena cerca de Ambalema.

En la provincia de Mariquita, y como resultado de la expansión del cultivo de tabaco —una vez liberado del monopolio—, el antiguo resguardo de Ortega también pasa en su totalidad a manos privadas apareciendo en 1856 como propiedad de la firma *Montoya y Sáenz*[85]; pero esta vez los nuevos propietarios no estuvieron interesados en desplazar la población indígena, como en las haciendas ganaderas de la Sabana de Bogotá, sino más bien en mantenerlos allí como fuerza de trabajo semiatada para que llevara a cabo las complejas tareas de la siembra, recolección, secado, aplanchado, empaque y transporte del tabaco, todo sobre la base "jurídica" del mantenimiento en común de las tierras del antiguo Resguardo[86]. Proceso similar ocurrió en el

84 *Ibid.*

85 Ver a este respecto: *La Voz del Tolima.* No. 45. Ibagué, abril 12 de 1853.

86 En este aspecto resultan interesantes los tres documentos publicados en *La Voz del Tolima* que dan cuenta del proceso seguido con el Resguardo de Ortega.
Primer Documento: Enviado por Antonio Santos, representante de la Firma *Montoya y Sáenz,* al jefe político del Cantón de Ambalema reclamándole por una citación que éste hace a los indígenas del resguardo de Ortega para distribuirlo. El agente de *Montoya y Sáenz* considera en su carta que esta citación es ilegal pues *"los indígenas le han vendido la tierra a la firma Montoya y Sáenz y por tanto no hay tierras que repartir".*
Segundo Documento: Comunicación del jefe del Cantón de Ambalema, que era el doctor José María Samper, al representante de la firma *Montoya y Sáenz* y que dice textualmente: "según consta en la certificación expedida por el notario público del Cantón, de la copia certificada de la secretaría de Juzgado Parroquial de este

antiguo resguardo de Guataquí (Honda) que terminó repartido entre varios terratenientes y comerciantes santafereños que ostentaban derechos en el resguardo, los cuales fueron comprados a los indígenas; estos fueron conservados como cosecheros de tabaco pero controlados por los nuevos dueños de la tierra[87].

No sólo en las haciendas tabacaleras se presentó esta situación. La explotación en el Estado del Cauca de añil para la exportación se sustentó sobre la apropiación de la tierra de los antiguos resguardos y el control de la mano de obra indígena que los habitaba. José María Cordovéz Moure en sus *Reminicencias de Santa Fe de Bogotá* relata las rutinas productivas en los antiguos resguardos de Ambaló y Pitayó, ahora denominados haciendas, desde donde se exportaba añil en 1854[88].

---

distrito relativa al personal de los indígenas que tienen derecho a los resguardos en cuestión y del Padrón de partícipes formados anteriormente por esta jefatura, *los señores Montoya y Sáenz han comprado los derechos de un número de indígenas mucho mayor que la pluralidad absoluta de los partícipes y los vendedores que les han enajenado tales derechos están comprendidos en el referido padrón;* segundo, que tales enajenaciones han sido legítimas por haberlas otorgado la Cámara de esta Provincia en su Ordenanzas 1o. de 1850 y 4o. de 1851 de acuerdo con la Ley 22 de junio de 1850 que autorizó ampliamente a las Cámaras Provinciales corroborando la disposición 17 Ley 3o. de junio de 1848 en punto a resguardos de indígenas; tercero, que habiendo substituido los señores *Montoya y Sáenz y Cía.* a los indígenas vendedores en los Derechos que tenían como partícipes en los resguardos, *tienen también derecho a mantenerse en común los terrenos a virtud de la concesión hecha por el artículo 30 de la Ordenanza 19 de 1850* ya citada, debiendo por lo tanto suspenderse la medición y la distribución por carecer de objetos; cuarto, que desde el momento en que la mayoría de los partícipes ha enajenado sus derechos, los resguardos son ya una propiedad de particulares, sujeto en la medición, distribución a los preceptos de las leyes comunes sobre terrenos proindivisos por lo cual debe cesar toda intervención de la autoridad pública.
Tercer Documento: Comunicación del gobernador de la Provincia de Mariquita sustentando el derecho de los indios a vender sus tierras. *Ibid.* Subrayado nuestro.

87 Al respecto dice Medardo Rivas: "En las Orillas del Alto Magdalena y en la banda derecha, al frente del pueblo en Guataquí... había una hermosa vega que permanecía casi inculta hasta 1857 y *que era de los antiguos indígenas de Guataquí quienes la poseían proindiviso,* ellos o las personas a quienes habían cedido sus derechos en el transcurso de cincuenta años y esta vega era llamada "Guataquicito". El número de los que tenían derecho a esas tierras eran trescientas; de estos derechos setenta y dos eran míos, las personas que pretendían tener derecho sobre la tierra serían tres mil. Para desenmarañar ese enredo tuve que seguir un complicado juicio cuyo expediente llegó a ser la carga de una mula... dividida la tierra y entregada a cada uno resultó que me tocó una gran parte..." Rivas, Medardo. *Los trabajadores de tierra caliente.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983. pp. 202-203. Subrayado nuestro.

88 Cordovéz Moure, José María. *Reminiscencias de Santa Fe y Bogotá y otros escritos.* Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1978. p. 147.

Esta forma de control sobre la tierra y la mano de obra no estuvo exenta de conflictos, no sólo entre indios y terratenientes sino también entre terratenientes y comerciantes exportadores. Medardo Rivas relata su experiencia personal como nuevo dueño de tierras de un antiguo resguardo y su enfrentamiento con las casas comerciales exportadoras que antes les compraban el tabaco a los moradores del resguardo a los cuales hacían avances para la cosecha. Al pasar el resguardo a manos de Rivas y sus socios, el tabaco cultivado por los indígenas empezó a ser controlado por los nuevos dueños[89].

Podemos ver entonces como en aquellas zonas dedicadas a la producción de exportación —tabaño y añil— se fundó la "hacienda republicana" sobre los viejos resguardos mediante la apropiación privada de la tierra y la subsunción formal de la mano de obra[90], bajo una relación de arrendamiento o de terrazgo, las que si bien disgregaron y descorporativizaron la comunidad indígena lo hicieron por una vía más lenta, lo cual permitió la preservación y transmisión de muchos valores y prácticas culturales de la etnia indígena.

En las haciendas ganaderas de la Sabana de Bogotá la disolución de los resguardos ocurrió de manera diferente: aquí se trató de la expropiación y

89 Medardo, Rivas relata sus enfrentamientos personales con el Coronel Amaya, agente mercantil de la casa comercial *Grotheshway and Co.*, quien se quedó con buena parte de las propiedades de *Montoya y Sáenz* a la quiebra de éstos; enfrentamientos en torno al control del tabaco producido en el viejo resguardo de Guataquicito... "como aquella casa de comercio estaba acostumbrada a recibir gran parte del tabaco que en Guataquicito producían los cosecheros, la primera semana que vieron que lo llevaban a mi factoría por estar en mis terrenos sembrado hubo alarma, indignación y protesta oponiéndose por fuerza a ello, lo que produjo un combate entre el "Coronel" Amaya y el "Coronel" García que era mi agente y en cuyo combate tomaron parte muchos de uno y otro bando según sus simpatías". Rivas, Medardo. *Op. cit.* pp. 205-ss.

90 El concepto de subsunción de la mano de obra requiere de una ampliación mayor. Utilizamos aquí este concepto en el sentido que le da Karl Marx en los manuscritos de 1857 [*Elementos fundamentales para la crítica de la economía política.* (Borrador). 1857-1858.] diferenciando entre la Subsunción Real y la Subsunción Formal. Para el primer caso se trata de la aplicación de la máquina y la técnica al acto productivo que se supone debe estar acompañado de un proceso de ampliación de la división del trabajo y de la privatización de la mano de obra y los medios de producción que convierten el primero en fuerza de trabajo y el segundo en capital.
En el segundo caso por el contrario, supone únicamente la articulación de las unidades productivas al capital sin que por ello ocurran cambios substanciales en la estructura general del proceso productivo ni en los procesos de trabajo pero los productores directos pierden por esta vía el control y la dirección sobre los procesos de producción e incluso la propiedad sobre la tierra. Para ampliar sobre este punto véase: Zavaleta Mercado, René. "Notas sobre la Cuestión Nacional en América Latina". Ponencia presentada al XIV Congreso Latinoamericano de Sociología. San Juan, Puerto Rico, 1981.

descorporativización de la tierra y de la expulsión de la mano de obra indígena que se disgregó y emigró posiblemente hacia zonas demandantes de mano de obra o, por el contrario, hacia áreas de frontera –generando procesos de colonización que aún no se han estudiado[91] – con efectos más dramáticos y rápidos sobre la disolución de su etnia.

En Antioquia, al parecer, el proceso fue diferente: ni se suspendieron las "provincias de repartimiento" –como en Cartagena, Chocó, Pasto, Túquerrez, etc.[92] – ni se aceleró su distribución como en Cundinamarca. La actividad oficial se centró en la privatización de la propiedad siguiendo el espíritu de las leyes nacionales. En el informe presentado a la Cámara Provincial por el gobernador Francisco A. Obregón en 1836 se observa lo siguiente:

> Muy poco se ha adelantado en orden al repartimiento de resguardos: *los extraños detentadores de una parte de ellos oponen grandes obstáculos a su ejecución;* y de otro lado, opone la poca actividad de los encargados inmediatamente de verificarla; me prometo sin embargo que antes de concluirse este año se habrán repartido los de Sabanalarga y se habrá dado principio a los de Buriticá[93].

En 1839 el mismo gobernador Obregón informaba a la Cámara Provincial lo siguiente:

> Se corrigieron las imperfecciones que se habían notado en el repartimiento de los de Cañasgordas... y verificada ya la mensura de los de Buriticá y levantado el plano topográfico, se trabaja actualmente en su distribución; la esterilidad de estos terrenos *y la desmembración que ha sufrido de su parte más pingüe a virtud de sentencias judiciales* ha presentado obstáculos a la venta de la porción asignada para los gastos de mensura y repartimiento y por consiguiente se

---

91 Las descripciones de Medardo Rivas en *Los trabajadores de tierra Caliente* hacen pensar en un proceso de colonización de vastas proporciones de las zonas altas de la cordillera oriental hacia los valles y las laderas del Río Magdalena; el autor cita algunos personajes claves que fundaron haciendas de tabaco, añil y café pero el fenómeno debió ser mucho más complejo y rastrearlo podría dar luces sobre la vigencia de la forma campesina de producción en el país y sus particularidades regionales. Sobre este punto véase: Rivas, Medardo. *Op. cit.* pp. 87-ss.

92 Véase: Ospina Vásquez, Luis. *Op. cit.* p. 234.

93 Obregón, Francisco A. *Exposición que el gobernador de Antioquia dirige a la Cámara de la Provincia en sus sesiones ordinarias de 1836.* Medellín, Imprenta de Manuel A. Balcázar, 1836. p. 12. Subrayado nuestro.

han entorpecido en su conclusión. Me es satisfactorio informaros que no quedan ya en toda la *provincia otros terrenos de esta clase por repartir*[94].

Se nota en estos dos informes del Gobernador que la dificultad para la repartición de los resguardos se centraba en "presencias extrañas; en "sentencias judiciales", en desmembraciones que afectaban los terrenos más productivos del resguardo; en suma, en la descomposición por la vía de la apropiación ilegal y violenta aún antes de ser totalmente privatizada la tierra y cuando aún regían prohibiciones expresas a la enajenación según la Ley 2 de junio de 1984.

En Antioquia "las presencias extrañas" y las "sentencias judiciales" que entorpecían la distribución de los resguardos, a las cuales se refería eufemísticamente el gobernador Obregón, tuvieron que ver con otorgamientos de viejos y nuevos títulos de minas en tierras presumiblemente pertenecientes a los resguardos de Cañasgordas, Buriticá y Sabanalarga[95], así como la asignación de tierras baldías a propietarios privados[96]: a los concesionarios del Camino Nacional, a los constructores del camino de Cañasgordas al río Guacubá (hoy río León)[97] e incluso los denuncios de

---

94 Obregón, Francisco A. *Exposición que el gobernador de Antioquia dirige a la Cámara de la Provincia en sus sesiones ordinarias de 1939.* Medellín, Imprenta de Manuel A. Balcázar, p. 8, 1839. Subrayado nuestro.

95 De los denuncios de minas realizados en la Provincia de Antioquia entre 1811 y 1821, el 38% (el más alto) le corresponde a la región del Occidente en donde están localizados los resguardos de Sabanalarga, Cañasgordas, Murrí y Buriticá. Entre 1822 y 1830 continúa siendo Occidente la región que presenta un porcentaje más alto de denuncias, 29% sobre el total. Cálculos elaborados por nosotros con base en los datos aportados por Jaramillo Mesa, José María. *Op. cit.* Para ampliar sobre este aspecto ver: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Mineros y comerciantes en la Antioquia borbónica". *Op. cit.*

96 "En 1824 don Manuel del Corral denunció como baldíos una porción de los resguardos, pero debido a la oposición de los indígenas desistió y con sus bonos capituló terrenos en la parroquia de Urrao hasta el límite de los resguardos por este lado..." White, Juan Enrique. *Historia del Camino Nacional de Frontino a Turbo* pasando por Dabeiba y Pavarandocito al Golfo de Urabá. Medellín, Imprenta Oficial, 1915. p. 6.

97 En 1838 le es asignado a los señores Juan A. Martínez, Eugenio Martínez y Juan Gómez un privilegio exclusivo para abrir un camino de Cañasgordas al río Cuacubá en pleno resguardo de San Carlos de Cañasgordas; el privilegio supone la asignación de veinticinco mil fanegadas de tierras baldías a lado y lado del camino y el derecho exclusivo de explotar las minas por seis años. Véase: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde el año 1821, hecho conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo VII. p. 48.

minas realizados por indígenas de alta jerarquía administrativa en los resguardos que lograron producir oro utilizando la mano de obra de sus congéneres[98].

> En 1834 se reafirma la prohibición a los indios de vender sus tierras dentro del lapso posterior a esas reparticiones. El período de diez años de que antes se habló, fue alargado a veinte años[99].

En la década de 1830 en Antioquia se logró privatizar en parte la tierra de los resguardos, sobre todo de aquellos donde fue posible mediante el recurso de la antigua capitación[100]; pero la disolución había ocurrido más por la vía de la apropiación ilegal que del proceso jurídico de entrega de parcelas independientes; pese a que el gobernador Obregón informaba en 1839 a la Asamblea Provincial "que no quedaba ya en la Provincia otros terrenos de

---

98 Don José María Jaramillo consigna denuncios de minas hecho en cabeza de indígenas y mestizos; a guisa de ejemplo rescatamos algunos casos: Denuncio de Ramón Manco en Buriticá, pareje Cerro de Igumí (Veta) 1791; Pedro Manco, Cañasgordas paraje "Quebrada de las Animas", 1794; Manuel Higuita, territorio de Frontino quebrada San Mateo, 1795; Pedro Manco paraje "Quebrada Santa Teresa" Tributario del Herradura, 1798; Tomás Higuita, Buriticá, cerca de Igumí 1810; Antonio Manco, Buriticá, Cerro de Buriticá 1812; Germán Manco, Buriticá, "Cerro de Igumí" 1812; Pedro Manco, Buriticá, Cerro de Igumí 1813; Antonio Domicó, paraje "la Encalechada" 1813; Nicolás Manco, "Píngaro" 1814; Manuel Higuita, "Quebrada Las Animas" 1814; Manuel Higuita, Buriticá "La Clara" 1815; Tomás Higuita, Cañasgordas, Río Insú 1825; Salustiano Higuita, Cañasgordas 1825. Datos tomados de Jaramillo Mesa, José María. *Op. cit.* pp. 1-38.
Es notoria por lo demás la preponderancia económica y el reconocimiento político de algunos indígenas de los resguardos de Cañasgordas y Buriticá; en un informe de *La Estrella de Occidente* sobre la construcción del Camino Nacional, se pone de presente este hecho: "En los llanos de Chachafruto está la vivienda del, en su círculo famoso, indio Francisco Domicó (Alias Botón) el cagliostro de los demás indios sus paisanos, que le miran con temor y desconfianza como a un Jaivaná (brujo) consecuencia de su genio astuto, activo y egoísta y sus manejos cabalísticos. De Greiff, Carlos Segismundo. "Informe presentado a la Gobernación de Antioquia por el subdirector de Caminos Nacionales encargados de la exploración del Golfo de Urabá, Bajo Atrato y sus afluentes". *El Antioqueño Constitucional* Nos. 44-45 Medellín, julio 4 de 1847.

99 Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.* p. 312.

100 En esta década se descorporativizaron los resguardos y "pueblos de indios" de San Jerónimo y Sopetrán y algunos del Oriente antioqueño que en la práctica habían dejado serlo desde finales del siglo XVIII y las comunidades indígenas que inicialmente se asentaron allí como "reducciones" se habían disgregado y mezclado de tal manera que solo por la tradición fue posible llevar a cabo los repartimientos. Véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Mineros y comerciantes en la Antioquia borbónica". *Op. cit.*

esta clase por repartir", el problema de los resguardos de Cañasgordas y Buriticá estaba lejos de ser resuelto y fue un tema reiterativo en los informes de los gobernadores antioqueños durante la segunda mitad del siglo XIX[101].

En 1847 el "subdirector de caminos nacionales encargado de la exploración del Golfo de Urabá, bajo Atrato y sus afluentes" —don Carlos Segismundo de Greiff— informaba al gobernador de Antioquia sobre el resguardo de Cañasgordas lo siguiente:

> por varias disposiciones gubernativas se han señalado a estos indios muchos terrenos exclusivamente para ellos; en lo sucesivo nuevos repartimientos se han efectuado, por los cuales ha resultado una confusión en las propiedades favorable a la usurpación y fecundo germen de disputas aún entre los mismos indios. No es que a éstos les falte tierra; por el contrario, tienen mucho más de lo que pudieran cultivar aún durante un siglo, pero los continuos cambios en los repartimientos han destruido entre ellos la confianza en el derecho de propiedad y en la protección del Gobierno[102].

En otra parte del Informe agrega de Greiff:

> Es verdad que tanto el Gobierno español como después el republicano han dictado leyes protectoras en favor de esta raza degradada e infeliz, mas los mismos que debían custodiar de su cumplimiento han sido los primeros en quebrantarlas y cuando no lo han podido verificar abiertamente, lo han eludido por contratos leoninos y en perjuicio de los indígenas. Otras veces se han esparcido falsas noticias de decretos gobernativos por los cuales los indios debían ser reducidos a servidumbre y al servicio militar, lo cual ha sido suficiente para hacerles abandonar sus propiedades y en otros más buscar el refugio contra un gobierno que desconocen y que la codicia de algunos les pinta como enemigo y perseguidor[103].

El Informe de don Carlos Segismundo de Greiff señalaba la situación de caos imperante en la distribución de estas tierras y propone un nuevo repartimiento que resuelva los problemas que el anterior dejó planteados, en tanto que se convierten en obstáculo para el poblamiento que el Camino Nacional

---

101 La última repartición que se tenga noticia se hizo en 1919 casi un siglo después de que el gobernador Obregón declaraba resuelto el problema. En la actualidad, 1984, la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad del Departamento de Antioquia se ocupa del problema de títulos de lo que queda del viejo resguardo de Murrí. Sobre el repartimiento del año 1919. Véase: *Diligencias de entrega de las tierras del Valle de Murrí.* Medellín, Imprenta Oficial, 1919.

102 De Greiff, Carlos Segismundo. *Op. cit.*

103 *Ibid.*

Centro de Invest. Económicas
DOCUMENTACION

proyectado requiere, si se buscaba realmente impulsar el puerto de Turbo y la importación-exportación por esta vía.

Así, en Antioquia la política sobre disolución de los resguardos no tuvo la misma concreción en los diferentes espacios provinciales; en las zonas mineras de Occidente, donde la resistencia indígena fue mayor y los intereses de los caciques indígenas como productores de oro se articularon a los de los "rescatantes" y comerciantes, pese a los múltiples repartos, el resguardo logró mantenerse como entidad jurídica por muchos años; en las zonas de producción agrícola para el consumo interno y sin mayores atractivos para la explotación de oro los resguardos —de hecho o de derecho— habían venido sufriendo una erosión tal que al inaugurarse la era republicana su liquidación fue un problema de títulos pues en la práctica, la comunidad indígena se había descompuesto dando paso a la formación de un campesinado libre y mestizo como ocurrió en San Jerónimo, Sopetrán y La Estrella. Los resguardos del Oriente, bastante descompuestos para la época republicana, fueron liquidados sin conflictos cuando se les otorgó a las Cámaras Provinciales la facultad de resolver en forma particular este complejo problema.

Para 1848 era tan confusa la situación de los resguardos en el territorio de la Nueva Granada, tan particularizadas y diferenciadas vías había tomado el proceso y tan complejos los intereses que se anudaban en las distintas provincias en torno a la apropiación sobre la tierra y el control sobre la mano de obra, que se optó por la solución salomónica que en otros campos igualmente problemáticos había venido dando resultados: *la descentralización de las soluciones*; así la Ley 3 de junio de 1848 —"Orgánica de la administración y el régimen municipal"[104]— dio a las Cámaras Provinciales la facultad para arreglar todo lo relativo a resguardos indígenas —para su medida y repartimiento como para su adjudicación— y la Ley 22 de junio de 1850[105] reglamentó la anterior dando la posibilidad a las Cámaras Provinciales

> de levantar la prohibición de enajenación inmediata que habían impuesto las leyes anteriores a los indígenas que recibían tierras en propiedad"[106].

Esto suponía en la práctica el abandono de la política proteccionista hacia los indígenas que había venido poniéndose en práctica desde el perío-

104 "Ley 3 de junio de 1848": En: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo VIII. p. 86.

105 *Ibid.*

106 Ospina Vásquez, Luis. *Op. cit.* p. 244.

do colonial dejando, además, que las fuerzas sociales enfrentadas en las Cámaras Provinciales resolvieran el problema de "la mejor manera posible", con un saldo de "perdedores" constituidos por los indígenas, los cuales sólo mediante la resistencia y/o su apoyo a ciertos sectores políticos, que decían defender sus intereses (y algunas veces los defendieron como parte de su estrategia electoral[107]), lograron mantener su tierra y proteger su etnia en escasos lugares de la República; en Antioquia el caso de los resguardos del Occidente es ejemplo de ello.

En Antioquia se apresuró la Asamblea Provincial a declarar a los indígenas "capaces de administrar sus bienes" y antes de la reglamentación de la Ley 3 de junio de 1848, en octubre del mismo año, dictó una serie de ordenanzas en el siguiente sentido:

> Los terrenos del resguardo repartidos hasta esta fecha en las fracciones del Chuscal, Sabaletas y San Antonio de Pereira, son enajenables por los que las poseen, como los demás bienes inmuebles [en el cantón de Rionegro][108].

En igual sentido se dictaron Ordenanzas para los resguardos de Buriticá, Córdoba, La Estrella, Peñol, Sabanalarga y Sopetrán y se rectificó el repartimiento del resguardo de Cañasgordas[109].

Si bien los resguardos se privatizaron y cambiaron de manos, el objeto legal que se perseguía, cual era el de introducir estas tierras al mercado, se logró sólo a medias en el Occidente antioqueño; el problema de títulos, los permanentes litigios y la violencia generada por éstos creó una verdadera barrera a la colonización hacia el Occidente[110] reorientándose ésta hacia el sur-

107 Es particularmente importante la actuación del gobernador Pabón de la Provincia de Antioquia en favor de los indios de los resguardos de San Carlos de Cañasgordas y de Murrí y la incidencia de estas acciones en la adscripción política de estos sectores del Occidente antioqueño que militaron en las filas del "partido liberal rojo".
Para ampliar sobre este asunto ver: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". *Op. cit.*

108 *El Antioqueño Constitucional.* No. 12. Medellín, octubre 22 de 1848.

109 *El Antioqueño Constitucional.* No. 10. Medellín, septiembre 24 de 1848.

110 A este respecto dice don Juan Enrique White: "La demora principal para el progreso de esta sección del departamento ha consistido en el hecho de que los distritos de Buriticá, Cañasgordas, Giraldo, Frontino y Dabeiba fueron *creados dentro del resguardo de indígenas;* resguardos que fueron repartidos en 1832 y 1840 de una manera muy deficiente y de aquí la poca seguridad en la propiedad en estos municipios, la falta de lo cual es origen de desconfianza entre aquellos que desean

oeste y el sur de la Provincia y el norte del Estado del Cauca; los otros resguardos, al parecer, no presentaron ulteriores conflictos.

Generalmente se asume por los historiadores que la descorporativización de la tierra de los resguardos fortaleció el latifundio y la gran propiedad territorial[111] ; esto puede ser válido para la Sabana de Bogotá, donde la liquidación de los resguardos dio paso a la formación de la hacienda ganadera o para las haciendas tabacaleras de la ribera del río Magdalena o para las explotaciones de añil y maderas en el Cauca y la Costa Atlántica, es decir, en aquellas zonas en donde se produjeron bienes agrícolas para la exportación; pero esto está lejos de ser representativo del resto de la Nueva Granada y es totalmente diferente de lo que ocurrió en Antioquia.

En Antioquia la tierra se descorporativizó formalmente y pasó a ser individualmente apropiada; sin embargo siguió subsistiendo un problema de titulación jurídica que en varios lugares se mantiene todavía y si bien buena parte de ella pasó a manos de concesionarios de minas, obras públicas, o a pequeños colonos, esto no significó la expulsión de los pobladores ancestrales ni su subsunción formal por terratenientes bajo las múltiples formas del terrazgo y el arrendamiento —como sucedió en Mariquita, Honda y Ambalema, el Cauca o la Costa Atlántica— ni menos aún la conformación de la "hacienda republicana"; por el contrario, dio paso al fortalecimiento de la pequeña parcela campesina independiente; sus poseedores como ocupantes de hecho (colonos) o como supuestos poseedores de un antiguo derecho colectivo (indígenas) desarrollaron una forma de ocupación conflictiva desde el punto de vista legal pero fluida y circulante a nivel del mercado de tierras y de la oferta y de la demanda comercial en general.

Esos derechos tenían la misma función de una escritura de propiedad[112] y aunque subsistía el problema jurídico permitieron el asentamiento de las

---

colocar su capital sin temor de enredos en los títulos..." White, Juan Enrique. *Op. cit.* p. 12. Subrayado nuestro.

111 Esta concepción es compartida por la mayor parte de los historiadores económicos que se han ocupado del problema de la tierra en Colombia; es el caso de Nieto Arteta, Luis Eduardo. *Op. cit.*; Hernández Rodríguez, Guillermo. *Op. cit.*; Guillén Martínez, Fernando. *Op. cit.*; Zuleta, Estanislao. *Conferencias de historia económica de Colombia.* Ibagué, Universidad del Tolima, 1970; Tirado Mejía, Alvaro. *Introducción a la historia económica de Colombia.* Bogotá, Universidad Nacional, 1971.

112 El problema de títulos no afectaba únicamente a los indígenas o a los colonos. Los grandes propietarios de baldíos y/o concesionarios de minas y caminos públicos estuvieron también afectados por este vacío jurídico pues entre la titulación y la ad-

parcelas bajo la forma de producción privada individual[113]. De otro lado, los grandes propietarios que resultaron con títulos de minas o baldíos en tierras del resguardo no estuvieron interesados en excluir a los pobladores tradicionales ni subsumirlos bajo formas precapitalistas de producción; por el contrario, permitieron e impulsaron el asentamiento de pequeños campesinos parcelarios, indígenas o blancos pobres, sobre la base del *trabajo independiente* manteniéndolos como eventual recurso de mano de obra para la minería, las obras públicas, como cargueros de las mercancías trasladadas de un lugar a otro por comerciantes y rescatantes o como proveedores de alimentos para los establecimientos permanentes o transitorios de las minas pero sin que mediara entre grandes propietarios y ocupantes de hecho ninguna relación permanente de producción ni compromisos extraeconómicos de ninguna clase; cuando esta mano de obra era requerida se retribuía en la forma de salario o mediante el pago de servicios y la relación desaparecía cuando cesaba el servicio prestado.

De allí que la propiedad jurídica de la tierra estuviera en cuestión pero no así la posesión efectiva y la relativa independencia de los pobladores frente a los propietarios jurídicos del suelo. En Antioquia la descorporativización de los resguardos supuso cambios en el carácter de la propiedad de la tierra (de la forma comunal corporativa a la individual privada); supuso también la apropiación formal por grandes propietarios y/o concesionarios de minas y caminos públicos pero no excluyó necesariamente a los viejos

judicación mediaba tal cantidad de requisitos que muchas veces no culminaban con una escritura de propiedad; por tal motivo estos señores vendían sólo "derechos" a los colonos.

Dice don Juan Enrique White que en 1887, después de que se habían fundado cinco poblaciones en tierras de resguardo de Cañasgordas y la población de la zona había aumentado como efecto de la colonización mestiza y blanca, fue comisionado don Alejandro Restrepo para poner orden jurídico en la propiedad de una vasta zona del Occidente antioqueño y este señor logró definir "la propiedad de unas cien mil hectáreas hasta donde alcanzaron sus atribuciones pero siempre quedaron *muchísimos enredos en cuanto a los derechos de los herederos su cuantía etc. por falta de seguir las sucesiones de los indígenas y los libres que representaban muchos derechos comprados cuando los indígenas podían vender libremente*". White, Juan Enrique. *Op. cit.* p. 7. Subrayado nuestro.

113 Esta forma de traslado de la propiedad con base en "derechos" y sin que mediara una escritura pública estaba posibilitada "por la antigua legislación sustantiva que estuvo en vigor en el Estado hasta el 1o. de enero de 1865". Con base en esta argumentación ganó don Gabriel Echeverri un pleito en el Suroeste. Véase al respecto: *Sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de Antioquia con fecha 24 de diciembre de 1872 en juicio entre los señores Gabriel Echeverri y el Procurador General de la Nación del Estado sobre posesión y propiedad del Camino de Caramanta a Medellín.* Medellín, Imprenta de José I. y Rufino Gutiérrez, 1873. p. 11.

y nuevos pobladores ni los subsumió formalmente bajo formas semiserviles y "naturales" de producción sino que los incorporó a los procesos productivos de la minería, la agricultura, los transportes y la construcción de obras públicas sobre la base del trabajo independiente, la posesión de la tierra y el fortalecimiento de una relación cada vez más monetizada.

Las otras formas corporativizadas de uso de la tierra estaban constituidas por la tierra "en común" asignada a las poblaciones y por aquellas propiedades urbanas y rurales gravadas por censos y capellanías, de estas últimas la mayor parte en manos de la iglesia católica que fueron intocables durante los primeros años de vida independiente.

Así, a más de las dos formas anteriores (mayorazgos y resguardos) las tierras comunales o ejidales fueron también objeto de privatización con los mismos resultados que las anteriores.

2. Descorporativización de tierras comunales

El interés por privatizar e individualizar la propiedad de las tierras de la Nueva Granada, por lo menos aquellas que no tocaran con privilegios demasiado difíciles de desmontar, llevó a nuestros legisladores desde los primeros años de vida independiente a proponer que se entregaran parcelas individuales a los habitantes de aquellas poblaciones que poseían tierras en común o proindivisos.

Posiblemente como efecto de las dificultades y del nudo de conflictos generados en torno a la descorporativización de otras formas comunales de tenencia —como los resguardos— en el primer Código de Régimen Político Municipal[114] se optó por dejar en manos de las Cámaras Provinciales la solución de este problema guardando unas normas mínimas que en nada diferían de las Cédulas Reales de origen colonial.

Es decir, ante la particularidad del problema de la tierra en la Nueva Granada y la imposibilidad de tomar en este sentido medidas unitarias y ante el reconocimiento de las inmensas dificultades que había dejado planteado la disolución de los resguardos, se opta por "descentralizar el problema"; con

114 El régimen provincial y cantonal no se modificó inicialmente; sólo en 1834 se dicta la Ley 1o. de mayo 19 de 1834 "sobre régimen político y municipal de las provincias, cantones y distritos parroquiales". Véase: Recopilación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde el año de 1821 hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo V. p. 41.

los indivisos y ejidos no se asumen políticas "nacionales" sino que se entrega esta decisión a las provincias para que en forma particular adopten las medidas pertinentes.

Quizá por el hecho de su temprana descentralización, porque no se dictaron medidas "nacionales" en este sentido ni fueron objeto de debates en las Cámaras o motivo de análisis en las *Memorias de Hacienda,* se desconoce qué sucedió con los indivisos en los distintos espacios regionales de la República; al parecer en algunos lugares, como en el Valle del Cauca[115], éstos sólo se descorporativizaron bien entrado el siglo XX cuando irrumpió la agricultura capitalista en la zona. Este vacío en la historiografía tradicional nos induce a abordar únicamente el caso de Antioquia donde el proceso fue iniciado no solamente desde más temprano[116] sino al parecer con una mayor celeridad[117].

Desde su primera visita a Antioquia (1784) el Oidor Juan Antonio Mon y Velarde se ocupó de definir la situación jurídica de la tierra en aquella parte poblada de la Provincia, no sólo porque le preocupaba "el atraso" y la desidia de sus habitantes, sino porque era una forma de poner en marcha su política de saneamiento fiscal y administrativo[118] y lograr el asentamiento y

115 Véase: Lemos Rojas, Pedro Nel. "Formas que asume la penetración del capital al campo en la agricultura en la zona de Roldanillo, La Unión y Toro, en el Valle del Cauca". Medellín, Universidad de Antioquia-Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 1983. Tesis de grado. p. 32. En este trabajo se analiza la disolución del "Indiviso Rodríguez" en la población de Roldanillo (Valle) en el año de 1930, casi cien años después que en Antioquia ese proceso había tenido ocurrencia.

116 En 1876, cuando el visitador Juan Antonio Mon y Velarde llegó a la Provincia de Antioquia se ocupó del arreglo del régimen administrativo colonial que se encontraba en un total caos y entre sus tareas estuvo la de poner en orden los documentos legales de la fundación de villas y poblados y de definir sobre las tierras ejidales que les correspondían. Véase: Robledo, Emilio. *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, Visitador de Antioquia. 1785-1788.* Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1954. Vol. 2. pp-300-315.

117 Es importante destacar cómo en pleno proceso independentista cuando las provincias del virreinato luchaban entre sí y pesaba sobre ellas la posibilidad de una guerra de reconquista, la Asamblea de la Provincia de Antioquia se ocupara preferentemente de la liquidación de las tierras realengas y su distribución entre pequeños pobladores. Véase: Restrepo, José Manuel. "Proyecto de Ley sobre realengos presentada a la Cámara Provincial de Antioquia por Manuel Restrepo, mayo de 1812". *Op. cit.*

118 Sobre el carácter de las reformas del visitador don Juan Antonio Mon y Velarde. Ver: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Mineros y comerciantes en la Antioquia borbónica". *Op. cit.*

arraigo de la población trashumante que se ocupaba de la minería y por lo tanto no era susceptible del cobro de impuestos, del adoctrinamiento religioso ni del control político de las autoridades; de allí que emprendiera "arreglos" con los grandes concesionarios de tierras, respondiendo a la solicitud de los pobladores, y lograra la fundación de Yarumal, Carolina, San Carlos de Priego, Amagá, Don Matías y algunas parroquias de menor importancia[119] así como poner algún orden administrativo en las poblaciones fundadas antes.

Generalmente se asume que fue Juan Antonio Mon y Velarde quien puso en marcha el proceso de colonización en Antioquia y realizó una verdadera reforma agraria[120]; esto sólo es cierto en forma parcial; tan importantes o aún más que las reformas de Mon y Velarde son las providencias tomadas por la Asamblea Provincial de Antioquia en 1812[121] las cuales, sobre las bases de la vieja legislación española, ponen en marcha una reforma que impulsa la descongelación de los realengos y la apropiación privada del suelo[122]. Ambas reformas suponen, siguiendo el espíritu de la legislación española, el mantenimiento de ejidos o tierras en común para los pobladores. Así, cuando por la Ley de Régimen Político y Municipal de 1834 se

---

119 *Ibid.*

120 Si bien el Oidor ha tenido entre los historiadores sus defensores y detractores todos aquellos que se han ocupado de alguna manera el desarrollo económico de Antioquia en dicho período hacen de las reformas de Juan Antonio Mon y Velarde el punto de partida de la historia regional; de una manera directa como López Toro, Alvaro. *Migración y cambio social en Antioquia durante el siglo diez y nueve.* Bogotá, CEDE - Universidad de los Andes, 1970; Parsons, James. *La colonización antioqueña en el occidente de Colombia.* Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1979. 3a. ed.; Robledo, Emilio. *Op. cit.,* o de una manera indirecta como Brew, Roger. *El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920.* Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1977, y otros de menor importancia. Consideramos de mayor trascendencia las reformas de la tierra emprendidas por la Asamblea Constituyente de 1812 en tanto que constituyen todo un proyecto político de dominación de la élite independentista antioqueña y si bien recogen algunas de las iniciativas del Oidor, las articulan a todo un esquema de acción política cuyos efectos solo se lograron evidenciar en la segunda mitad del siglo XIX. Para ampliar sobre este aspecto véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". *Op. cit.*

121 Hacemos relación a la Ley sobre realengos presentada por don José Manuel Restrepo, a la Ley sobre libertad de partos de esclavos propuesta por don Juan del Corral a la Asamblea Provincial de 1813 y a la Constitución Provincial sancionada en 1812.

122 Véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Proceso de control y mecanismos de dominación sujeción de la mano de obra en Colombia. 1820-1850". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1984. Mec.

otorga a las Cámaras legislativas Provinciales la potestad de privatizar las tierras comunales, la legislatura de la provincia de Antioquia se ocupa febrilmente en la distribución de tierras a viejas y nuevas poblaciones. Para el primer caso se trataba de poblaciones fundadas antes de 1821 que poseían tierras en forma ejidal o proindiviso; para las segundas, se trataba de continuar con el proceso de colonización —puesto en marcha por la Asamblea Provincial de 1812— y con el avance de la frontera agrícola, pero por la vía del otorgamiento individual y privado.

Teóricamente —o mejor, jurídicamente— las fundaciones posteriores a 1821 no tenían indivisos pues se suponía que de las doce mil hectáreas a que tenía derecho cada una de las nuevas poblaciones, se debían conservar reservas territoriales para nuevos habitantes, previendo en esta forma la futura expansión de la nueva fundación; pero estos "sobrantes" eran poseidos por el ente municipal y otorgados por los cabildos y juntas de pobladores a los nuevos residentes que demostraran "morada y labor"[123]; se evitaba cuidadosamente en la legislación la forma ejidal típica poniendo en cabeza de los distritos y no de los pobladores los recursos de tierra, pero esta argucia legal no fue percibida por "el común" que, dada la tradición colonial tricentenaria, siguió considerando estas "reservas" como indivisos o ejidos.

En Antioquia, siguiendo las indicaciones del Código de Régimen Político Municipal, la Asamblea Provincial se ocupó de la distribución de tierras comunales dictando la Ordenanza No. 5 de octubre 19 de 1836[124] según la cual:

> En todos los distritos parroquiales en que se encuentren terrenos adjudicados en común a varios ciudadanos antes del año de 1821, para fundación de una población, se procederá inmediatamente a su repartimiento (*Artículo 1o.*).
>
> Se encargará del repartimiento una junta de "notables" compuesta del "alcalde" y personero del distrito parroquial y de un vecino de reconocida honradez e imparcialidad que nombrará el gobernador de la Provincia oyendo previamente al jefe político respectivo (*Artículo 2o.*)[125].

123 Según el Código de Régimen Político y Municipal antes citado y la Ley 6 de mayo de 1834, véase: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo V. p. 41.

124 Véase: *Recopilación de las Ordenanzas expedidas por la Cámara Provincial de Córdoba en sus sesiones de 1852.* Medellín, Imprenta de Jacobo Faciolince, 1852. p. 87.

125 Las juntas repartidoras estaban previstas en las Ordenanzas coloniales, ratificadas por las Ordenanzas de poblamiento de Juan Antonio Mon y Velarde y asumidas

Esta junta era la encargada de hacer el listado de los que "se encuentren con derecho a las tierras repartibles, o [que] quieran domiciliarse en el distrito" privilegiando a los primeros sobre los segundos (*Artículo 3o.*).

El repartimiento se haría en la proporción siguiente:

> De sesenta a ochenta fanegadas colombianas a cada hombre soltero que haya cumplido veintiún años de edad. De ochenta a cien a los casados. De cien a ciento veinticinco a los casados que tengan cuatro hijos vivos bajo su dependencia y de ciento veinticinco a ciento cincuenta a los que tengan más de cuatro hijos bajo su dependencia (*Artículo 9o.*)[126].

Este repartimiento sólo daba un derecho de posesión, obligando al que recibía la tierra a:

> construir casas en sus respectivas posesiones y cultivarlas sin interrupción durante cuatro años, haciendo en cada una de ellas una roza en que coja el maíz que ha de consumir con su familia y tener además plantados diez árboles frutales. (*Artículo 20*).
>
> Todo individuo que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 presentará su título a la junta, la que después de cerciorarse del hecho, declara, al pie, que ha adquirido en pleno y entero dominio aquella tierra, la que podrá desde entonces enajenar, cambiar y traspasar libremente *pero nunca a iglesia, monasterio o mano muerta* (*Artículo 22o.*)[127].

---

por la Ley sobre realengos propuestas por don José Manuel Restrepo en 1812; es decir, se acoge una práctica tradicional para el desarrollo de estas labores.

126 Este aspecto que apunta a privilegiar la unidad familiar y a "premiar" las familias numerosas con más tierras está presente también en la legislación de 1812. Véase: Restrepo, José Manuel. *Op. cit.*

127 Si bien, se ha pensado siempre en Antioquia como "la Meca del catolicismo en Colombia", es importante observar cómo al menos la élite, tuvo una posición negativa y contraria a la generalización de las "vinculaciones" de carácter eclesiástico, como las capellanías y los censos a perpetuidad tratando además, de evitar a todo trance que en las nuevas poblaciones se continuara con esta práctica.
Cuando don José Manuel Restrepo sustentaba su Proyecto de Ley sobre realengos en 1812 decía de las "vinculaciones" de carácter eclesiástico: "Se debe exigir la amortización irrevocablemente en toda nueva población sea cual fuera su naturaleza... no soy teólogo pero juzgo que son más gratas a Dios las obras y limosnas que se hacen en vida que el que después de nuestra muerte dejemos copiosas rentas para que se nos digan misas. Por esto se prohibiría absolutamente toda vinculación perpetua". *Ibid.* Esta preocupación que demostraba don José Manuel Restrepo queda consagrada en el Artículo 22 de la Ordenanza que venimos citando.

Estos otorgamientos de tierras a viejas poblaciones contaban con una dificultad adicional que consistía en que en el mismo distrito, sin mayor clarificación de deslinde y con indicaciones tan frágiles y precarias como las señaladas para el caso de los resguardos, les habían sido asignados durante el régimen virreinal "realengos", "mercedes de tierra" y "reales de minas" a ciertos personajes destacados de la comunidad, los que en cierta forma se confundían con los terrenos ejidales haciendo difícil saber qué parte le correspondía al común y qué parte al individuo o sociedad comercial que ostentaba la Cédula Real, lo cual obstaculizó muchísimo el proceso[128] y constituyó motivos de pleitos que duraron muchos años y tuvieron momentos álgidos de verdaderas guerras entre propietarios y poseedores; tal era el caso de los terrenos comunales de Santa Rosa y Campamento disputados por los herederos de Joaquín Barrientos y Plácido Misas[129]; los terrenos de Salamina, Neira y Manizales disputados por *González y Salazar y Cía.*[130] –herederos de la Concesión Aranzazu– y los terrenos de Sonsón y Abejorral por la Concesión Villegas[131].

Previendo estas dificultades, la Ordenanza era clara en señalar que:

> los individuos a quienes se repartió la tierra para colonizarla bien a virtud de los reglamentos y disposiciones particulares del visitador español Don Juan Antonio Mon o bien en virtud del reglamento del antiguo Estado de Antioquia de 30 de julio de 1812, *no se consideran con derecho legítimo a las tierras, ni ellos ni sus herederos sino cumplieron con las condiciones de cultivarlas y poblarlas en todo o en parte en los términos y del modo prevenido en aquellos reglamentos (Artículo 49)*[132].

Pese a esta indicación de la Ordenanza, los concesionarios "demostraron " por un particular proceso jurídico –no muy claro– que habían pobla-

---

128 Situación percibida claramente por Juan Antonio Mon y Velarde desde su primera visita a Antioquia y por don José Manuel Restrepo en 1812 quien propone su Ley de Realengos precisamente para solucionar esta situación.

129 "Pleito de tierras en torno a la concesión de Joaquín Barrientos y Plácido Misas". *Op. cit.*

130 Parsons, James. *Op. cit.* pp. 112-ss; Morales Benítez, Otto. *Testimonio de un pueblo.* Bogotá, Imprenta del Banco de la República, 1962 pp. 72.ss.

131 *Ibid.*

132 "Ordenanza No. 5 del 19 de octubre de 1836: sobre distribución de los terrenos comunes entre pobladores". En: Ordenanzas expedidas por la Cámara Provincial de Córdoba en sus sesiones de 1852. *Op. cit.*

do "en todo o en parte" y habían cumplido con los requisitos de las Ordenanzas de Juan Antonio Mon y Velarde; esto obstaculizó el proceso de deslinde y entrega de terrenos por muchos años.

Era particularmente clara la intención de privatizar y descorporativizar las tierras proindiviso y de favorecer al cultivador —grande o pequeño— sobre el simple propietario del suelo[133] así como el cuidado que se guarda frente a la posibilidad de una nueva corporativización; por esto se prohibe que las tierras particularmente asignadas fueran entregadas "a la iglesia, monasterio o mano muerta" o que las "reservas" que se mantuvieran para una futura expasión del poblado no fueran consideradas como indivisos sino como propiedad del ente o distrito municipal en cuestión.

Entre los terrenos que inicialmente se deslindaron estuvieron los de Santa Rosa y Campamento que dieron pie a un ruidoso pleito con los herederos de Misas y Barrientos y que ocupó buena parte del siglo XIX e incidió en forma clarísima en los conflictos políticos de partido que vivió el cantón de Santa Rosa durante las décadas de 1840 y 1850[134]; idéntica cosa sucedió en los deslindes de las tierras comunales en Neira, Salamina y Manizales con iguales consecuencias a la anterior[135].

La Ordenanza expresa también en forma clara la intencionalidad de fortalecer las formas de trabajo independiente sobre la base de la unidad fami-

133 Este es el espíritu, que no la practica, de las ordenanzas coloniales: la Real Cédula del 2 de agosto de 1780, citada por don José Manuel Restrepo en su Proyecto de Ley sobre tierras realengas, aclara que: "En el preciso término que se asignan, las hayan de desmontar, sembrar, cultivar y mantenerlas siempre cultivadas con pastos o con siembras según su naturaleza, excepto el tiempo necesario para su descanso, pena de que si no lo ejecutaren, pierdan el derecho a ellas y se adjudiquen a otros, prefiriéndose al que la denunciare y con la calidad también de que a ningún sujeto se conceda más porción de tierra que la que buenamente pudiera librar". Con base a esta Ordenanza propone Restrepo que "se investiguen las tierras concedidas que no estén desmontadas y sean entregadas a las gentes laboriosas". Restrepo, José Manuel. *Op. cit.*

134 Sobre el carácter de la lucha entre pobladores y concesionarios en Santa Rosa y su incidencia en la posición liberal de los primeros a la autoridad conservadora que respalda a los segundos. Véase: "Hojas sueltas 1850-1854". Sala de Periódicos, Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia.

135 Es particularmente importante la participación política de los pobladores de Neira y Salamina al lado del "Supremo" Salvador Córdoba en la guerra de 1840 —llamada "Guerra de los Supremos"— y contra los "González y Salazar" que defendían las banderas conservadoras en Antioquia. Véase a este respecto: Martínez de Nisser, María. *Diario de los sucesos de la revolución en la Provincia de Antioquia en los años 1840-1841.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983.

liar, recompensando con más tierras a las familias numerosas y favoreciendo los casados sobre los solteros; se indica ya, desde la legislación, el interés por privilegiar las formas de la pequeña producción individual y la defensa de la estructura familiar como base constitutiva de la actividad económica y la organización social.

Toda la política del poblamiento en Antioquia desde 1812[136] se orienta a expandir la frontera agrícola sobre la base de la pequeña propiedad y el trabajo independiente fortaleciendo en esta forma las tendencias que venían desde la Colonia, posibilitando además la conformación de un mercado para los productos que eran objeto de comercio por los grandes mercaderes pero también permitiendo que los pobladores cultivaran sus bienes de subsistencia.

Es importante señalar también la constitución de las "juntas repartidoras"; el poder de estas juntas sobre un elemento fundamental de la producción, la tierra, y la necesidad que se le planteaba al pequeño poblador de tener apoyo en la junta, un padrino, alguien que avalara que era residente viejo, que venía cultivando y que diera fe ante las autoridades de su derecho ancestral.

Estas juntas de pobladores, las juntas de manumisión[137], las juntas repartidoras de los resguardos, los cabildos municipales van configurando un armazón institucional de poder local que adquirirá su forma más acabada durante el régimen federal.

En 1847 el gobernador José María Martínez informaba a la Cámara Provincial sobre "terrenos de pobladores" lo siguiente:

> Por repetidas ocasiones se han expedido por la Gobernación las órdenes convenientes para que se lleve a efecto el repartimiento de terrenos entre los pobladores y para que se hagan productivos aquellos que de unos años atrás estaban señalados para el área de la población, aplicando su producto a las rentas comunes de las respectivas parroquias como se dispone por la ley en la materia.

---

136 La política de poblamiento enunciada en 1812 junto con la Ley de partos de esclavas aprobada por la Asamblea de Antioquia en 1813 y con la primera Constitución Provincial promulgada en el año 1812 constituyen la estructura formal del proyecto político de la élite indendentista antioqueña. Véase a este respecto: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La Independencia en Antioquia". *Op. cit.*

137 Sobre las juntas de manumisión, su constitución y sus funciones véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G. Jesús María. "Procesos de control y mecanismos de dominación-sujeción sobre la mano de obra en Colombia. 1820-1850". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS. Mec.

> Con respecto a las tierras baldías que deben distribuirse entre los nuevos pobladores *no ha dejado de encontrarse dificultad por la oposición de algunas personas que dicen tener derecho a dichas tierras; esto ha acontecido en el distrito de Salamina y Neira (ilegible) Nariño*[138].

Para el año siguiente la situación no había cambiado mayor cosa; el mismo gobernador en vísperas de su viaje a Bogotá para integrarse al Congreso, del cual era miembro, informaba lo siguiente a la Cámara Provincial:

> Desde tiempo atrás se hicieron concesiones de tierras baldías para nuevos pobladores, las ningunas formalidades observadas en principio para hacer la demarcación de lo que debiera comprender la gracia y para la adjudicación de cada porción, es sin duda la causa del embrollo en que se encuentra este negocio y con la mira de evitar el que las cuestiones se tengan que decidir judicialmente, se han dictado varias órdenes para tratar de aclararlo y muy particularmente, respecto a los distritos parroquiales de Yarumal y Campamento.
>
> Es probable que nada se adelante porque faltan algunos documentos que pudieran poner en claro varios puntos que se disputan:
>
> Con motivo de los pleitos suscitados en el distrito de Neira respecto a los terrenos que debieron darse a los nuevos pobladores de él, se ha realizado la operación del repartimiento. He tratado particularmente con las personas que se creen con derecho de propiedad sobre aquellos terrenos y con el abogado que lo sostiene... y a pesar de las buenas disposiciones que ha hallado para ello nada se ha logrado[139].

El proceso de disolución de indivisos y las nuevas adjudicaciones republicanas a pequeños pobladores contaron con el mismo tipo de problemas que la liquidación de los resguardos: apropiación de los ejidos por los portadores de concesiones, mercedes de tierras y titulación de minas, control de las tierras mejores por la junta repartidora y sus amigos[140], influencia política

---

138 "Informe del Gobernador José María Martínez a la Cámara Provincial". *El Antioqueño Constitucional".* No. 57. Medellín, octubre 3 de 1847.

139 "Informe del Gobernador José María Martínez a la Cámara Provincial". *La Estrella de Occidente.* No. 120. Medellín, diciembre 17 de 1848. En el No. 118-119 del mismo periódico se encuentra información sobre distribución de indivisos en el distrito de Canoas (Cantón de Marinilla) otorgados en común en 1811; en los distritos de Neira y Salamina; en Ituango, Campamento, Yarumal y Santa Rosa.

140 Son frecuentes las quejas de los pobladores en este sentido. Al respecto remitimos al lector al pleito por tierras llevado a cabo en el distrito de Fredonia en 1887 entre Justiniano Montoya (heredero del presbítero José I. Montoya) y la señora María Escobar. En el desarrollo del pleito, se incluye un informe del prefecto de Medellín

de corte caudillista en los repartimientos y, como resultado final, el semillero de pleitos por las tierras que duraron prácticamente todo el siglo XIX. No obstante, en el caso de los indivisos como en el de los resguardos su disolución no dio paso a la gran propiedad territorial ni a la exclusión de los poseedores tradicionales; al parecer, se presentó una forma de ocupación que privilegió la pequeña producción parcelaria asentada sobre la posesión, la cual se combinó en algunas regiones del Estado de Antioquia con la hacienda ganadera.

3. Política de asignación de tierras públicas

Las tierras públicas, o baldíos, constituyeron para los legisladores del nuevo Estado otro de los campos de preocupación durante estos primeros años de vida independiente. El control de la tierra como forma particular del ejercicio de la propiedad económica apuntaba no solamente a la descorporativización de las tierras comunales y a posibilitar su tránsito hacia la forma privada e independiente sino también a ejercer el control sobre los inmensos territorios vacíos y vírgenes que separaban y desvertebraban los distintos mercados regionales de la República; ejercer el control económico sobre esos territorios, poblarlos e incorporarlos a la actividad productiva era al mismo tiempo ejercer la soberanía territorial; de allí que además de un interés puramente económico existiera un interés político que tenía —y tiene— que ver con la constitución del Estado y la nación modernas.

La política sobre baldíos en estos primeros años osciló entre dos campos diferentes de aplicación: de un lado, se mantuvo un interés por el poblamiento tanto interno cómo con inmigrantes extranjeros y, por otra parte, los baldíos fueron aplicados como recurso fiscal al pago de la inmensa deuda externa que afectaba en forma creciente la República; estas políticas aparecen como excluyentes y antagónicas, o sea, grandes asignaciones a concesionarios y prestamistas del Estado contra la entrega de pequeñas parcelas a cultivadores y pobladores de nuevos asentamientos.

---

quien después de examinar los títulos del señor Justiniano Montoya señala que éstos no parecían válidos pues la tierra le fue otorgada a su tío José A. Montoya a título de poblador de Fredonia en 1821 y se le asignan ocho mil de las diez mil hectáreas que le correspondían a toda la población. El presbítero Montoya hizo parte de la "Junta repartidora" y el prefecto de Medellín en su informe señala que a su heredero sólo le deben corresponder las hectáreas que en la época se le asignaron a los pobladores según ordenanza provincial y el resto debía pasar a propiedad del distrito. Sobre este punto véase: Archivo Histórico de Antioquia. *Fondo de Baldíos.* Tomo 27351, Documento 4.

Si bien es cierto que se hicieron grandes entregas de terrenos a precios ínfimos a los militares de alta graduación, prestamistas internos y externos y a concesionarios de caminos públicos, no necesariamente esta política desembocó en el fortalecimiento del latifundio y la gran propiedad territorial[141]; en muchas oportunidades —y esto particularmente válido para la Provincia de Antioquia— a partir de las grandes asignaciones, las compañías comerciales que resultaron dueñas de estos territorios impulsaron acciones privadas de colonización dirigida, les propiciaron a los colonos la posibilidad de tener tierra a bajos costos con plazos de amortización largos, con el compromiso de éstas de construir redes viales microrregionales que conectaran el poblado con los caminos provinciales[142]. En otras oportunidades las grandes asignaciones tenían un interés por los recursos naturales (minas, maderas, quina o añil)[143] y no tanto por la tierra propiamente dicha; en estos casos también se propicio y/o se toleró el asentamiento de pequeños colonos con "morada y labor" que se sostenían autónomamente y que en ciertas coyunturas, definidas por los ritmos y los ciclos temporales de la actividad productiva, podían cumplir eventualmente su función como mano de obra asalariada; esta forma daba paso a la posesión sin propiedad jurídica de la que hablamos antes.

Si se trataba de asignación de baldíos a los concesionarios de obras públicas en zonas despobladas, la misma compañía constructora impulsó la colonización, la fundación de "tambos", estancias y bodegas para asistir al viajero y a sus recuas y proporcionarles los servicios indispensables en esas largas jornadas[144].

---

141 La mayor parte de los historiadores que se han ocupado del análisis de los baldíos insisten en las grandes asignaciones y la incidencia de esta política en el fortalecimiento del latifundio republicano. Véase: Villegas, Jorge. *Op. cit.*

142 Don Gabriel Echeverri en el Suroeste antioqueño, para citar solo uno de los múltiples casos, logró demostrar en un pleito que instauró contra el Estado de Antioquia por unas tierras en Nueva Caramanta, cómo el Camino de Medellín a Caramanta se abrió con sus recursos, por sus tierras y con trabajo de los pobladores quienes se comprometieron a trabajar en el camino a cambio de asignación de parcelas. Véase: *Sentencia o segunda instancia seguida por el Tribunal Superior de Antioquia con fecha 24 de diciembre de 1872 en juicio entre los señores Gabriel Echeverri y el procurador general del Estado sobre posesión y propiedad del Camino de Caramanta a Medellín.* Medellín, Imprenta a cargo de José I. y Rufino Gutiérrez, 1873. p. 10.

143 En buena parte es el caso de Antioquia. Véase *Supra*: los baldíos como recurso fiscal.

144 El poblamiento del camino no era un acto gracioso de los concesionarios; por el contrario, estaba estipulado en los contratos que a tal efecto se firmaban entre

A su vez, los grandes concesionarios fueron concientes de la valorización de la tierra mediante su poblamiento; de allí que, al menos en Antioquia, las grandes concesiones republicanas no desembocaran en el latifundio exclusivo y excluyente sino más bien en una forma de poblamiento que combina la hacienda (ganado, cacao o añil) —o la explotación minera en gran escala— con la pequeña producción campesina y la pequeña minería de aluvión. Podemos señalar entonces para estos primeros años de vida independiente tres grandes campos de entregas de baldíos, o tierras públicas, en la República: fueron asignados al pago de la deuda interna y externa, a las obras públicas y al fomento de la ampliación de la frontera agrícola (fundación de nuevos poblados); pero estos campos de aplicación o fuentes de otorgamiento de los baldíos no necesariamente supusieron una separación de grandes y pequeños propietarios[145]; además no puede confundirse la fuente de entrega de baldíos con los procesos a los cuales dio lugar; si bien el otorgamiento de baldíos suponía entrega de tierras a grandes y pequeños propietarios, la dinámica del proceso era tan compleja y tan rica y eran tan variadas las fuerzas sociales que concurrían a él que muchas veces las grandes concesiones dieron paso al fraccionamiento de la propiedad[146] o los baldíos otorgados a poblaciones recién fundadas, que supuestamente debían conducir a la vigencia de pequeñas parcelas, terminaron apropiados por un solo individuo[147]. Vamos a examinar a continuación estas tres fuentes de aplicación de los baldíos tratando de desentrañar la dinámica del proceso.

---

el constructor del camino y el gobierno respectivo (nacional o regional). Véase al respecto: Villegas, Jorge. *Op. cit.*; además: Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo XIII. p. 395.

145 El trabajo de Jorge Villegas supone el fortalecimiento del latifundio apuntando a las fuentes de entrega de los baldíos. Con base en estos datos hace los siguientes cálculos "del total adjudicado [*entre 18*21 y 1881], un millón trescientos mil hectáreas, sólo una ínfima cantidad —seis mil hectáreas— fueron entregadas a cultivadores. La mayoría se adjudicó por documentos de deuda pública; títulos de concesión y bonos territoriales". Villegas, Jorge. *Op. cit.* p. 51.

146 Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Procesos de control y mecanismo de dominación sujeción sobre la mano de obra. 1820-1850". *Op. cit.*

147 El caso de las tierras otorgadas a la población de Fredonia (doce mil hectáreas) que supuestamente debían distribuirse entre los pobladores acaban en cabeza de uno de los miembros de la junta pobladora, el presbítero José A. Montoya. Según consta en el pleito de los herederos de este ministro religioso con la señora María Escobar. Véase específicamente, el informe sobre la situación legal de las tierras presentado por el prefecto del departamento del Centro. En: Archivo Histórico de Antioquia. *Fondo Baldíos.* Tomo 273541. Documento No. 4.

III. LA ASIGNACION DE BALDIOS

1. Los baldíos como recurso fiscal

El endeudamiento externo por arte de la habilidad especulativa de los prestamistas ingleses y la ingenuidad o mala fe de los intermediarios neogranadinos y/o venezolanos que contrataron los primeros empréstitos había pasado de $2.500.000 a más de $17.000.000 en sólo seis años. Para 1822 las principales rentas del Estado (tabaco, oro y aduanas) estaban hipotecadas como garantía del pago de la deuda y de los intereses contraidos; la campaña del Perú apenas se iniciaba y el Libertador Bolívar presionaba por dinero, ejércitos y suministros; los rumores de nuevas expediciones de reconquista agitaban permanentemente la República y era necesario pagar lo que se debía en el exterior para contraer nuevos empréstitos y mantener "la voluntad" de los ingleses hacia la naciente República[148]; pero no podía descuidarse tampoco el pago de la deuda interna y el "reconocimiento" a los "servidores de la República" en las guerras de independencia; presiones internas y externas se expresaban en el Congreso y era necesario encontrar recursos en donde estos existieran; de allí que los baldíos se constituyeran en un mecanismo viable para solucionar, al menos en parte, la crisis fiscal del Estado y por eso se apeló a ellos para saldar los reconocimientos a los soldados del ejército libertador y subsanar en parte el déficit de la deuda externa[149].

En el año de 1821 se dictaron dos leyes en este sentido: la Ley 29 de septiembre y la Ley 13 de octubre. La primera dispuso que se pagara a aquellos que hubieran servido a la nación durante la guerra de independencia con los bienes raíces confiscados a los españoles y si estos no fueran suficientes se tomarían los baldíos nacionales para saldar esta deuda; las tierras incultas se avaluaron a un promedio de once reales la fanegada y el equivalente de lo adeudado a los soldados era entregado en tierra.

> Manuel Murllo Toro en 1851 calculaba así el total de tierras baldías adjudicadas por recompensas militares de la guerra de independencia; el valor total de los haberes ascendía a $4.389.400 y el número de fanegadas de tierra necesarias para pagarla... era de 3.192.291[150];

148 Véase: Restrepo, José Manuel. Historia de la Revolución de Colombia. *Op. cit.* Vol. 5. pp. 206-207.

149 Véase: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo I. p. 74; véase además: Villegas, Jorge. *Op. cit.* p. 14.

150 Villegas, Jorge. *Op. cit.* p. 14.

esto sin contar con las adjudicaciones de las tierras expropiadas a los españoles que al parecer quedaron en manos de militares de alta graduación[151].

La segunda Ley (13 de octubre de 1821) posibilitó la venta de tierras baldías "para cubrir los inmensos gastos y erogaciones a que están sujetas las rentas públicas"; la misma Ley previno el procedimiento para su venta y adjudicación y fijó su precio en dos pesos la fanegada para las de las costas y un peso para las del interior[152].

Al parecer esta Ley no tuvo mayores efectos y en 1826 se articularon definitivamente los baldíos a la amortización de la deuda externa ante su vertiginoso aumento, la crisis generada por la quiebra de la *Casa Goldsmisth* y el subsecuente fracaso del préstamo de 1824; el Senado aprobó la Ley 22 de mayo de 1826 sobre crédito público mediante la cual se señaló que el producto de la venta de las tierras baldías sería aplicado al pago de los intereses de la deuda exterior. Estas dos leyes (12 de octubre de 1821 y la de 22 de mayo de 1826) al parecer no surtieron el efecto deseado pues según los cálculos hechos en la *Memoria de Hacienda* de 1881, hasta 1827 se habían titulado efectivamente sólo 2.710 hectáreas de baldíos en la inmensa extensión territorial de la Nueva Granada[153].

---

151 "[José Antonio] Páez obtuvo casi inmediatamente una propiedad avaluada en 32.000 pesos y Santander recibió una propiedad que excedía en mucho el valor decretado, cerca de Chiquinquirá". *Ibid.* p. 15. El mismo Villegas trae otros datos referentes a asignación por bonos de la deuda pública a militares de alta graduación: al general Francisco de Paula Santander en territorio Bolívar 6.400 hectáreas; al general José María Obando en 1853 una finca en Cundinamarca; al general Tomás Cipriano de Mosquera en 1872, 2.700 hectáreas; al general José Hilario López tres concesiones en el Tolima de 2.558; 556 y 1.867 hectáreas respectivamente entre 1855 y 1856. *Ibid.* Cuadro No. 3; no solo se recompensó a los militares con tierras, sino también con ganado, sobre todo a los llaneros. En este sentido fue publicada una curiosa Ley en 1823; véase: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo II. p. 23. En Antioquia al parecer no hubo asignación de baldíos a militares de la independencia, la élite antioqueña que se vinculó al proceso emancipador estuvo más interesada en otra clase de "recompensas": buscaron obtener la intermediación financiera para los préstamos externos, los contratos con el Estado, los monopolios de transporte, etc.; véase *Supra*: el trípode fiscalista.

152 "Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo I. pp. 74-125.

153 Citado por Villegas, Jorge. *Op. cit.* p. 51A.

La posibilidad de lograr que los baldíos constituyeran una fuente real de ingresos fiscales estuvo determinada por el poblamiento y subsecuente valorización de la tierra; de allí que para el mismo período se dictaron algunas leyes tendientes a promover la inmigración externa[154], pero éstas tampoco lograron llevarse a efecto.

Para la década de 1830 se adoptó una política fiscal más eficaz que consistió en permitir el otorgamiento de tierras baldías a cambio de bonos de la deuda externa y por la Ley de crédito público (20 de abril de 1838)[155] se amplió el criterio permitiendo su venta por dinero o por vales de deuda no sólo externa sino también interna; esta apertura consagrada en la legislación, que se consolidó con "el Convenio Ordóñez" en 1845, abrió las puertas para que los grandes prestamistas del Estado (internos y externos) se hicieran adjudicar inmensas extensiones de tierras baldías a un ínfimo precio y el mercado de baldíos y de bonos de deuda empezaron a activarse en toda la República.

La Ley de crédito público de 1838, primera en este ramo de la administración, introdujo un cambio sustancial en la emisión, control y mercado de los bonos de deuda pública, en tanto que estableció fondos para la amortización, diferenciándolos por primera vez de los egresos comunes aplicables a los pagos rutinarios del Estado y de las inversiones públicas con lo cual fortaleció la confianza de los acreedores y permitió la consolidación de un mercado de bonos y vales que empezaron a ser ofrecidos en el mercado; éstos adquirieron relativa demanda en otros sectores económicos que los adquirieron en su función de medio de pago de algunos impuestos del Estado.

Según la Ley de 1838 se destinaron para el pago de los intereses de la deuda exterior

> la octava parte de los derechos de importación, la mitad de los sobrantes de tesorería al final de cada año fiscal, el producto líquido del tabaco que se vendiese en numerario para la exportación y la octava parte de los derechos de exportación[156].

Para la amortización de la deuda propiamente dicha se aplicó:

---

154 Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. *Op. cit.*

155 Véase: Pérez, Felipe. *Op. cit.* p. 226-ss.

156 *Ibid.* p. 227.

el producto *líquido de las tierras baldías,* vendidas o arrendadas, el sobrante de las cantidades destinadas al pago de los intereses de la deuda interior, las sumas que cobrase la República de las acreencias peruana y boliviana y otras de menor importancia... La república daba lo que creía que podía dar en esos momentos: diez y seis unidades de su renta de aduanas y dos terceras partes de su renta de tabacos[157].

Con base en estos fondos, se emitieron bonos que se ofrecieron en los distintos mercados regionales de la República y que fueron adquiridos por aquellos que estaban interesados en importar y/o exportar, en adquirir tierras baldías los cuales podían pagar parte de sus impuestos generados por estos rubros mediante esta conspicua forma de pago[158].

Así, otros sectores sociales —los importadores y exportadores, (principalmente los ligados al comercio del Tabaco) y aquellos que querían adquirir tierras baldías— compraron en los mercados especulativos de las regiones (generalmente vendidos por compañías comerciales y de negocios) estos papeles que se cotizaban por regla general por debajo de su valor nominal, dependiendo su precio de mercado de la cantidad de dinero que existiera en los fondos creados para este efecto por la Ley de crédito público de 1838; cuando el fondo estaba sólido, los papeles tenían buena demanda y podían cotizarse hasta por el 80o/o ó 90o/o del valor nominal; de lo contrario, su precio llegaba hasta sólo un 10o/o.

Esta forma de ordenamiento del crédito público, la articulación orgánica de las rentas públicas —entre ellas la de los baldíos— al mercado especulativo de los papeles del Estado permitieron la consolidación del capital mercantil especulativo, involucrando de paso al Estado en tan particular proceso de acumulación.

El conocimiento sobre la suficiencia de los fondos era básico en el manejo especulativo de la deuda; estas compañías mercantiles que negociaban

157 *Ibid.* p. 145A.

158 Como estaba destinado al pago de la deuda la octava parte de los derechos de importación, los bonos estatales emitidos por este concepto y negociados en los distintos mercados del Estado, podían ser aportados en pago de los impuestos de importación; de allí que para los importadores resultara un buen negocio adquirir estos bonos en el mercado. En informaciones aparecidas en la prensa local se puede constatar el precio de mercado de estos documentos y sus variaciones en diferentes plazas de la República; así, en Medellín en el año de 1846 los "vales de 5 por 100 abonables al 8o/o de los derechos de aduanas se cotizaban al 95o/o de su valor, en Bogotá al 90o/o". "Precios corrientes en esta plaza". *El Antioqueño Constitucional.* No. 6. Medellín, octubre 12 de 1846.

Centro de Invest. Económicas

con los bonos del Estado hacían grandes ganancias comprándolos a bajos precios y vendiéndolos mejor cotizados; pero la posibilidad de este "conocimiento" estaba condicionado por la presencia directa o indirecta en las altas esferas del Gobierno; de allí que la presencia en el aparato estatal garantizaba una forma de "poder sobre el saber" que sustentaba –y sustenta– el capital mercantil especulativo.

A partir de la articulación de la deuda pública del Estado al capital mercantil especulativo, que había venido desarrollándose en la República, y la subsecuente formación de un mercado de papeles de Estado que cumplían funciones de medios de pago, el acceso a las tierras públicas a bajísimos costos salió del monopolio exclusivo de los militares de la independencia, de los "libertadores" como los denominaba Salvador Camacho Roldán, y de los prestamistas iniciales y se amplió a otros sectores económicos que o bien negociaban con ellos (venta y compra dada su función de medios de pago para algunas rentas estatales) a la par que importaban y exportaban, denunciaban minas, cobraban cuentas, construían caminos públicos o los adquirían, no por la tierra como medio de producción agrícola, sino con el objetivo de controlar recursos naturales en zonas potencialmente ricas en oro y plata, maderas preciosas, quina y añil, todo con miras a una futura especulación o explotación.

Es interesante constatar cómo los grandes concesionarios de baldíos en este período fueron de un lado, los prestamistas extranjeros y los intermediarios criollos de la deuda adquirida en el exterior (a los que denominamos prestamistas originales) y, por otra parte, las casas comerciales que negociaban con este tipo de papeles de la deuda y presumiblemente son acreedores del Estado por la vía de los empréstitos internos; dentro de estos dos grandes grupos se destacaron los mineros-comerciantes antioqueños que o bien eran prestamistas del Estado o eran compradores de estos bonos por su interés en el control de vastas zonas potencialmente ricas en minas o que constituían centros de intermediación comercial con otras provincias (véase Anexo).

Los que inicialmente aparecen como concesionarios de títulos de tierras baldías pertenecían al primer grupo –prestamistas extranjeros e intermediarios criollos–. En 1826 se adjudicó a la casa inglesa *Harring Graham and Powels* doscientas mil hectáreas de baldíos con el propósito de poblarlas con extranjeros: cincuenta mil en las cercanías de Caracas, cien mil en las cercanías de la ciudad de Mérida (Venezuela) y cincuenta mil en la provincia del Chocó[159]. Esta firma fue la que negoció los primeros empréstitos con

159 Villegas, Jorge. *Op. cit.* p. 22.

Luis López Méndez y Francisco Antonio Zea en Londres, entre 1816 y 1822[160]; a su vez el señor Powels como socio de otra compañía inversionista inglesa *Powels Illingroot and Co* recibió en concesión las minas de plata de Santa Ana en la provincia de Mariquita, las minas de Marmato en la provincia de Supía, Estado del Cauca, y las minas de La Baja al parecer cerca a Titiribí, en Antioquia; esta compañía de minas de los señores Powels e Illingroot, se denominó *Compañía Neogranadina de Minas*[161]. Los señores Powels e Illingroot fueron también rematadores del tabaco Ambalema por bonos de deuda externa cuando aún regía el monopolio sobre el tabaco, todo gracias a su posición de intermediarios con el Estado[162].

El señor José Manuel Arrubla, intermediario criollo con don Francisco Montoya para la consecución del préstamo de 1824 con la casa *B. A. Goldschmidt and Co.*[163], recibió por documentos de deuda pública a su nombre y en el de sus hermanos 29534 hectáreas situadas en la provincia de Antioquia (cercanías del río Arquía y cercanías de Urrao en los límites con el Chocó y definidas como esencialmente mineras[164]). El señor Pedro Sáenz, socio de la firma *Montoya y Sáenz* y su agente en Londres, recibió 15.344 hectáreas[165].

En el segundo grupo cabe destacar una serie de casas comerciales importadoras y exportadoras que aparecieron como concesionarias de baldíos entre 1855 y 1886 pero que fueron adquiridos mediante pago con bonos de tierras baldías de edición colombiana, es decir, emitidos antes de 1832[166]. Estas casas comerciales tuvieron como una de sus principales actividades la venta de esos bonos en el mercado y/o su utilización para pagar parte de los derechos de importación o de exportación, asimismo para adquirir tierras baldías a bajos costos. Tales fueron los casos de la firma *Camacho Roldán y Hermanos* que

---

160 Pérez, Felipe. *Op. cit.* pp. 221-ss.

161 Para ampliar sobre los negocios de minería emprendidos por esta casa comercial inglesa en la Nueva Granada véase: *Observaciones sobre la minería en la Nueva Granada con relación al establecimiento de una oficina de apartado en Bogotá.* Bogotá, J. A. Cualla, 1837.

162 Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* p. 178.

163. Pérez, Felipe. *Op. cit.* pp. 221-ss.

164 Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro No. 3 (páginas sin numerar).

165 *Ibid.*

166 *Ibid.* pp. 12-13.

recibió 39.850 hectáreas; la *Casa Pereira Gamba* 11.850 —uno de sus socios, don José Francisco Pereira[167], recibió 2.710 hectáreas en la provincia de Cartago—; el *Banco de Londres y Suramérica,* 6.550 hectáreas; *José María Samper y Cía.*, 1.050 hectáreas; *Juan Sordo*, 3.250 hectáreas; Carlos María Pérez, 1.700 hectáreas; *Koppel* y *Schools,* 3.500 hectáreas y *Carlos Putman,* 1.050 hectáreas[168]. Las casas *Camacho Roldán Hermanos, Pereira-Gamba y Cía., José María Samper y Cía., Juan Sordo* y *Koppel y Schools* constituyeron el núcleo más poderoso de casas importadoras y exportadoras del Oriente del país y para mediados del siglo pasado ya contaban con sedes en Londres, Liverpool, París y otros centros europeos de gran importancia[169].

El tercer grupo de concesionarios de baldíos otorgados por el Gobierno central de este período estuvo constituido por comerciantes y mineros antioqueños que fueron los mayores prestamistas del Estado en tiempos de la independencia y en el período republicano; en efecto, entre 1811 y 1822 los antioqueños contribuyeron con $1.280.916 a la causa libertadora[170], al parecer la suma más elevada si se excluyen los préstamos extranjeros; de este modo, como poseedores de bonos de deuda interna, pudieron adquirir inmensas posesiones de tierras baldías. Además de los casos ya citados de los señores Arrubla, Montoya y Sáenz, intermediarios en Londres para la consecución del préstamo inglés de 1824 y prestamistas internos durante el gobierno del general Santander[171], le fueron otorgadas al comerciante "jamaiquino" don Juan Uribe Mondragón en 1835, a su nombre y en el de una compañía de fomento agrícola que presidía, 102.717 hectáreas en el Suroeste antioqueño[172], en la ribera occidental del río Cauca y en cercanías de la población de Caramanta; a don Miguel Gómez 2.560 hectáreas en Santa Ro-

167 Al parecer la población de Pereira fue fundada en 1863 en los terrenos de don Juan Francisco Pereira, socio de la casa *Pereira Gamba.*

168 *Ibid.* pp. 12-13.

169 Ver a este respecto: *El Tiempo.* Bogotá, 1856, donde algunas de estas firmas sostienen una "revista comercial". quincenal sobre sus actividades importadoras-exportadoras y los servicios que ofrecían a los usuarios.

170 "Antioquia Eficaz". En: Cadavid Restrepo, Tomás (Ed.). *Antioquia por Colombia. Documentos relacionados con el proyecto de Ferrocarril Troncal del Occidente Colombiano, recogidos y publicados por la Liga Patriótica.* Medellín, Imprenta Oficial, 1925. pp. 55-69.

171 Santander, Francisco de Paula. *Op. cit.*

172 Véase: Villegas, Jorge. *Op. cit.* Capítulo III (Cuadro sin numerar "Adjudicación de tierras baldías decretadas desde 1827 a 1881 por departamentos de más de mil hectáreas").

sa de Osos[173]; a Tyrell Moore 64.000 hectáreas; en la vertiente del río Cauca, jurisdicción de Santa Rosa de Osos[174], al señor Ramón del Corral 2.550 hectáreas; al señor Genaro Santamaría, 4.800 hectáreas; Vaspaciano Jaramillo, 9.900 hectáreas; Miguel Vásquez 4.100 hectáreas; José María Echeverry, 1.000 hectáreas; a *González-Salazar y Cía.*, herederos de la Concesión Aranzazu, 13.800 hectáreas[175]. Algunas de estas concesiones fueron otorgadas después de 1865 pero sobre bonos emitidos antes de 1832 (bonos de edición colombiana).

Es particularmente importante observar cómo una parte considerable de los baldíos entregados por esta vía (deuda interna-externa) quedaron en manos de los agentes del capital mercantil especulativo tanto en el oriente como en occidente del país, los cuales se hicieron propietarios de inmensos territorios más como una consecuencia lógica de su actividad principal que por el interés en la tierra como medio de producción o como símbolo de prestigio.

Si bien no es muy conocido lo que ocurrió en el Oriente, algunas de las casas comerciales que recibieron baldíos por esta vía fundaron haciendas en las riberas del río Magdalena, articuladas en la exportación de tabaco y añil después del Medio Siglo (1850); tales fueron los casos de las firmas *Camacho Roldán y Cía.* y de José María Samper y sus hermanos[176].

Para el caso de Antioquia, sobre el cual existen más datos, se buscó con los baldíos o bien colonizar, para abastecer de víveres centros mineros cercanos y adquirir por esta vía control sobre el oro allí producido (como ocurrió por ejemplo, con la concesión a don Juan Uribe Mondragón en el Suroeste; esta zona sirvió como despensa para las minas de Marmato y Supía y como nexo con el norte del Estado del Cauca para la introducción de cacao a la provincia de Antioquia[177]), o adquirir tierras ricas en minas, bien

---

173 *Ibid.*

174 *Ibid.*

175 *Ibid.*

176 Rivas, Medardo. *Op. cit.* pp. 229-ss.

177 Las tierras otorgadas a don Juan Uribe fueron vendidas por éste en 1848 a los otros socios encabezados por Gabriel Echeverri y Juan Santamaría; este globo de tierras de la banda Occidental del río Cauca, es completado con otro inmenso terreno en la vertiente oriental del mismo río, al parecer comprado por Echeverri Santamaría y Uribe a don Pedro Sáenz y a los señores Monrroy. "Sentencia de segunda instancia seguida por el Tribunal Superior de Antioquia con fecha 24 de

con el ánimo de explotarlas posteriormente o de venderlas a potenciales inmigrantes extranjeros o a casas comerciales europeas, principalmente inglesas, que mostraban un inusitado interés sobre el potencial minero en la provincia de Antioquia. Tal fue el caso de las concesiones a Tyrell Moore, a don Miguel Gómez y a don Juan Manuel Arrubla, situadas en regiones mineras o estratégicamente importantes para controlar el comercio con el Chocó y Mompós. De allí entonces que no se pueda afirmar taxativamente que las grandes asignaciones de baldíos otorgados por la vía de la deuda pública hayan desembocado en el latifundio exclusivo y excluyente ni que fuera el interés sobre la tierra lo que moviera a estos mercaderes-prestamistas a poseer grandes extensiones; por el contrario, éstas resultaron más bien del interés por ejercer el control económico-mercantil entre abastecedores y consumidores, de monopolizar recursos naturales con miras a una futura especulación y/o de expandir su actividad a otras provincias buscando rutas más cortas y seguras hacia mercados extraregionales, primando en lo fundamental el interés por el control sobre el oro, principal producto de exportación y único recurso viable, hasta el momento, para acceder a los mercados externos.

El recurso de las tierras baldías y su articulación orgánica al pago de la deuda y al mercado especulativo de los bonos estatales fue manejado en esos años con una gran liberalidad y sobre bases ilusorias; se presumía que los baldíos eran inmensos y casi inagotables, pero esa presunción era eminentemente subjetiva pues no existía un catastro de las tierras en la República y sólo hasta 1852 la Comisión Corográfica, dirigida por Agustín Codazzi, realizó un inventario parcial de los baldíos existentes y esto únicamente en nueve provincias (Córdoba, Antioquia, Medellín, Ocaña, Pamplona, Santander, Socorro, Tundama y Vélez)[178], de tal manera que las asignaciones realizadas hasta esa fecha fueron hechas arbitrariamente y con límites tan imprecisos como los designados para los individuos y para los resguardos superponiéndose a veces con éstos y con áreas de avanzadas colonizadoras que si bien podían demostrar posesión, no tenían títulos jurídicos. El Gobierno central presumió como baldíos muchas tierras que estaban apropiadas en forma corporativa o individual bajo posesión pero sin título[179].

---

diciembre de 1872 en juicio entre los señores Gabriel Echeverri y el Procurador General del Estado". *Op. cit.* pp. 82-ss.

178 Véase sobre este aspecto. Plata, José María. *Informe del Secretario de Hacienda al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en las sesiones ordinarias de 1853.* Bogotá, Imprenta de José A. Cualla, 1853.

179 Fenómenos de esta clase se presentaron frecuentemente en Antioquia; fueron particularmente conflictivos las superposiciones de los "baldíos" asignados a los

Pese a que desde muy temprano (1834)[180] el control sobre el poblamiento y la colonización se dejó en manos de las Asambleas provinciales, el Estado central conservó el control general sobre los baldíos constituyéndose en instancia última y definitiva; es particularmente interesante observar cómo la definición sobre tierras públicas es uno de los pocos campos de acción que le correspondió al Estado central en la adscripción de funciones que le otorgaron las constituciones de 1853, 1858 y 1863[181], consideradas como los pilares de la vigencia del régimen federal. Esta decisión se tomó en tanto que los baldíos se articularon orgánicamente al sistema de crédito público y fueron fuente constitutiva de respaldo de la deuda externa e interna y ésta era manejada directamente por el Gobierno central.

Ahora bien, no todos los baldíos fueron otorgados por este organismo (Estado central) puesto que en 1834 se repartieron entre las diferentes provincias seiscientas mil fanegadas correspondiéndole a cada una entre 15.000 y 25.000[182] de las cuales podía disponer cada Cámara Provincial para el fomento del poblamiento. En el caso de Antioquia le fueron asignadas 15.000 hectáreas en la región de Comía (Concordia)[183]. En el mismo año, por la Ley del 6 de mayo, se autorizó la entrega de 12.000 hectáreas de tierras baldías a cada una de las nuevas poblaciones que se fundaron en zonas vírgenes[184] y si bien fueron otorgadas por el Gobierno central, las Cámaras Provinciales fueron las encargadas de dirigir el poblamiento y distribuir la tierra; lo mismo ocurrió cuando se crearon los Estados federales entre 1856 y 1858[185];

---

concesionarios del Camino Nacional y de Cañasgordas a Guacubá las tierras del resguardo de San Carlos de Cañasgordas. Véase *Supra* lo referente a resguardos.

180 Se trata de la primera Ley del Régimen Político Municipal, o sea la Ley 1a. de mayo 19 de 1834.

181 Véase: Samper, José María. *Historia crítica del derecho constitucional colombiano desde 1810 hasta 1886.* Bogotá, Publicaciones Banco de la República, 1976. pp. 256-289.

182 Según la Ley de Régimen Político y Municipal de mayo 19 de 1854 y la Ley de 6 de mayo del mismo año, véase: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821 hechas conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo V. p. 61.

183 Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro No. 1.

184 Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo V. p. 41.

185 *Ibid.* Tomo XVII. p. 52.

estas leyes les asignaron a los Estados cierto número de hectáreas de tierras baldías de las cuales podían disponer libremente; de allí que si bien el manejo general del recurso tierras públicas fue controlado directamente por el Gobierno central y articulado orgánicamente al capital mercantil especulativo, la política de poblamiento y colonización fue dejada desde 1834 en manos de las Cámaras Provinciales tal como ocurrió con otros procesos similares, como fue la liquidación de los resguardos y de los indivisos; como resultado de todo esto el proceso de poblamiento se halló particularizado en los distintos espacios de la República con resultados diferentes en lo que tiene que ver con el monopolio o fraccionamiento de la propiedad territorial, contribuyendo por esta vía a acelerar la particularidad regional y la fragmentación política, agudizándose en cierta medida el enfrentamiento con otros espacios regionales que se sintieron agredidos por la política expansionista de algunas regiones, como Antioquia, que intentaba controlar mediante sus avanzadas colonizadoras el norte del Cauca, el sur de Bolívar, el riquísimo territorio del Chocó y disputarle a los importadores del Oriente del país los mercados de Neiva, Mariquita y Ambalema[186].

Con base en las leyes descentralizadoras de la política de poblamiento, se dictó en 1836 en la provincia de Antioquia la Ordenanza 2 del 4 de octubre[187] que señaló las condiciones sobre la distribución de tierras a nuevos pobladores y cuyo contenido reprodujo la ley nacional que le daba respaldo jurídico (Ley 6 de mayo de 1834), además se expidió en el mismo año la Ordenanza sobre distribución de terrenos comunes o indivisos (Ordenanzas 5 del 9 de octubre de 1836[188]). Los parámetros generales de la Ley y las dos Ordenanzas apuntaban a señalar los mecanismos locales para la medida y entrega de los terrenos a pobladores sobre la base de las sesenta hectáreas, aumentadas por cada hijo que dependía económicamente del padre; además establecía la obligación de cultivarlas durante cuatro años consecutivos antes de que fuera permitida su enajenación.

Con base en estos criterios se entregaron en Antioquia terrenos para fundación de nuevas poblaciones: en Amalfi (nueve mil fanegadas) para poblar los desiertos del Riachón, en 1838[189]; seis mil fanegadas para nueva

186 Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". *Op. cit.*

187 Ordenanzas expedidas por la Cámara Provincial de la Provincia de Córdoba en sus sesiones de 1852. *Op. cit.* p. 82.

188 *Ibid.* p. 122.

189 Véase: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo VIII. p. 238.

población en el alto de Buenavista, Marinilla, en 1839[190]; ocho mil fanegadas para población nueva de Turbo, en 1840[191]; nueva población de Sabanalarga, nueve mil fanegadas en 1840; doce mil fanegadas para el poblamiento de Neira; la misma cantidad para poblar a "Cabal", esta última en la provincia de Cartago (Estado del Cauca) colonizada por antioqueños desplazados de Manizales, Neira y Salamina por el enfrentamiento directo con los herederos de la Concesión Aranzazu; finalmente doce mil hectáreas para poblar a Murindó, en las riberas del río Atrato[192].

Las otras poblaciones fundadas en Antioquia entre 1821 y 1860[193] estuvieron ligadas al proceso de colonización dirigido y controlado por las casas comerciales y de negocios que fomentaron el poblamiento como condición para la expansión del proceso de producción y circulación mercantil, de la construcción de obras públicas o de ambas; en el primer grupo estaban Nueva Caramanta, Fredonia, Pueblo Rico, Támesis, Jericó[194] y Venecia; en el segundo: Andes, Bolívar, Concordia[195], Valdivia[196], Dabeiba, Frontino y Murindó[197], a más de las poblaciones del Sur del Estado: Manizales, Salamina, Aranzazu y Neira que entraron en conflicto con la antigua Concesión Aranzazu. De allí que muchas de estas grandes concesiones hayan devenido en el fraccionamiento de la tierra y que otras no aparezcan contabilizadas en las *Memorias de Hacienda* pues fueron otorgadas directamente por el Gobierno Provincial.

De los baldíos distribuidos por el Gobierno Provincial no todos fueron otorgados a nuevos pobladores; la Intendencia de Hacienda de Antioquia,

190 *Ibid.* p. 469.

191 *Ibid.* p. 502.

192. Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro No. 1.

193 Las poblaciones fundadas en Antioquia y fuera de ella entre 1821 y 1860 fueron según Antonio María Restrepo Eusse, las siguientes: Pácora 1828; Amalfi 1830; Neira 1840; Concordia 1841; Jericó 1842; Santa Rosa de Cabal 1844; Frontino 1845; Andes 1845; Aranzazu 1848; Manizales 1840; Ituango 1850; Caldas 1854; Bolívar 1854; Manzanares 1860; Líbano 1860 y Soledad 1860. Las dos últimas fundadas en el Estado del Tolima pero por antioqueños. Véase: Restrepo Eusse, Antonio María. *Ligeras noticias sobre estadística del departamento de Antioquia.* Manizales, Imprenta de Ramón Gómez García, 1886. pp. 1-5.

194 Vinculados a la Concesión Echeverri Santamaría y Uribe.

195 Vinculados a la Concesión Uribe Restrepo.

196 Vinculados a la Concesión Mooere.

197 Vinculados a la construcción del Camino Nacional.

con base en los baldíos que le fueron asignados por el Gobierno Central para impulsar el poblamiento, desarrolló una amplia política de venta por dinero o por bonos de deuda –en pública subasta– a aquellos que las denunciaban y propusieron compra al Gobierno Provincial; el 5 de julio de 1847 la Intendencia de Hacienda de Antioquia anunció que estaba autorizada para

> enajenar 128,5 fanegadas de tierras baldías en el paraje de Rumazón, distrito de Amalfi... el terreno ha sido avaluado en la suma de ciento noventa y dos pesos y seis reales que puede ser satisfecha en vales de la deuda nacional interior[198].

Como forma de promover su venta, el Intendente de Hacienda informó que los vales de deuda interior se

> pueden obtener los más caros al 20%, de suerte que con menos de treinta y cinco pesos podrán comprarse los vales suficientes para pagar dichos terrenos[199].

En el mismo sentido fueron otorgados 67.763 fanegadas de tierras baldías en el distrito de Cáceres a Recaredo Villa, Félix Gómez y Bautista Barrientos[200]; a Marcelino Restrepo, también en Cáceres, 25.764 fanegadas por un valor de 4.830 pesos, 6 reales[201]; a Sinforoso García 750 fanegadas en el distrito de Remedios[202]; a José María Meza, en Remedios, 224 fanegadas[203]; a Joaquín Emilio Gómez, a su nombre y en el de José Vicente y Joaquín Uribe, en Comía (o Concordia) 3.000 fanegadas de las 25.000 que el Gobierno nacional entregó a la Cámara Provincial en 1834[204]; a Joaquín

---

198 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 52. Medellín, agosto 29 de 1847.

199 *Ibid.*

200 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 45. Medellín, julio 11 de 1847.

201 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 34. Medellín, abril 25 de 1847.

202 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 32. Medellín, marzo 11 de 1849.

203 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 139. Medellín, abril 29 de 1849.

204 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 157. Medellín, septiembre 2 de 1849.

Contreras en Remedios[205]; a Florentino Mejía en Remedios[206] y a Manuel Sencial y Antonio Mendoza en Remedios 1.860 fanegadas[207].

Estas concesiones de baldíos otorgadas por el Intendente de Hacienda en Antioquia no se registraron en los documentos del Gobierno central y como puede verse arriba supuso grandes y medianas asignaciones; lo que llama poderosamente la atención es que los denunciantes en su totalidad hacían parte de ese grupo social y económico que hemos denominado los comerciantes-banqueros, es decir, al mismo grupo social que tituló los baldíos nacionales por el mismo mecanismo (los vales de deuda interna-externa); viejos comerciantes "jamaiquinos" como Marcelino Restrepo o vinculados familiarmente con ellos, como Recaredo Villa, José Vicente y Joaquín Uribe; o comerciantes a escala menor como don Félix Gómez (que tenía tres almacenes en la Provincia: en Rionegro, Medellín y Santa Rosa), don Florencio Mejía o don Antonio Mendoza (rico minero y comerciante, socio de don José Manuel Restrepo en la mina del Zancudo); o predominantemente mineros con vínculos familiares con las casas importadoras y exportadoras como don Bautista Barrientos, don Sinforoso García (uno de los dueños de la mina del Zancudo), don Manuel Sencial (protector y socio de don Mariano Ospina Rodríguez) y otros.

En suma, los baldíos enajenados por bonos de deuda pública pueden dividirse en dos grandes grupos:

1. Aquellos entregados directamente por el Gobierno central de los cuales ha quedado registro más o menos riguroso en las *Memorias de Hacienda.*

2. Los otorgados por las Intendencias de Hacienda en las diferentes provincias que correspondían a aquellas tierras que la administración central dejaba en manos de las Cámaras Provinciales para el fomento del poblamiento y que fueron asignadas con los mismos criterios generales que tenía el Gobierno central (a poblaciones recién fundadas, constructores de obras públicas y vendidos o cambiados por bonos de la deuda interna); de este segundo grupo no quedó registro en las *Memorias de Hacienda* y por tanto se desconoce qué pudo haber ocurrido en el resto de la República; para Antioquia estas asignaciones siguieron el mismo patrón que el de las realizadas

205 *Ibid.*

206 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 161. Medellín, septiembre 30 de 1849.

207 "Tierras baldías". *El Antioqueño Constitucional.* No. 179. Medellín, febrero 3 de 1850.

por el Gobierno central en la Provincia y quedaron en manos de los comerciantes-banqueros, más como el resultado de sus actividades económicas fundamentales que por un interés en la tierra como medio de producción y si bien estos mercaderes fundaron algunas haciendas de ganado, cacao, caña o añil, la parte explotada por ellos de esas inmensas asignaciones era realmente reducida.

Los baldíos apropiados en Antioquia o bien desembocan en el poblamiento y el subsecuente fraccionamiento territorial (caso del Sur y el Suroeste y el Oriente) o bien fueron motivo de especulación mercantil como cualquier otro objeto de comercio que se compra barato con la intención de venderlo caro para realizar una ganancia por esta vía (caso de las regiones del Nus y el Occidente).

2. Los baldíos y las obras públicas

Otra fuente de entrega de baldíos estuvo constituida por las tierras otorgadas a los constructores de caminos, canales, puentes y ferrocarriles. Según la *Memoria de Hacienda* de 1881 el 8,79o/o de los baldíos entregados entre 1827 y 1881 correspondió a este rubro[208]; las asignaciones fueron significativamente mayores pero sólo una pequeña proporción de ellas fue realmente escriturada pues muchas de las iniciativas de obras públicas nunca lograron concretarse efectivamente[209].

Los baldíos asignados eran adyacentes a la obra, cuando se trató de la construcción de vías los contratos explicitaron la obligación de poblar las áreas vírgenes que el camino recorría[210]; a más de las tierras baldías, el

208 Citada por Villegas, Jorge. *Op. cit.* p. 51.

209 En muchas oportunidades las leyes de asignación de baldíos correspondían a autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional para promover una obra determinada pero no tenía ningún eco la propuesta o ésta no era aprobada por el gobierno. Podía ocurrir también que se adjudicara la obra y la tierra correspondiente pero si la primera no se realizaba la tierra volvía a manos del Estado.

210 Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821 hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo XIII. p. 395. La mayor parte de las leyes sobre caminos que cruzaban por tierras vírgenes incluían la cláusula de poblamiento. Véase: Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde 1821 hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado: "Camino de Cañasgordas al río Cuacuba". *Ibid.* Tomo VIII, p. 49. "Camino de Cartago a 'Ibagué". *Ibid.* Tomo V. p. 469. Camino del Opón. *Ibid.* Tomo V. p. 467. El Camino del Opón. *Ibid.* Tomo V. p. 467. El Camino de Cali a Buenaventura. *Ibid.* Tomo VI. p. 98.

constructor contó con el monopolio en la utilización de la obra el cual consistió en la posibilidad de cobrar peaje, pontazgo, pasaje y establecer, dentro de ciertas normas, el precio por el tránsito de personas, animales y mercancías de toda especie, así como las exenciones que considerara pertinentes[211].

Además de los baldíos y el subsecuente monopolio en muchas oportunidades la administración central y/o el Gobierno Provincial aportaron a la construcción de estas vías dinero "contante y sonante" y también fuerza de trabajo proveniente de los condenados a prisión o del llamado "servicio personal subsidiario" que era un impuesto a que estaban obligados todos los hombres mayores de veintiun años y que consistía en la obligación de trabajar en los caminos públicos un determinado número de días en el año.

Así, la construcción de obras públicas estaba ligada no sólo a la adquisición de baldíos sino también a todo un sistema de monopolios mediante el cual el Estado (central o provincial) y los particulares subsidiaron la actividad privada de construcción de obras públicas. El sistema de monopolios y subsidios estatales en las obras públicas iba desde el otorgamiento de tierras baldías hasta la ayuda directa del Estado en trabajo y/o dinero; mediante este sistema se construyó toda la red vial colombiana durante la segunda mitad del siglo XIX[212].

Al parecer la construcción de caminos públicos en esos primeros años de vida independiente se orientó en dos sentidos: de un lado, se buscó conectar en forma más rápida y eficaz los principales centros mercantiles con el exterior o con un río navegable que permitiera llegar al mar y, por otra parte, conectar regiones productoras con zonas consumidoras, bien dentro de la misma provincia o bien fuera de ella; este "diseño vial", si lo podemos llamar así, no estuvo exento de conflictos y suspicacias entre grupos regionales de comerciantes, en tanto que expresó la lucha por el control de la producción susceptible de comercializarse (al interior o al exterior del país, de la provincia o de la región) como también el de buscar "ventajas comparativas" frente a otros comerciantes que si pretendían utilizar la nueva vía debían pagar por ello, encareciendo de este modo el precio de las mercancías de los competidores que compraban y/o vendían en los mismos mer-

211 *Ibid.*

212 Cuando alguien construía un camino por "tierras de su propiedad" se le otorgaba en compensación el privilegio para su utilización; tal es el caso del privilegio a Francisco Montoya para abrir un camino dentro de su territorio en La Vuelta de María (Mariquita) Ver: Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo V. p. 76.

cados. Fue el interés por el desarrollo mercantil lo que impulsó la construcción de obras públicas y no el otorgamiento de baldíos; este fue un incentivo más, entre otros muchos, que recibieron los constructores; fue más un resultado que un punto de partida del proceso.

La sobredeterminación del interés mercantil explica también porqué la mayor parte de los constructores fueron compañías de negocios cuya actividad fundamental era el comercio y la especulación monetaria y que si asumieron la construcción de caminos fue en la búsqueda de controlar la producción y el consumo de una zona determinada así como el poder obtener ventajas comparativas con relación a otros competidores regionales o extraregionales[213].

Consecuentes con lo anterior, los baldíos otorgados por la vía de las adjudicaciones a constructores de caminos públicos en muchas oportunidades desembocaron en el poblamiento e impulsaron la expansión de la frontera agrícola[214] no sólo porque en la mayor parte de los contratos este era un requisito legal sino también porque incentivaron la colonización expontánea que fue consentida y privilegiada por los constructores del camino en tanto que resultaba beneficioso para el mantenimiento de los tambos a lo largo del mismo y para que los eventuales viajeros encontraran recursos para ellos y sus recuas.

---

213 De la información que consigna Jorge Villegas en el Cuadro No. 2 del trabajo que venimos citando y dejando de lado por el momento aquellos baldíos que se asignaron en Antioquia a los constructores de caminos públicos, podemos observar claramente el sentido mercantil de la obra y el carácter de comerciantes de muchos de los principales agentes: En 1832 se otorga en Baldíos, 15.000 fanegadas por la construcción del Camino de Girón al río Sogamoso que buscaba conectar más orgánicamente los mercados de Boyacá y Santander cuyas relaciones mercantiles venían desde La Colonia: el concesionario es una compañía comercial formada por José María González y Juan Clímaco Ordóñez, ricos comerciantes santandereanos exportadores de quina y añil, el señor Ordóñez estaba vinculado con la especulación de los bonos estatales. En el mismo año se adjudica el puente sobre el río La Plata, en el camino que conduce de Popayán a Neiva, vía de salida de esta vasta región al mar; otorgado a la *Compañía de José María Céspedes*, el camino de herradura de Cali a Buenaventura, otorgado a los hermanos Caycedo y otros ricos mineros y comerciantes del Valle del Cauca (en 1836); los otros datos aportados por Villegas corresponden a Antioquia o son propuestas hechas por el Gobierno Central que no tienen respuesta. Véase: Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro No. 2.

214 En el cuadro que venimos citando del trabajo de Jorge Villegas es posible observar cómo todas estas regiones cuentan con la obligación de poblarlos y distribuir tierras entre pobladores. *Ibid.*

Con relación a los baldíos otorgados a los constructores de caminos públicos ocurrió algo semejante a lo acontecido con aquellos otorgados por bonos de la deuda pública; el Gobierno central entregó tierras públicas a los constructores de vías "nacionales", llamadas así bien porque conectaban varias provincias, como el Camino del Quindío –que buscó una vía alterna para comunicar las provincias del Sur con la capital (Bogotá) y con Medellín– o el Camino Nacional que comunicaba el Occidente de Antioquia con el mar y con el río Magdalena; o bien porque se consideraron obras de beneficio general como fue el ferrocarril de Panamá, que unió los dos océanos, o el Canal del río Atrato que buscaba el mismo objetivo[215].

Pero los Gobiernos provinciales también otorgaban baldíos para promover el desarrollo vial interno; tal fue el caso de los llamados caminos provinciales, que en lo fundamental buscaban conectar los centros mercantiles provinciales con el mar o un río navegable y/o poner en relación los mercados de productores y de consumidores. De estos últimos carecemos de información sobre lo que pudo haber ocurrido fuera de Antioquia aunque, al parecer, en algunas provincias se desarrollaron procesos similares que desembocaron en la colonización, la expansión de la frontera agrícola y en formas de poblamiento cuyo conocimiento puede dar luces de mucha importancia para la identificación de los llamados problemas territoriales y la particularidad de las formas primigéneas de economías campesinas que hasta el momento no han sido estudiadas suficientemente.

---

215 El camino del Quindío es ofrecido como monopolio a la Compañía constructora que quisiera emprenderlo en el año de 1835 y supone además del monopolio, la entrega de veinticinco mil fanegadas de tierra; fue contratado al parecer, por la firma comercial *Pereira Gamba* en nombre de uno de sus socios. *Ibid.* Véase también: Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro No. 2. Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo V. p. 467.
La idea del ferrocarril de Panamá y los canales interoceánicos por la misma zona y/o por el río Atrato fueron contemplados como posibilidad por el nuevo Estado desde los primeros años de vida independiente; en efecto, en 1834 el gobierno ofreció veinte mil hectáreas de tierras baldías a la compañía que abra un camino de ruedas en el itsmo de Panamá, propuesta que al parecer no tiene respuesta inmediata; en 1836 se ofrecen setenta y dos mil hectáreas de baldíos para quien realice la "comunicación interoceánica en el itsmo de Panamá. Véase: Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro No. 3.
En 1851 se le otorga al doctor Florentino González un privilegio por ochenta año, doscientas mil fanegadas de tierras baldías para construir el canal del río Atrato y a Benjamín Blagge privilegio por cuarenta y nueve años y cien mil fanegadas para construir el mismo canal. Ninguna de estas iniciativas se logró concretar y supuestamente las tierras volvieron a dominio estatal. Véase: Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro sin numerar: "Baldíos entregados como parte de pago en obras públicas o como estímulo a inversiones".

Generalmente se asume como colonización únicamente la del Occidente colombiano; sin embargo, al parecer, la vertiente de la cordillera oriental hacia el río Magdalena fue objeto para el mismo período de un proceso de colonización de vasta magnitud jalonado por la apertura del camino de Bogotá a Honda por la vía de La Mesa, obra esta impulsada por la provincia de Cundinamarca[216]; otro tanto parece haber ocurrido con el camino del Socorro al río Magdalena por la vía del Carare que permitió la apertura de algunas haciendas ganaderas y la conexión con los mercados de Mompós y Magangué[217], liberando la producción de Santander del control que sobre ella ejercían los mercaderes de Bogotá; este camino fue promovido y financiado por el Estado de Santander. El camino de Cali a Buenaventura pretendía establecer una conexión del norte del Estado del Cauca con el mar que le permitiera a los caucanos de aquella zona librarse del control mercantil y el abastecimiento de productos extranjeros ejercido por los antioqueños.

Así, si bien no se tienen datos sobre el papel colonizador de las vías provinciales en los espacios diferentes a Antioquia, por las indicaciones existentes es posible asumir que ocurrieron; lo que ignoramos son las particularidades de los procesos y los efectos de éstos sobre la fragmentación de la tierra y el tipo específico de poblamiento.

Ahora bien, entre los caminos nacionales promovidos por el Gobierno central que suponía entrega de baldíos y monopolios en su utilización se puede percibir claramente: 1o.) el interés mercantil por vincular los mercados regionales con el mar y/o un río navegable; 2o.) el requerimiento legal de poblar el territorio cruzado por estas vías y de distribuir tierras entre los colonos y 3o.) que fueron las casas comerciales interesadas en el intercambio interno y externo quienes resultaron beneficiadas con estos contratos.

Para el caso de Antioquia, la función mercantil y colonizadora de los caminos fue evidente y aunque su construcción supuso la entrega de inmensos baldíos estos no siempre revirtieron en el monopolio del suelo sino más bien en su fraccionamiento por la vía de la colonización expontánea y dirigida por la misma empresa.

Las comunicaciones coloniales de la provincia de Antioquia eran algo más que precarias; se trataba de caminos de herradura que en algunos sitios y períodos del año no permitían el paso de las cabalgaduras y que sólo los

216 Véase sobre este punto: Rivas, Medardo. *Op. cit.* p. 38; y Ancizar, Manuel. *Op. cit.* p. 361.

217 Parra, Aquileo. *Op. cit.* pp. 33-ss.

indios cargueros podían transitar aunque con dificultad[218]. Los caminos coloniales de la provincia de Antioquia eran los siguientes: el de Medellín a Espíritu Santo, Puerto sobre el río Cauca, que comunicaba con Mompós y los centros mineros del nordeste (Zaragoza, Remedios); el de Medellín a Honda pasando por Rionegro hasta el río Magdalena; el de Medellín a Mariquita pasando por Rionegro y la montaña de Sonsón; el de Medellín a Cartago pasando por Rionegro, Armaviejo y Marmato que conectaba con el Estado del Cauca y un camino de herradura, casi intransitable, de Medellín al resguardo de Cañasgordas[219].

El proceso independentista y la subsecuente declaración de libertad de comercio impulsaron el interés por las obras públicas en toda la República y concretamente en Antioquia; de allí que en la década de 1830 se inicie la construcción de tres grandes rutas comerciales en la Provincia, las cuales buscaban en lo fundamental la conexión con mercados extranjeros y las tres suponen entregas de baldíos a los concesionarios; ellas son: el Camino de Caramanta, el Camino de Nus y el Camino Nacional. La vía llamada de Caramanta, que iba de Fredonia hasta Supía conectando el Suroeste con las minas de Marmato y Supía y siguiendo la banda occidental del río Cauca, obviaba en esta forma de vieja ruta de "Arma Viejo" y el paso de "Bufú" sobre el río Cauca; esta última ruta era más larga, penosa y estaba controlada por comerciantes de Rionegro[220].

Este Camino de Caramanta hacía parte de un vasto proyecto de colonización y producción agrícola propuesto por la compañía de *Uribe Santamaría y Echeverri* al Gobierno nacional y el cual buscaba desarrollar las "Montañas de Caramanta" en la banda occidental del río Cauca, límite con la pro-

---

218 Los indios descorporativizados de sus resguardos fueron utilizados como cargueros de mercancías para el abastecimiento hacia las grandes minas. Es particularmente relievante esta función entre las comunidades indígenas del Oriente antioqueño y entre los indios de San Jerónimo, Sopetrán y Yolombó; también fueron muy buscados por su fortaleza física como cargadores de "silletas" en donde eran transladadas las "personas distinguidas" que por una u otra razón no podían o no querían utilizar cabalgaduras. Véase: Gosselman, Carl August. *Viaje por Colombia 1822 y 1826.* Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1981. p. 184.

219 Esta enumeración de las rutas coloniales se hace en base al mapa elaborado por don Carlos Segismundo de Greiff en 1857 (copia de éste se conserva en los archivos de la Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales —FAES— Medellín. Para ampliar sobre este aspecto véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Mineros y comerciantes en la Antioquia borbónica". *Op. cit.* Mapa No. 1.

220 Véase al respecto: De Greiff, Carlos Segismundo. *Apuntamientos topográficos y estadísticos de la provincia de Medellín.* Medellín, s. e., 1852.

vincia de Riosucio (Estado del Cauca); de allí que no aparezca específicamente la asignación de baldíos por la construcción del camino aunque el proyecto inicial así lo suponía. La compañía se disolvió y a uno de sus socios, don Gabriel Echeverry, le fue otorgado por Decreto Legislativo de 2 de mayo de 1837[221], el privigilegio exclusivo para abrir un camino de herradura de Fredonia hasta la quebrada de Arquía. El total de hectáreas entregadas a la compañía colonizadora fue de 102.000 que fue completada por la compra de terrenos de la ladera oriental del río Cauca a don Pedro Sáenz y a Teresa Monrroy, entre Fredonia y el citado río, incluyendo la Hacienda y el Salado de Pueblo Blanco[222].

El Camino se construyó entre 1837 y 1841[223] con fondos de don Gabriel Echeverry y con trabajo gratuito prestado por los primeros colonos de Nueva Granada (hoy Támesis) los que recibieron tierras a cambio, entre otras condiciones, de trabajar en la construcción y mantenimiento del Camino[224]; la apertura de esta vía posibilitó el desarrollo de un activo comercio no sólo con las minas de Marmato y Supía sino también con la región de Cartago, hasta donde llegaban los comerciantes antioqueños a vender mercancías importadas, alimentos y cerdos y a comprar cacao y mulas para distribuir en el interior de la Provincia, apoyándose en las avanzadas colonizadoras que

221 *La Estrella de Occidente.* No. 142. Medellín, marzo 20 de 1849.

222 Sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de Antioquia con fecha 24 de diciembre de 1872 en juicio entre los señores Gabriel Echeverri y el procurador general del Estado. Sobre posesión y propiedad del camino de Caramanta. *Op. cit.* p. 6. Hoy se llama el poblado Poblanco.

223 *Ibid.* p. 10.

224 En las declaraciones consignadas en el pleito entre el Estado de Antioquia y Gabriel Echeverri se encuentran algunas declaraciones de los pobladores de Nueva Caramanta que son reveladoras en ese sentido; Pedro Orozco, (colono y fundador de Támesis) "asegura que Echeverri abrió el camino desde Arquía hasta Palmar aunque no sabe lo que le costó! que los vecinos de Caramanta *ayudaron a mejorarlo voluntariamente como hasta el año de 1841,* que después destinaron parte de la contribución de caminos en la composición del trayecto desde Arquía hasta Palmar lo cual ha continuado hasta hoy; *que esto lo hacían en señal de gratificación por las donaciones hechas y otros beneficios recibidos*; y que más tarde el público decidió sostener dicho camino, aunque el testigo ignora en virtud de que se adoptó esa resolución..." En este mismo sentido se pronuncian Genaro Alvarez y Mariano Orozco. *Ibid.* p. 10. Subrayado nuestro. El abogado de Echeverri concluyó que cuando los dueños de las "montañas de Caramanta" donaron tierras a los pobladores de Nueva Caramanta, les impusieron entre otras obligaciones la de *sostener el camino desde Arquía hasta Palmar por vía de remuneración de la gracia que se les hacía. Ibid.* Subrayado nuestro.

seguían las vertientes de la Cordillera Occidental[225].

Los señores *Echeverri y Cía.*[226] hacían parte de los llamados comerciantes "jamaiquinos", fueron grandes prestamistas del Estado y tuvieron fuertes vínculos en la minería en el nordeste y el norte del Estado de Antioquia[227].

La construcción de la vía estuvo acompañada de un intenso proceso de colonización dirigida y debido a ella surgieron poblados tan importantes como Jericó, Pueblo Rico, Támesis, Caramanta y Valparaíso[228].

Para el año de 1852 el Camino estaba en pleno funcionamiento y don Gabriel Echeverri, administrador de éste, publicó una "Hoja Suelta" con las tarifas por él establecidas como concesionario del monopolio para el cobro de pasaje y pontazgo; en el documento se percibe muy claramente el interés mercantil del camino; la protección a los pobladores de Nueva Caramanta (hoy Támesis) que enviaban víveres hacia Marmato y Supía así como a los comerciantes que surtían de mercancías los tambos y nuevas colonias establecidas; estos mercaderes eran casi todos agentes controlados por don Gabriel, que "catalizaba" el capital mercantil en la zona. El cobro de los impuestos era el siguiente:

> Por cada carga que se conduzca por los caminos del sur cuatro reales; por media carga dos reales; por cada bestia un real; por cada marrano un real; por cada per-

---

225 La copla popular relata este proceso en las siguientes trovas compuestas por Juan José Botero en 1880 y que pretenden contar la historia de Antioquia a través de una cabalgadura; en lo referente al comercio dice:

Fui a Pasto, Popayán, a Quilichao
volví a Antioquia cargado con cacao
y sin quitarme el tercio en muchos días
llevé de Antioquia al Cauca mercancías.

Botero, Juan José. *Historia de un Bagaje contada por él mismo.* Medellín, Imprenta del Estado, 1880.

226 Sociedad diferente a la de *Echeverri, Santamaría y Uribe* (véase nota No. 222), conformada por D. Gabriel Echeverri, sus hijos y yernos.

227 Sobre las actividades mercantiles, políticas y parentales de don Gabriel Echeverri. Véase: Uribe de H. María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Los comerciantes-banqueros y sus divergencias políticas en Antioquia". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS (en preparación).

228 Véase: *Compendio de Geografía del Departamento de Antioquia en la República de Colombia.* Medellín, Imprenta Republicana de Colombia, 1887.

> sona dos reales; por cada cabeza de ganado mayor un real; por cada cabeza de ganado menor un real; por cada animal u objeto no expresado cuatro reales[229];

en igual sentido se establece el pontazgo por el paso del Puente de Caramanta. Se anotaba que

> las cargas de víveres para los habitantes de los tambos y las bestias y personas que los conduzcan *no quedaran sujetos a derecho alguno*; tampoco lo están los víveres que sean producto del territorio que encierra la parroquia de Nueva Caramanta ni los peones y bestias que los conduzcan para las parroquias de San Juan, Marmato, Supía y Quinchía, entendiendo que esta gracia sea por el tiempo de voluntad del secretario[230].

El abastecimiento de las minas de Marmato y Supía por los agentes directos e indirectos de Don Gabriel suponía el control sobre el oro por la vía mercantil y el abastecimiento de la zona norte de la provincia del Cauca llevando allí mercancías extranjeras y comprando cacao y mulas que tenían un buen mercado en la provincia de Antioquia. Este proceso permitió la acumulación de capital-dinero en manos de algunos colonos de Nueva Caramanta que más tarde aparecen como pequeños comerciantes en la zona, constructores de caminos públicos y colonizadores en el Estado del Cauca; tal es el caso de los hermanos Orozco[231].

El segundo camino mencionado, o sea el Camino del Nus, buscaba facitigar el tránsito hacia las bodegas del río Nare pues si bien existía un viejo camino colonial, al parecer la ruta que seguía era demasiado pendiente y peligrosa y de otro lado, el nuevo camino intentaba conectar la zona minera de San Carlos y el río Nus (cuya importancia en la minería había venido aumentando) con Medellín, centro fundamental de la comercialización del oro para la época, y con el río Magdalena. Así, una compañía de negocios formada para el efecto por varios mercaderes de Rionegro, proponen al Gobierno central la construcción de esta vía y en 1833 le es asignada, en nombre de su director, dos mil fanegadas de tierras baldías; la compañía de negocios estaba constituida por Cosme Hoyos, Braulio Mejía, José María Hernández, Sinforoso García, Pedro Sáenz y Emigdio Echeverry; el camino iba de

---

229 "Hoja Suelta" encuadernada con *Hojas Sueltas, 1851-1853.* Medellín, Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia.

230 *Ibid.*

231 Orozco, Víctor Manuel. *Apuntes de la vida de Pedro Orozco, fundador de Támesis.* Medellín, Imprenta del Departamento, 1897.

Bonilla a la parroquia del Peñol a salir por San Carlos a Canoas y de allí a las bodegas del Nus confluencia del río Nare[232].

En 1839 se otorgó un privilegio y veinte mil fanegadas de baldíos a lado y lado del Camino a una compañía comercial de Rionegro formada por Valerio Antonio Jiménez (presbítero, quien posteriormente fue obispo de Medellín), Miguel María Giraldo, Gabriel María Gómez, Agustín Duque, Bueno Salazar, Vicente Aristizábal y Antonio Giraldo; el Camino supuestamente debía conectar a Cocorná con el río La Miel en un punto denominado Las Tapias buscando la conexión con la Provincia de Mariquita y con el río Magdalena[233]; el Camino finalmente no se construyó. En la década de 1850 surge una compañía comercial conformada por comerciantes de Medellín que se constituyó con el propósito de explotar las tierras entre los ríos Claro y Samaná pero se ignora si existió relación entre ambas casas de negocios; de allí que sólo el Camino al Nus se construyó y durante mucho tiempo constituyó la vía más expedita al río Magdalena hasta la construcción del Camino de Islitas por el Peñol y Guatapé en 1860, aproximadamente, el cual pasó a ser el camino más importante[234]. La llamada zona del Nus contaba con algunos centros poblados de origen virreinal, como Yolombó y Santo Domingo, y pequeños asentamientos poblacionales alrededor de los múltiples aluviones que se dispersaban a lo largo del río Nus y de sus afluentes; estos asentamientos estaban constituidos por pequeños mineros que se movían al ritmo de la producción entre la vertiente del río Magdalena y la del río Cauca hacia Zaragoza y Cáceres.

La zona que el Camino del Nus recorría era de viejo poblamiento (desde el siglo XVII[235]); por lo tanto, el Camino contó con los recursos básicos

232 Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo V. p. 76.

233 Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. *Op. cit.* Tomo VIII. p. 435.

234 El camino de Islitas fue contratado por una sociedad constituida por un grupo de comerciantes importadores y dedicados al comercio interno con base en Medellín. Véase a este respecto: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María "Los partidos políticos y los proyectos de organización del Estado". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS (en preparación).

235 Este camino es denominado por don José Manuel Restrepo el "Camino de Muñoz" y don José Manuel se muestra interesado desde 1812 por impulsar una nueva fundación "más allá de Santo Domingo". Véase: Restrepo, José Manuel. "Proyecto sobre realengos presentado a la Cámara Provincial de Antioquia en 1812". *Op. cit.*

para el tránsito, pero su construcción no generó un proceso colonizador tan intensivo como en el Suroeste. Los colonos que allí llegaron estuvieron más interesados en las minas que en la tierra y si bien tuvieron posesión, y algunas veces "morada y labor", no lograron consolidar la propiedad jurídica. Cuando esta zona se convirtió en estratégica por la construcción del ferrocarril de Antioquia y por la constitución de la compañía de explotación de las tierras entre los ríos Claro y Samaná (1857)[236], el conflicto con los viejos pobladores se agudizó y se presentó una expropiación masiva de los viejos colonos que desembocó en violentos conflictos por la tierra a finales del siglo pasado.

Además de los caminos de Caramanta y del Nus se inicia la construcción del llamado Camino Nacional considerado como la obra más importante emprendida en la Provincia durante esos primeros años de vida independiente; el Camino era una obra de vastas proporciones que pretendía vincular los cantones del sur de la Provincia con Medellín y a ésta con el Golfo de Urabá. Este camino fue declarado "Nacional" por la Ley 7 de mayo de 1845[237] y en la parte que correspondió a la Provincia estaba dividido en tres grandes bloques: el primer bloque iba de los límites de la provincia de Mariquita hasta la población de Sonsón; el segundo bloque, entre Sonsón y "el punto del abra [apertura] de Río Verde", al occidente de Cañasgordas, "hasta donde existe hoy camino de herradura, transitable aunque malo"; y el tercer bloque, "el comprendido entre aquel punto y el de Turbo sobre el Golfo"[238]. El Gobernador Mariano Ospina Rodríguez informaba así a la Asamblea Provincial sobre el Camino Nacional:

> La primera de éstas porciones atraviesa un terreno áspero y cubierto de bosques y casi en su totalidad desierto... aunque aquella parte del camino es especialmente importante para los pueblos del sur... hanlo reconocido así los vecinos notables de Sonsón que desean vivamente su pronta apertura; para ello han formado una especie de asociación y comprometiéndose a tomar parte en la empresa con cantidades de alguna consideración... sin embargo, estos medios no parecen todavía suficientes para realizar la obra... espero confiadamente en que no tardará mucho en arreglarse la empresa y que aumentándose los accionistas y obteniendo del poder ejecutivo que se auxilie la obra con alguna entidad tomada del fondo de caminos, se logre realizarla sin mayor tardanza[239].

236 Compañía constituida por la plana mayor de los comerciantes. Véase: Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "La independencia en Antioquia". *Op. cit.*

237 *El Antioqueño Constitucional.* No. 55. Medellín, septiembre 19 de 1847.

238 "Informe del Gobernador a la Asamblea Provincial". *El Antioqueño Constitucional.* No. 3. Medellín, septiembre 20 de 1846.

239 *Ibid.*

Este camino no se desarrolló con la celeridad con que el gobernador Ospina suponía; el trecho más difícil era el correspondiente al paso del Páramo del Ruiz y si bien por allí existía una trocha, era transitable únicamente a pie fue y utilizada por los contrabandistas de tabaco que traían a sus espaldas grandes cargas de la hoja para expenderlo en Antioquia sin pagar los impuestos provinciales[240].

En 1849 el gobernador Juan María Gómez insistió en la necesidad de construir el Camino, sobre todo la parte de la trocha entre "Neira y Peladeros (Páramo del Ruiz)" y motivaba a los habitantes de los cantones del Sur señalando la importancia del camino no sólo por su conexión con Mariquita y Ambalema —y por ende con el río Magdalena— sino también por la posibilidad de controlar los mercados del norte del Estado del Cauca:

> la parte del camino que corresponde a Mariquita desde el Páramo del Ruiz hasta Peladeros está perfectamente abierta y se ha notado en los vecindarios de Cabuya, Peladeros y Ambalema, así como las autoridades locales, el mayor interés porque se perfeccione esta vía de comunicación y se active el comercio y tráfico entre las dos provincias... también juzgo que este camino será en extremo preferible al del Quindío para comunicar la capital [Bogotá] con las provincias del Cauca y Buenaventura[241].

En la década de 1850 una compañía comercial presidida por Don Cosme Marulanda (sobrino político de los dueños de la vieja Concesión Aranzazu) logró construir dicho camino que jalonó un amplio proceso de colonización expontánea y dirigida de la cual resultaron algunas poblaciones nuevas como Marulanda, Manzanares y otras[242]. El segundo bloque del camino entre Medellín y Río Verde

> recorre un terreno en la mayor parte poblado y se halla en regular estado con excepción única del espacio comprendido en el distrito de Cañasgordas y el occidente de Antioquia[243]

---

240 Véase: Camacho Roldán, Salvador. *Op. cit.* p. 176.

241 Véase: *La Estrella de Occidente.* No. 137. Medellín, abril 15 de 1849.

242 Véase: "Camino de Manizales a Mariquita". *Archivo Historial.* Vol. 1. No. 1. Manizales, noviembre de 1923. p. 65.

243 Así informaba el gobernador Ospina a la Asamblea Provincial en 1845. Véase: "Informe del gobernador a la Asamblea Provincial". *El Antioqueño Constitucional.* No. 3. Medellín, septiembre 20 de 1846.

Para esta porción del Camino ya existente se propusieron algunas modificaciones de menor importancia pero que realmente no suponían grandes erogaciones y pensaba el gobernador Ospina que éstas podían realizarse con "el servicio personal subsidiario" de los habitantes de San Jerónimo y el trabajo de los zapadores (cuerpo del ejército)[244].

El tercer bloque del camino entre Río Verde y el puerto navegable es el que ofrecía mayores dificultades y exigía mayor costo,

> se trata de un terreno virgen y prácticamente desconocido y si bien el ingeniero Nuget[245] exploró el río Sucio y el Guacubá (León) las indicaciones eran fraccionarias y equivocadas[246].

En noviembre de1846 se constituyó en Medellín una "sociedad empresaria del Camino Nacional" que propuso al gobernador Ospina la celebración de un contrato

> para abrir un camino desde Río Verde hasta un punto cualquiera del Golfo, bien sea abriéndolo todo por tierra o a algún río navegable que allí conduzca[247].

El Gobernador objetó la propuesta de esta compañía empresaria porque la consideró demasiado costosa:

> La propuesta ofrece la apertura de un camino de herradura de una longitud aproximada de 24 leguas y recibir por ello 70.000 pesos en dinero, 49.000 hectáreas en tierras baldías y 340.000 pesos en derechos percibidos por la sociedad (calculados con base en los peajes, pontazgos y demás exenciones por importación y exportación por el Puerto de Turbo) con los 119.000 pesos se paga la construcción del camino[248].

---

244 *Ibid.*

245 Véase: White, Juan Enrique. Historia del Camino Nacional de Frontino a Turbo pasando por Dabeiba y Pavaramandocito al Golfo de Urabá. *Op. cit.* Es poco lo que se conoce sobre el ingeniero Nuget en Antioquia, no obstante para la misma época, aparece explorando una vía de Bogotá al río Magdalena por Sumapáz. Esta ruta no se llevó a efecto hasta finales del siglo pasado cuando empezó a sembrarse café en la zona. Véase: Rivas, Medardo. *Op. cit.* pp. 87-ss.

246 White, Juan Enrique. *Op. cit.* p. 4.

247 Véase: *El Antioqueño Constitucional.* No. 11. Medellín, noviembre 29 de 1846.

248 *Ibid.*

El camino fue contratado finalmente con don Carlos Segismundo de Greiff, ingeniero sueco que llegó a Antioquia en la década de 1820 y se vinculó a empresas mineras de gran envergadura. El señor de Greiff inició la construcción del Camino en 1847 entre los valles de Frontino y la población de Murindó y para 1848, según el Informe del gobernador José María Martínez a la Asamblea Provincial, se

> habían recibido ya siete leguas granadinas o sean tres y medio miriámetros desde el Río Verde hasta el alto de la (ilegible); a principios de este mes, debe entregar otras cuatro leguas... se trabaja con empeño para establecer una nueva población en el paraje llamado Dabeiba, como a dos leguas de Río Verde y por tanto inmediato al Pital donde existen varios indígenas. Según lo informa últimamente el señor de Greiff había ya en Dabeiba varias personas tratando de construir casas y solicitando la porción de tierras baldías a que tienen derecho como nuevos pobladores según la concesión hecha por el poder ejecutivo. Tanto esta población como la que se proyecta formar en Amparadó o en los Llanos nombrados Veinte de Julio debe fomentarse y protegerse *porque de esto depende la consumación del camino*[249].

Tanto el constructor como el Gobierno de Antioquia fueron muy conscientes de la necesidad de fomentar el poblamiento como condición del éxito del camino y fueron frecuentes las publicaciones en los escasos periódicos de la Provincia que exaltaron las bondades de la zona de Urabá para promover la vinculación de personas y capitales a esos lugares. Uno de esos artículos llamaba así la atención de los potenciales pobladores.

> Un ciudadano vecino de la ciudad de Antioquia nos ha comunicado algunas noticias relativas al territorio de la costa de Urabá, esperamos que ustedes tendrán la bondad de publicarla en su apreciable periódico ya para el caso de que se crea oportuno establecer allí *alguna colonia de inmigrados o para los que quieran especular con la exportación de productos propios de aquel suelo...* la situación del territorio es ventajosa por la facilidad que presenta para la comunicación con las provincias de Cartagena, Chocó y Antioquia... algunos de estos ríos son navegables y ofrecen la ventaja de facilitar la conducción de maderas exquisitas que se encuentran en sus márgenes y faldas de la cordillera; se encuentran varias clases de cedros; hay caoba, rosa, gateado, brasilete, etc. en la parte alta se encuentra la quina y tierras a propósito para el cultivo del trigo, cebada, papas y en las tierras bajas se puede cosechar maíz, arroz, cacao, algodón, café y otros artículos... Si como no es de dudarse se sanciona la ley de siembra libre de tabaco *pocos puntos se encontraran* tan *ventajosos para el cultivo de esta planta...* por la facilidad para la exportación de los productos naturales... no menos digna de atención *es la riqueza del país en minas de oro y criaderos de este metal precioso...* que

249 *La Estrella de Occidente.* No. 119. Medellín, diciembre de 1848.

son aliciente más para llamar a aquella parte de los hombres especuladores y a los extranjeros que quieran establecerse en el país...[250].

Este escrito revela en forma clarísima el interés por el poblamiento y resalta en forma muy convincente aquellos intereses que podían mover a los antioqueños para localizarse en la región.

Evidentemente el Camino trajo consigo un proceso de poblamiento y a esta iniciativa estuvo vinculado el surgimiento de poblados como Dabeiba, Frontino, Uramita, Murindó y algunos asentamientos dispersos a lo largo de los ríos Atrato y León; no obstante, y pese al gran interés por fomentar la colonización hacia la zona, se presentaron grandes conflictos para la titulación de las tierras a los colonos, que a la postre desmotivaron la migración hacia el Occidente y la reorientaron hacia el Sur y el Suroeste.

Estas dificultades provenían en lo fundamental de dos obstáculos: el primero tenía que ver con la existencia del resguardo de Cañasgordas, donde los litigios que éste causó llegaron a desatar verdaderas guerras por la tierra entre colonos e indígenas. A este respecto decía don Juan Enrique White en 1914:

> Los distritos de Cañasgordas, Frontino y Dabeiba no progresaron como se esperaba debido a que están situados entre los resguardos de indígenas en su mayor parte, los cuales resguardos forman un territorio de 210.000 hectáreas y así distraídos de la libre enajenación no halagaron para la inversión de capital[251].

El segundo obstáculo, no menos importante que el primero, tenía que ver con los intereses de los caucanos en la provincia del Chocó que se vieron lesionados por el proceso expansionista de Antioquia y que se expresó a través de la construcción del Camino y la subsecuente colonización de un sector fronterizo en litigio, la banda oriental del río Atrato, y el control de este río como forma de transportar los productos al océano Atlántico.

La construcción de la vía afectaba también los intereses de pequeños pobladores chocoanos que estaban asentados tradicionalmente en la zona pero carecían de propiedad jurídica y se veían amenazados por las avanzadas colonizadoras antioqueñas; al parecer en el año de 1848 se presentó una demanda formal por parte de la provincia del Chocó sobre esos terrenos a la cual se respondió por los órganos de la opinión en Medellín defendiendo los derechos de la Provincia en estos términos:

---

250 "Urabá". *El Antioqueño Constitucional.* No. 95. Medellín, junio 25 de 1848.

251 White, Juan Enrique. *Op. cit.* p. 6.

> En el [río] Atrato se encuentra un territorio sobre el que varios vecinos del Chocó quieren hacer valer sus derechos. El Chocó no ha sabido explotar este territorio, la navegación por el Atrato no existe, las poblaciones que allí se han intentado fundar no han tenido progreso y más bien han desaparecido; en cambio Antioquia ha promovido la fundación de caseríos, plantaciones y laboreo de minas; Pavarandó, Urrandó, Metieguido, Joguamandó y otros pueblos fueron fundados igualmente por antioqueños... los antioqueños han tratado de salvar las dificultades y de Antioquia hasta esos lugares ha habido últimamente mucho tráfico aún antes de que el gobierno hubiese tomado a su cargo abrir una vía de comunicación como la que actualmente se está construyendo[252].

En suma, reivindicaban los derechos de los antioqueños sobre la zona en litigio con base en su capacidad colonizadora y comercial. Las dificultades para definir los límites de ambas provincias constituyeron un obstáculo para la localización de los pobladores en la zona, pues ninguna de las dos provincias, o las dos, hacían asignaciones legales con el subsecuente litigio jurídico por las tierras y el desestímulo del poblamiento.

Estas tres grandes vías emprendidas en la provincia de Antioquia durante las primeras décadas de vida independiente ponen de presente claramente como éstas fueron asumidas por compañías mercantiles, más interesadas en el control económico de la zona que en la rentabilidad misma que el camino pudiera producir; que en los tres casos la construcción de la vía supuso un proceso de colonización impulsado tanto por los contratistas como por el Estado, aunque con resultados diferentes; para el Camino de Caramanta la colonización fue intensa, surgieron numerosos e importantes poblados y la tierra en general se fraccionó en las laderas dando paso a la formación de haciendas ganaderas en las orillas del río Cauca; para el Camino del Nus se presentó una migración intensiva más interesada en la minería de aluvión y, por lo tanto móvil y transhumante, que no se arraigaba y por lo cual los viejos poblados coloniales existentes en la zona no se fortalecieron ni surgieron nuevas poblaciones y si bien la ocupación de la tierra pudo ser a partir de pequeños poseedores no se concretó jurídicamente lo cual dio pie para que cuando la zona se valorizó y convirtió en estratégica con la construcción del ferrocarril, el suelo se monopolizara y diera como resultado la formación de grandes haciendas ganaderas.

El Camino nacional, esperanza de Antioquia durante el siglo XIX –y aún hoy–, si bien generó un proceso amplio de colonización hacia el Occidente y/o la fundación de poblados muy importantes, los litigios con la provincia del Chocó y el obstáculo jurídico y político que significó el resguardo

252 "Vías". *La Estrella de Occidente.* No. 127. Medellín, febrero 15 de 1849.

de Cañasgordas en cierta medida dificultaron el asentamiento definitivo de los colonos y se mantuvo en la zona un nivel de conflicto social e inestabilidad política tan severo que funcionó más como un desestímulo para el poblamiento hacia esa zona de la Provincia pese a los esfuerzos del Gobierno; durante la segunda mitad del siglo XIX prácticamente se mantiene en el mismo estado en que la describía don Carlos Segismundo de Greiff en 1848.

3. Algunas anotaciones finales sobre el control de las tierras públicas en la Nueva Granada

En suma, el control sobre las tierras públicas como recurso fiscal y como medio para la construcción de obras públicas estuvo en manos del Estado Central pero la política de poblamiento le correspondió a las provincias y se asumió en forma particular y diferenciada en los distintos espacios de la República; de tal manera que no existió una relación unívoca entre la entrega de baldíos y las formas de apropiación de la tierra.

Los complejos procesos de poblamiento y colonización de frontera a que dieron lugar las diferentes formas de asignación de baldíos (bonos de la deuda, obras públicas, poblaciones recién fundadas) tomaron una dinámica diferente de acuerdo con las particularidades de la zona donde este proceso tuvo lugar, lo cual no permite asumir un comportamiento único ni siquiera para una sola de las provincias como pudo observarse en los casos de Cundinamarca y Antioquia.

Los agentes del capital mercantil especulativo controlaron tanto en el oriente como en el occidente de la República una buena parte de las tierras públicas, más como un resultado lógico de su actividad productiva fundamental que por su interés directo en la tierra.

Para el caso de Antioquia es importante destacar la sobredeterminación que en el control de las tierras públicas (bien por la vía de la asignación por bonos de la deuda o por reconocimientos a los constructores de obras públicas) tuvieron los comerciantes-banqueros antioqueños, quienes a partir de la colonización de frontera empezaron a ampliar su actividad económica hacia el exterior de la Provincia en una clara política expansionista (hacia el norte del Cauca, el oriente del Tolima, el sur de Bolívar y el norte del Chocó) que le generó todo tipo de resistencias reforzando por este medio su identidad regional, su ethos cultural y su diferenciación con otros espacios socioeconómicos y pueblos históricos.

A MODO DE CONCLUSIONES

Durante las tres primeras décadas de vida independiente el pleno ejercicio de la propiedad económica sobre la tierra y los recursos naturales se ejerció fundamentalmente en tres campos:

- Desmonte del trípode fiscalista que gravaba la producción agraria (estanco del tabaco, del aguardiente y los diezmos).

- Descorporativización de las tierras (mayorazgos, resguardos e indivisos, quedando por fuera las propiedades eclesiásticas).

- Asignación de tierras públicas y políticas de poblamiento.

De estas fundamentales reformas sólo frente al desestanco del tabaco se pudo tomar una solución unitaria y de ámbito "nacional"; la libertad del cultivo y comercialización del tabaco, junto con la libre exportación del oro, constituyeron el acuerdo económico básico entre las élites regionales compradoras; una particular alianza política que se sustentó sobre dos pilares fundamentales:

- La búsqueda de condiciones de igualdad fiscal para pagar las importaciones del exterior sobre la base de la libertad del cultivo y comercialización del tabaco y exportación de oro, principales productos susceptibles de tener demanda externa durante el período.

- Descentralización y asunción particular por parte de los distintos espacios regionales de aquellos aspectos que tenían que ver con el ejercicio pleno de la propiedad económica sobre la tierra, como fueron el desmonte de los diezmos, el desestanco del aguardiente, la descorporativización de la tierra y la política de poblamiento y colonización.

Este acuerdo político tácito mediante el cual, dadas las grandes dificultades para asumir soluciones unitarias, éstas se descentralizaron y se dejó en manos de las élites regionales la adopción de las medidas que en cada lugar se consideraron las más adecuadas, evidentemente fue una "solución política" coyuntural que aminoró las contradicciones entre los diferentes sectores económicos que luchaban por la apropiación de la tierra, particularizando los conflictos y evitando por esta vía la disolución de la frágil unidad territorial interna; no obstante, esta pluralidad de soluciones acentuó cada vez más la heterogeneidad económica y fracturó de manera dramática el espacio económico interno; reforzó a su vez la disgregación sociocultural de la Nueva Gra-

nada ante el intento expansionista (colonizador y mercantil) de algunas provincias, intentos que generaron verdaderos conflictos entre regiones que contribuyeron a reforzar la identidad/diferenciación entre los distintos pueblos históricos.

La solución política que consistió en dejar en manos de las provincias la aplicación de salidas particulares y diferenciales para un número cada vez mayor de procesos socioeconómicos que tenían que ver con el pleno ejercicio de la propiedad económica desvirtuó en la práctica la vigencia de un régimen político aparentemente centralista y fue generando las condiciones políticas básicas para la aceptación e institucionalización de un régimen de corte federal, al parecer el único viable —en el corto y mediano plazo— en el horizonte político en la Colombia decimonónica.

ANEXO

COLOMBIA: BONOS O TITULOS DE TIERRAS BALDIAS DE EDICION COLOMBIANA RESPECTO DE LOS CUALES EXISTEN COMPROBANTES DE HABER SIDO EMITIDOS Y SUS ADQUIRIENTES ENTRE 1855 Y 1866[1].

Nombre[2]	*Casa Comercial de Negocios que realiza la compra*[3]	*Hectáreas*[4]
Camacho Roldán Cía.	Casa de negocios con sedes en Bogotá y Londres. Exportación de tabaco, quina y añil y otras funciones mercantiles y financieras.	39.700
Anselmo Pineda	Exportador de oro antioqueño radicado en Bogotá.	6.800
Quintero y Salcedo	Sin datos.	1.950
Alejandro Roa	Sin datos.	13.650
General Tomás Cipriano de Mosquera	Socio de una compañía mercantil de su familia de su familia con oficina en New York.	19.650
Pereira Gamba	Compañía comercial importadora, exportadora con oficinas en Bogotá, Liverpool y París.	11.850
Ramón del Corral	Minero y comerciante antioqueño.	2.550
Banco de Londres	Tuvo sede en Bogotá en la década de 1860-1870; vinculado a la importación-exportación y emisión de billetes.	6.550
Diego Suárez	Comerciante importador radicado en Bogotá, socio de don Miguel Saturnino Uribe.	2.500
Manuel de J. Sáenz	Sin datos.	1.250
José María Samper	Socio de *Samper y Cía,* Compañía importadora-exportadora de Bogotá.	5.250

ANEXO (continuación)

Hipólito A. Pérez	Sin datos.	2.550
Jesús María Gutiérrez	Sin datos.	1.550
Leopoldo Arias Vargas	Sin datos.	4.750
Francisco Duque H.	Sin datos.	4.800
Genaro Santamaría	Minero y comerciante antioqueño.	1.250
Mateo Sandobal	Sin datos.	1.700
Carlos M. Pérez	Rico comerciante bogotano exportador e importador.	3.200
Juan Sordo	Rico comerciante bogotano vinculado familiarmente con don Miguel Samper.	3.250
Vespaciano Jaramillo	Comerciante y concesionario de obras públicas en Antioquia.	9.900
Miguel Vásquez	Comerciante y minero antioqueño.	4.100
José María Echeverri	Rico comerciante y exportador de oro en Medellín.	1.000
Sebastián Romero	Sin datos.	1.250
Isabel Caicedo	Heredera de los ricos terratenientes caucanos del mismo apellido.	1.550
González Salazar y Cía.	Herederos de la vieja Concesión. Aranzazu en el sur de Antioquia.	13.800
Pantaleón Gutiérrez Ponce	Propietario de tierras y comerciante Ocaña-Bogotá.	9.000
Celmira Puyana de C.	Sin datos.	1.500
Adolfo Vargas	Sin datos.	2.200
Sebastián Ospina	Exportador y cultivador de añil en Cundinamarca.	4.000
Estanislao Ospina	Sin datos.	3.916
Antonio Gonzaga	Sin datos.	1.126
José Miguel de Paz	Exportador y cultivador de añil y café.	1.350
Benedicto Muñoz	Sin datos.	1.150
Hooppel y Scholss	Exportadores de tabaco e importadores con sede en Bogotá.	3.500
Carlos Putman	Importador-exportador en Cundinamarca.	1.050
Juan Manuel Arrubla[5]	Minero, comerciante y prestamista del Estado de Antioquia.	24.448
Juan Manuel Arrubla[5]	Minero, comerciante y prestamista del Estado de Antioquia.	105
Manuel Antonio Arrubla[5]	Hermano y socio del anterior.	4.373
Isidoro Cordovéz[5]	Exportador de añil y quinas. Importador y comerciante Bogotá-Popayán.	1.217
Miguel Gómez[5]	Minero y comerciante antioqueño.	2.560
Schools and Co[5]	Prestamistas del Estado e importadores exportadores.	10.000
José Francisco Pereira[6]	Socio de la firma *Pereira-Gamba*	3.409
José Francisco Pereira[6]	Socio de la firma *Pereira-Gamba*	2.710
Pedro Sáenz[6]	Socio de la firma *Montoya y Sáenz* exportadores, importadores y prestamistas del Estado.	25.344
Juan Uribe[6]	Comerciante y minero antioqueño.	102.717
	TOTAL	384.025

1. Se trata de bonos emitidos entre 1821 y 1832 durante la vigencia de la Gran Colombia pero que se titulan efectivamente entre 1855 y 1866.
2. Datos aportados por: Villegas, Jorge. *Baldíos 1820-1936.* Medellín, Universidad de Antioquia-Centro de Investigaciones (CIE), 1978, p. 12.
3. La actividad económica de los agentes procede de los datos extraídos de la prensa colombiana, 1840-1890. Colección existente en la sala de prensa de la Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia.
4. Datos aportados por Villegas, Jorge. *Op. cit.* p. 12.
5. Datos aportados por Villegas, Jorge. *Op. cit.*
6. Datos aportados por Villegas, Jorge. *Op. cit.* Cuadro Cap. III. D.

BIBLIOGRAFIA

Ancizar, Manuel. *La peregrinación de Alpha.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983.

Botero, Juan José. *Historia de un Bagaje contada por él mismo.* Medellín, Imprenta del Estado, 1880.

Brew, Roger. *El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920.* Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1977.

Camacho Roldán, Salvador. *Memorias.* Medellín, Editorial Bedout, s.f.

Carta pastoral del ilustrísimo señor obispo de Bogotá sobre fidelidad a las leyes de la Iglesia. Bogotá, Imprenta del Tradicionista, 1873.

Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde el año 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. Bogotá, Imprenta Nacional, 1924. Varios volúmenes.

Compendio de geografía del departamento de Antioquia en la República de Colombia. Medellín, Imprenta Republicana de Colombia, 1887.

Cordovéz Moure, José María. *Reminiscencias de Santa Fe y Bogotá y otros escritos.* Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1978.

De Greiff, Carlos Segismundo. *Apuntamientos topográficos y estadísticos de la provincia de Medellín.* Medellín, s.e., 1852.

_____ "Informe presentado a la Gobernación de Antioquia por el subdirector de Caminos Nacionales encargado de la exploración del Golfo de Urabá". *El Antioqueño Constitucional.* No. 44-45. Medellín, julio 4 de 1847.

Diligencia de entrega de las tierras del Valle de Murrí. Medellín, Imprenta Oficial, 1919.

Fals Borda, Orlando. *Mompox y Loba.* Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1981.

Galindo, Aníbal. *Estudios económicos y fiscales.* Bogotá, Biblioteca Anif-Colcultura, 1978.

García, Antonio. *Los Comuneros. 1781-1981.* Bogotá, Plaza y Janés, 1981.

Gosselman, Carl August. *Viaje por Colombia. 1822 y 1826.* Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1981.

Guillén Martínez, Fernando. *El poder político en Colombia.* Bogotá, Ediciones Punta de Lanza, 1979.

Hernández Rodríguez, Guillermo. *De los Chibchas a la independencia y a la República.* Bogotá, Ediciones Internacionales, 1978.

Isaacs, Jorge. *Las tribus indígenas del Magdalena.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983.

Jaramillo Mesa, José María. *Catálogo de las minas que se han denunciado en 161 años, desde 1739 hasta 1900.* Medellín, Imprenta Oficial, 1906.

Jiménez, Valerio Antonio. *Decreto orgánico de la renta de diezmos.* Medellín, Impreso por Alejandro Hernández, 1855.

Lemos Rojas, Pedro Nel. "Formas que asume la penetración del capital al campo en la agricultura en la zona de Roldanillo, La Unión y Toro, en el Valle del Cauca". Medellín, Universidad de Antioquia - Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 1983. Tesis de grado.

López Toro, Alvaro. *Migración y cambio social en Antioquia durante el siglo diez y nueve.* Bogotá, CEDE-Universidad de los Andes, 1970.

Martínez de Nisser, María. *Diario de los sucesos de la revolución en la Provincia de Antioquia en los años 1840-1841.* Bogotá, Editorial Incunables.

McGreevey, William Paul. *Historia económica de Colombia. 1845-1930.* Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1975.

Morales Benítez, Otto. *Testimonio de un pueblo.* Bogotá, Imprenta del Banco de la República, 1962.

Nieto Arteta, Luis Eduardo. *Economía y Cultura en la historia de Colombia.* Medellín, Editorial Oveja Negra, 1970. 2 vols.

Obregón, Francisco A. *Exposición que el gobernador de Antioquia dirige a la Cámara de la Provincia en sus sesiones ordinarias de 1836.* Medellín, Imprenta de Manuel A. Balcázar, 1836.

———————. *Exposición que el gobernador de Antioquia dirige a la Cámara de la Provincia en sus sesiones ordinarias de 1839.* Medellín, Imprenta de Manuel A. Balcázar, 1839.

Orozco, Víctor Manuel. *Apuntes de la vida de Pedro Orozco, fundador de Támesis.* Medellín, Imprenta del Departamento, 1887.

Ortiz, Sergio Elías (comp.). *Colección de documentos para la historia de Colombia.* Bogotá, Editorial Kelly, 1965.

Ospina Vásquez, Luis. *Industria y protección en Colombia.* Medellín, Editorial Oveja Negra, 1974.

Parra, Aquileo. *Memorias.* Bogotá, Editorial Incunables, 1982.

Parsons, James. *La colonización antioqueña en el occidente de Colombia.* Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1979. 3a. ed.

Pérez Felipe. *Geografía general física y política de los Estados Unidos de Colombia y geografía particular de la ciudad de Bogotá.* Bogotá, Imprenta de Echavarría Hermanos, 1883.

Plata, José María. *Informe del Secretario de Hacienda al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en las sesiones ordinarias de 1853.* Bogotá, Imprenta de José A. Cualla, 1853.

Posada Arango, Andrés. *Ensayo etnográfico sobre los aborígenes del Estado de Antioquia.* París, Imprenta de Rouge Hermanos, 1871.

Quijano Wallis, José María. *Memorias autobiográficas, histórico-políticas y de carácter social.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983.

Recopilación de las Ordenanzas expedidas por la Cámara Provincial de Córdoba en sus sesiones de 1852. Medellín, Imprenta de Jacobo Faciolince, s.f.

Restrepo Eusse, Antonio María. *Ligeras noticias sobre estadísticas del departamento de Antioquia.* Manizales, Imprenta de Ramón Gómez García, 1886.

Restrepo, José Manuel. *Historia de la revolución en Colombia.* Medellín, Editorial Bedout, 1969. 6. vols.

———————. *Memoria sobre la amonedación de oro y plata en la Nueva Granada desde julio de 1875 hasta agosto 31 de 1859.* Bogotá, Imprenta de la Nación, 1860.

———————. "Proyecto de Ley sobre realengos presentado a la Cámara Provincial de Antioquia en 1812". En: Archivo Histórico de Antioquia. *Independencia.* Tomo 824, Documento No. 13014.

Restrepo, Juan Pablo. *La Iglesia y el Estado en Colombia.* Bogotá, Editado por Emiliano Isaza, 1885.

Rivas Medardo. *Los trabajadores de tierra caliente.* Bogotá, Editorial Incunables, 1983.

Robledo, Emilio. *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, Visitador de Antioquia, 1785-1788.* Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1954. 2 vols.

Santander, Francisco de Paula. *El Vicepresidente de Colombia da cuenta a la República de su conducta en la negociación y manejo del empréstito de 1824.* Bogotá, Impreso por José María Cualla, 1828.

Samper, José María. *Historia crítica del derecho constitucional colombiano desde 1810 hasta 1886.* Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1976.

Sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de Antioquia con fecha

de 24 de diciembre de 1872 en juicio entre los señores Gabriel Echeverri y Procurador General de la Nación del Estado sobre posesión y propiedad del Camino de Caramanta a Medellín. Medellín, Imprenta de José I. y Rufino Gutiérrez, 1873.

Soto, Francisco. *Exposición que el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada hace al Congreso Constitucional de 1833 sobre los negocios de su Departamento.* Bogotá, Imprenta de Espinosa, 1833.

Tirado Mejía, Alvaro. *Introducción a la historia económica de Colombia.* Bogotá, Universidad Nacional, 1971.

Twinam, Ann. "Comercio y comerciantes en Antioquia". En: Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales —FAES— (Ed.). *Los estudios regionales en Colombia: el caso de Antioquia. Memoria de Simposio.* Medellín, Fondo Rotatorio de Publicaciones. FAES, 1982.

Uribe Angel, Manuel. *Geografía general y compendio histórico del Estado de Antioquia en Colombia.* París, Imprenta de Víctor Gouphy y Jourdan, 1885.

Uribe de H., María Teresa y Alvarez G., Jesús María. "Mineros y comerciantes en la Antioquia borbónica". Medellín Universidad de Antioquia - Centro de Investigaciones en las Ciencias Sociales (CENICS), 1984. Mec.

_____ . "El problema fiscal: ¿protección o libre cambio? Una perspectiva regional para el análisis: Colombia 1820-1850". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1984. Mec.

_____ . "Proceso de control y mecanismos de dominación-sujección de la mano de obra en Colombia. 1820-1850". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1984. Mec.

_____ . "Las raíces del poder regional: el caso antioqueño". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1984. Mec.

_____ . "Regiones, economía y espacio nacional en Colombia, 1820-1850" Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1984. Mec. [Publicado parcialmente en *Lecturas de Economía* No. 13. Medellín, enero-abril de 1984].

_____ . "La independencia en Antioquia". Medellín, Universidad de Antioquia-CENICS, 1985. Mec.

Villegas, Jorge. *Baldíos. 1820-1936.* Universidad de Antioquia-Centro de Investigaciones Económicas (CIE), 1978.

White, Juan Enrique. *Historia del Camino Nacional de Frontino a Turbo pasando por Dabeiba y Pavarandocito al Golfo de Urabá.* Medellín, Imprenta Oficial, 1915.

Zuleta Estanislao. *Conferencias de historia económica de Colombia.* Ibagué, Universidad del Tolima, 1970.